CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2026-2-1305-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
PAUCARPATA – AREQUIPA – AREQUIPA

"ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN, EXPEDIENTE TÉCNICO, PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN PASIVA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO CERRO DE HUACSAPATA PAUCARPATA DEL DISTRITO DE PAUCARPATA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO AREQUIPA"

PERÍODO: 4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE IV

17 DE JULIO DE 2026
AREQUIPA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0718

016202621305 00

000001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 016-2026-2-1305-AC

"ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN, EXPEDIENTE TÉCNICO, PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN PASIVA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO CERRO DE HUACSAPATA PAUCARPATA DEL DISTRITO DE PAUCARPATA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO AREQUIPA"

ÍNDICE

		Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
1.1	Origen	2
1.2	Objetivos	2
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4	De la entidad o dependencia	5
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	6
1.6	Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
III.	OBSERVACIONES	23
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	100
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	100
VI.	CONCLUSIONES	100
VII.	RECOMENDACIONES	103
VIII.	APENDICES	104

Abogada

Jefa de Comisión

Supervisor

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2026-2-1305-AC

"ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN, EXPEDIENTE TÉCNICO, PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN PASIVA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO CERRO DE HUACSAPATA PAUCARPATA DEL DISTRITO DE PAUCARPATA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO AREQUIPA"

PERÍODO: 4 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoria de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Paucarpata, en adelante "la Entidad", es un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-1305-2026-002, iniciado mediante oficio n.° 000121-2026-CG/OC1305 de 18 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, y la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 09 de enero de 2022 y modificada mediante la Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la elaboración del estudio de pre inversión y el expediente técnico, así como el proceso de contratación y la aprobación de las prestaciones adicionales y deductivos vinculantes relacionados a la ejecución de la obra: "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata Paucarpata, del distrito de Paucarpata – provincia de Arequipa – departamento Arequipa", se realizaron conforme a las estipulaciones contractuales, disposiciones internas y normativa aplicables.

Objetivos Específicos:

- Determinar si el estudio de pre inversión para la obra: "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata Paucarpata, del distrito de Paucarpata – provincia de Arequipa – departamento Arequipa", se elaboró de conformidad a los Términos de Referencia, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.
- Determinar si el expediente técnico para la obra: "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata Paucarpata, del distrito de Paucarpata – provincia de Arequipa – departamento Arequipa", se elaboró conforme a los Términos de Referencia, disposiciones internas y normativa aplicable.
- Determinar si el proceso de contratación Licitación Pública n.° 11-2021-MDP- Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra: "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata Paucarpata, del distrito de Paucarpata – provincia de Arequipa – departamento Arequipa", se realizó conforme a las bases integradas, disposiciones internas y normativa aplicable.
- Determinar las causales que motivaron la aprobación de prestaciones adicionales y

deductivos vinculantes durante la ejecución de la obra: "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata Paucarpata, del distrito de Paucarpata – provincia de Arequipa – departamento Arequipa".

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la presente Auditoría de Cumplimiento comprende la contratación para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica, del proyecto denominado: "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata Paucarpata del distrito de Paucarpata – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa", en adelante, "Proyecto de Inversión".

Dicha contratación estuvo a cargo del proveedor F&F Proyectos y Constructores E.I.R.L. por el monto de S/ 25 500,00; asimismo, en esta etapa intervino la Subgerencia de Formulación de Estudios y Proyectos, en adelante "SGFEYP", como órgano responsable de la aprobación y declaratoria de viabilidad.

De igual forma, para la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión, la SGFEYP requirió la contrataccomisiónión de profesionales, especialistas y diversos servicios mediante contrataciones menores a 8 UIT's, formalizadas a través de la emisión de catorce (14) ordenes de servicio que correspondían a: (i) jefe del proyecto, (ii) evaluador del expediente, (iii) especialista en estructuras, (iv) elaboración de estudio hidrológico, (v) elaboración de estudio en mecánica de suelos, (vi) elaboración de estudio de gestión de riesgos y vulnerabilidad ante desastres naturales, (vii) especialista en arquitectura, (viii) elaboración de estudio topográfico, (ix) obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), (x) técnico 1 en metrados, (xi) técnico 2 en metrados, (xii) cadista, (xiii) asistente administrativo; y, (xiv) asistente logístico.

Cabe precisar que dichas órdenes de servicio fueron posteriormente anuladas; no obstante, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0694-2021-GM-MDP de 21 de diciembre de 2021, Gerencia Municipal aprobó el expediente técnico por un monto referencial de S/ 9 919 864,07.

Para la ejecución del Proyecto de Inversión, la Entidad, a través de la Subgerencia de Obras de Inversión Pública, requirió la contratación del servicio de ejecución de la obra. En ese contexto, el 30 de diciembre de 2021, la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares, convocó el procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública n.° 11-2021-MDP-1. La Buena pro fue otorgada el 8 de marzo de 2022, al único postor, el Consorcio Infraestructura Huacsapata, en adelante "Contratista", suscribiéndose el contrato por un monto de S/ 9 963 922,91 y un plazo de ejecución de 180 días calendario. La ejecución del Proyecto de Inversión se inició el 20 de abril de 2022.

Durante la ejecución del Proyecto de Inversión, el Contratista presentó modificaciones físico-financieras, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 1
PRESTACIONES ADICIONALES Y DEDUCTIVOS DE OBRA

Prestaciones Adicionales y Deductivos de Obra	Aprobación			Avance Ejecutado*	
	Resolución	Fecha	Monto con I.G.V.	Avance Físico (%)	Monto con I.G.V.
Adicional de obra n.° 1 y	Resolución de Gerencial	27/07/2022	2 897 136,31	77,45	2 243 868,90

Prestaciones Adicionales y Deductivos de Obra	Aprobación			Avance Ejecutado*	
	Resolución	Fecha	Monto con I.G.V.	Avance Físico (%)	Monto con I.G.V.
deductivo vinculante n.° 1.	Municipal n.° 349-2022-GM-MDP.		- 4 002 377,34	-	-
Adicional de obra n.° 2 y deductivo vinculante n.° 2.	Resolución de Gerencia Municipal n.° 429-2022-GM-MDT.	23/08/2022	1 663 276,58	59,53	990 084,66
			- 458 940,33	-	-
Adicional de obra n.° 3.	Resolución de Gerencia Municipal n.° 006-2023-GM-MDT.	19/01/2023	64 741,16	100,00	64 741,16
Total					**3 298 694,72**

Fuente: Expedientes administrativos.
Elaborado por: Comisión Auditora.
* A la resolución del contrato el 6 de julio de 2023.

Asimismo, de acuerdo con la consulta en el Sistema INFOBRAS[1], la ejecución del Proyecto de Inversión presentó un avance físico del 30,66% con una ejecución presupuestal del S/ 1 687 470,97 correspondiente al contrato principal de obra. Asimismo, se encuentra actualmente liquidada[2] como consecuencia de la resolución del contrato por parte del Contratista, conforme a la carta notarial de 6 de julio de 2023.

Por tanto, en la etapa de ejecución de la obra, esta alcanzó un avance físico del 30,66% con una ejecución presupuestal del S/ 1 687 470,97 respecto al contrato principal. Igualmente, registró avances físicos del 77,45%, 59,53% y 100,00% con una ejecución presupuestal total de S/ 3 298 694,72 correspondientes a las prestaciones adicionales de obra n.os 1, 2 y 3, respectivamente.

Cabe señalar que, la materia de control se encuentra alineada con la Acción Estratégica Institucional AEI.03.02 "Áreas verdes de uso público en óptimo estado de conservación y mantenimiento en el distrito de Paucarpata", del Objetivo Estratégico Institucional "Promover la Gestión Ambiental en el distrito", establecido en el Plan Operativo Institucional 2022 de la Entidad, aprobado con Resolución de Arcadia n.° 051-2022-MDP de 20 de abril de 2022.

En ese sentido, la materia de control corresponde a un proceso misional; asimismo, el monto de la materia a examinar asciende a S/ 5 011 665,69 el cual corresponde a la sumatoria de los montos de las contrataciones para la elaboración de la ficha técnica, así como de aquellos vinculados a la ejecución de la obra y sus prestaciones adicionales.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la elaboración del estudio de pre inversión, así como el proceso de contratación relacionados a la ejecución de la obra: "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata Paucarpata, del distrito de Paucarpata – provincia de Arequipa – departamento Arequipa".

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el período de 4 de enero de 2021 al 31 de enero de 2024, siendo las unidades orgánicas examinadas, la Subgerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos y la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, y se desarrolló en la Municipalidad Distrital de Paucarpata ubicada en Plaza de Armas s/n del distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa.

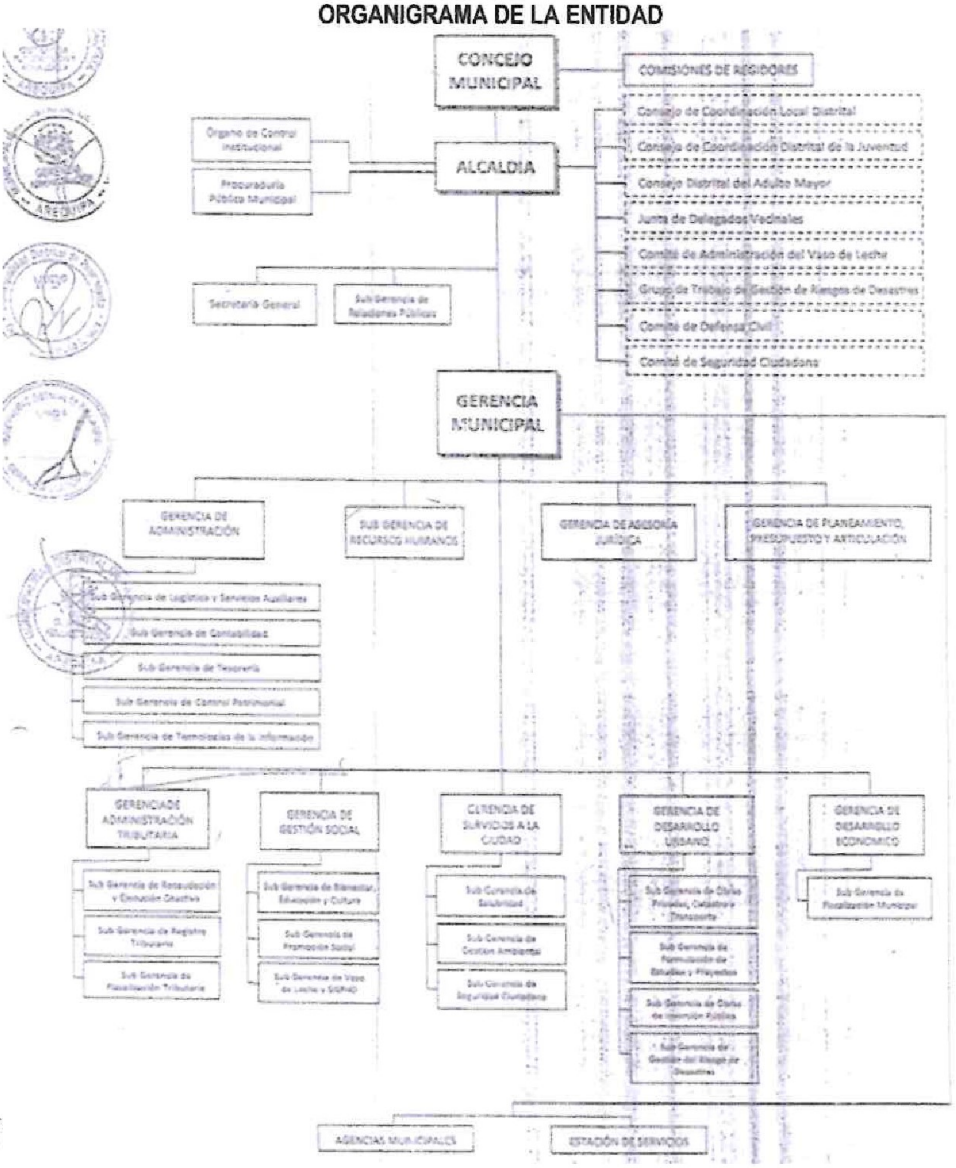
[1] Consulta realizada el 23 de marzo de 2026.
[2] Aprobada mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 015-2024-GM-MDP de 12 de enero de 2024.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Paucarpata, fue creada políticamente el 7 de agosto de 1825 por la administración del Libertador Simón Bolívar, siendo posteriormente oficializada mediante Decreto de Alcaldía s/n de 7 de agosto de 1976, como un órgano de nivel de gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y con atribuciones y funciones que ejerce con sujeción al ordenamiento jurídico establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades - LOM, la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, Ley de Demarcación y Organización Territorial, Ley de Descentralización y demás leyes de la Republica.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Paucarpata:

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA DE LA ENTIDAD



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 13-2019-MDP de 30 de setiembre de 2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Paucarpata.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, Leyder Nelson Riveros Pariona contaba con la casilla electrónica bloqueada, por lo que no fue posible realizar la notificación electrónica de la Desviación de Cumplimiento; sin embargo, se optó por realizar la comunicación personal de manera física y electrónica a los medios brindados, cumpliendo así con el procedimiento de notificación de la Desviación de Cumplimiento, adjuntándose en el **apéndice n.° 90** la razón fundamentada y conformidad respectiva.

1.6. Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento, la Comisión Auditora, identificó el siguiente hecho que se detalla a continuación:

1.6.1. PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL SUSCRIBIÓ UN ACUERDO CONCILIATORIO CON EL CONTRATISTA "CONSORCIO HUACSAPATA" SIN CONTAR CON LA RESOLUCIÓN AUTORITATIVA EMITIDA POR EL TITULAR DE LA ENTIDAD, SITUACIÓN QUE VULNERÓ LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la información relacionada con el acuerdo conciliatorio con el contratista "Consorcio Huacsapata" correspondiente a la LP n.° 11-2021-MDP, para la ejecución de la obra: "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata Paucarpata, del distrito de Paucarpata – provincia de Arequipa – departamento Arequipa", se advirtió que el 16 de enero de 2025, al momento de realizarse la conciliación entre la Entidad y el Consorcio Infraestructura Huacsapata, el Procurador Público Municipal, no contó con la resolución autoritativa del titular de la Entidad.

Los actos administrativos previos a la conciliación se dieron de la forma siguiente:

a) De la resolución del contrato

Mediante carta notarial de 6 de julio de 2023, el representante del Consorcio Infraestructura Huacsapata, comunicó a la Entidad la resolución del Contrato de Licitación Pública n.° 11-2021-MDP suscrito el 18 de marzo de 2022, sustentando dicha decisión en que, pese a haber requerido de manera reiterada a la Entidad el cumplimiento de pago de las obligaciones adeudadas a cargo de la misma, bajo apercibimiento de resolver el contrato, la Entidad, no cumplió con efectuar los dichos pagos. Las obligaciones cuyo incumplimiento fue invocado por el contratista se detallan a continuación:

- Valorizaciones del avance de obra n.os 09 y 10 del contrato principal de obra.
- Valorización del avance de obra n.° 07, del adicional de obra n.° 01.
- Valorizaciones del avance de obra n.os 03 y 07 del adicional de obra n.° 02.
- Valorización del avance de obra n.° 01 del adicional de obra n.° 03.

Por otro lado, mediante carta notarial de 7 de julio de 2023, el gerente Municipal de la Entidad, comunicó al Consorcio Infraestructura Huacsapata la resolución del Contrato de la Licitación Pública n.° 11-2021-MDP suscrito el 18 de marzo de 2022 y como sustento se señaló que las valorizaciones n.os 7, 8, 9 y 10 del contrato principal, registraron de manera consecutiva una ejecución inferior al 80% del avance programado, precisando que el avance físico acumulado de la obra al mes de abril de 2023, alcanzó únicamente el 30,66 %, frente al 100% programado, lo que representó un retraso acumulado de 69,34%.

En ese contexto, indicó que el numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, cuando la valorización acumulada ejecutada es inferior al 80 % del monto acumulado programado en el calendario de avance de obra vigente, dicho retraso constituye causal de resolución del contrato, sin que resulte necesario efectuar requerimiento o apercibimiento previo al contratista.

Al respecto, mediante escrito de 12 de julio de 2023, el Consorcio Infraestructura Huacsapata, señaló que la carta notarial emitida por la Municipalidad, carece de eficacia y validez, puesto que, pretende resolver un contrato que ya se encontraba resuelto desde el 6 de julio de 2023, por lo que no es física, ni jurídicamente posible resolver un contrato que ya se encuentra resuelto.

b) De la conciliación

Con oficio n.° 165-2025-CG/OC1305 de 7 de mayo de 2025, el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, solicitó a la Procuraduría Pública Municipal, remitir información sobre el estado actual de los procesos de arbitraje, conciliación y judiciales, relacionados con la obra: "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata Paucarpata, del distrito de Paucarpata – provincia de Arequipa – departamento Arequipa", ante lo cual dicha Unidad Orgánica, emitiendo este ultimo el informe n.° 47-2025-PROCURADURÍA de 8 de mayo de 2025, con el cual informó que con relación al proceso de arbitraje – Expediente n.° 081-2024-TA-CCIA, iniciado por el Consorcio Infraestructura Huacsapata, éste concluyó, porque el 10 de febrero de 2025, el contratista, presentó desistimiento de la petición arbitral, al haberse llegado a un acuerdo conciliatorio con la Entidad, conforme consta en el acta de conciliación de 16 de enero de 2025, entre el solicitante Consorcio Infraestructura Huacsapata y la invitada Municipalidad Distrital de Paucarpata, llegaron a conciliar los puntos controvertidos.

c) De la Resolución Autoritativa

De la revisión del acta de conciliación de 16 de enero de 2025, se advierte que al momento de realizarse la conciliación entre la Entidad y el Consorcio Infraestructura Huacsapata, el Procurador Público Municipal, no contó con la resolución autoritativa del titular de la Entidad, conforme se dejó constancia en la citada acta, y se detalla a continuación:

"(...) Las partes declaran en este acto que los montos establecidos en la presente Acta de Conciliación deberán estar consignados en la resolución autoritativa, la misma que se encuentra en trámite y la cual fue requerida hasta en 05 (cinco) oportunidades (...)".

Sobre el particular, se solicitó a la Procuraduría Pública Municipal, informar al respecto, precisando mediante informe n.° 033-2026-PROCURADURÍA de 14 de mayo de 2026, que no contó con la resolución autoritativa del titular de la Entidad.

Asimismo, mediante oficio n.° 022-2026-OGSG-MDP de 18 de mayo de 2026, Secretaría General de la Entidad, informó que: *"(...) Habiéndose efectuado la revisión y búsqueda correspondiente en el acervo documentario, archivos físicos y registros digitales de la Oficina General de Secretaría General, no se ha ubicado documentación, ni antecedentes administrativos vinculados con la información requerida. En ese sentido, se cumple con informar que la documentación solicitada no obra en poder de esta Oficina, no siendo posible atender el requerimiento formulado en los términos solicitados".*

Por consiguiente, se advierte que el Procurador Público Municipal, incumplió la normativa aplicable, al haber llegado a conciliar con el contratista, sin la Resolución Autoritativa de la Entidad, incumpliendo lo previsto por el artículo 224.3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 33° y 15.8 Decreto Legislativo n.° 1326 y su Reglamento, respectivamente, relacionados con la necesidad de contar con la autorización del titular de la Entidad.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe precisar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Sin perjuicio de lo señalado, se han evidenciado situaciones consideradas como deficiencias de control interno, las mismas que se exponen a continuación:

2.1 FRACCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE MONTOS MENORES O IGUALES A OCHO (8) UIT Y SU POSTERIOR APROBACIÓN PESE A NO CONTAR CON LA CONFORMIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, AFECTÓ EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD LIMITANDO EL ACCESO A MEJORES OFERTAS ECONÓMICAS Y EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DEL PROYECTO.

De la revisión a la documentación relacionada para la contratación del expediente técnico del Proyecto de Inversión, se advirtió que la Entidad, fraccionó el servicio de elaboración del mismo mediante la contratación de catorce (14) ordenes de servicio; posteriormente, lo aprobó mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 458-2021-GM-MDP de 1 de setiembre de 2021 pese a que las citadas ordenes de servicio fueron anuladas, situación que afectó el principio de legalidad, limitando el acceso a mejores ofertas económicas y el cumplimiento de objetivos del proyecto.

Los hechos antes mencionados se describen a continuación:

De la revisión a la Ficha n.° 07-A del proyecto de inversión, se advierte que el monto de inversión del mismo, según lo indicado en el subnumeral 5.2 del Formato 07-A: Registros en la Fase de Ejecución de 11 de agosto de 2021, se consideró un presupuesto total de S/6 949 232,03, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 2
CRONOGRAMA DE INVERSIÓN SEGÚN COMPONENTES – FICHA 07-A

Tipo de Factor de Producción	Periodos								Costo Estimado de Inversión a Precios de Mercado
	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	
Infraestructura	0.00	1,096,595.33	1,096,595.33	1,096,595.33	1,096,595.33	1,096,595.33	1,096,595.34	0.00	6,579,571.99
Subtotal	0.00	1,096,595.33	1,096,595.33	1,096,595.33	1,096,595.33	1,096,595.33	1,096,595.34	0.00	6,579,571.99
Gestión del proyecto	0.00	12,933.33	12,933.33	12,933.33	12,933.33	12,933.34	12,933.34	0.00	77,600.00
Expediente técnico	**146,359.16**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**146,359.16**
Supervisión	0.00	20,900.14	20,900.14	20,900.15	20,900.15	20,900.15	20,900.15	0.00	125,400.88
Liquidación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,300.00	20,300.00
Subtotal	146,359.16	33,833.47	33,833.47	33,833.48	33,833.48	33,833.49	33,833.49	20,300.00	369,660.04
Costo de inversión viable	146,359.16	1,130,428.80	1,130,428.80	1,130,428.81	1,130,428.81	1,130,428.82	1,130,428.83	20,300.00	6,949,232.03
Costo de control concurrente (CCC)									0.00
Costo total de inversión viable S/									**6,949,232.03**

Fuente: Formato 07-A - Sistema de Seguimiento de Inversiones – SSI (https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, del cuadro precedente, se aprecia que se consideró como un componente del proyecto la elaboración del "Expediente Técnico"[3], que constituye la directriz principal para la ejecución y/o realización de los demás componentes del proyecto. Siendo así, debe notarse que el monto de inversión económica del componente "Expediente Técnico" fue estimado en S/ 146 359,16. En ese sentido, el subgerente de la Sub Gerencia de Formulación de Estudios de Proyecto, en adelante "SGFEYP", mediante informe n.° 00468-2021-PMSQ-SGFEYP-MDP de 13 de agosto 2021 presentó al gerente de Desarrollo Urbano, el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del Proyecto de Inversión, en adelante "Plan de Trabajo", el cual finalmente fue aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 458-2021-GM-MDP de 1 de setiembre de 2021.

De este modo, en el subnumeral 8.1 personal del numeral 8. Identificación de necesidades del Plan de Trabajo, el subgerente de SGFEYP, estableció la necesidad de la contratación de ocho (8) profesionales, cinco (5) proveedores de estudios complementarios y dos (2) personales administrativos para cumplir con el propósito de elaborar el expediente técnico, según el denominado "Costos Operativos" que, incluía que todos los servicios se hayan determinado por valores de contratación menores a ocho (8) UIT's, como se aprecia a continuación:

[3] Según el anexo del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, se define a expediente técnico de obra, como: "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios".

CUADRO N° 3
COSTOS OPERATIVOS – ELABORACIÓN EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO

Cod.	Descripción	Und.	Cant.	Costo Unitario	Parcial	Total S/
1	**PERSONAL PROFESIONAL**					63 300,00
1.01	Jefe de proyecto	Días	60	200,00	12 000,00	
1.02	Especialista en arquitectura	Días	60	180,00	10 800,00	
1.03	Especialista en estructura	Días	60	180,00	10 800,00	
1.04	Especialista en inst. sanitarias	Días	60	120,00	7200,00	
1.05	Especialista en inst. eléctricas	Días	60	120,00	7200,00	
1.06	Técnico 1 en metrado, costos y presupuestos	Días	60	85,00	5100,00	
1.07	Técnico 2 en metrado, costos y presupuesto	Días	60	85,00	5100,00	
1.08	Cadista	Días	60	85,00	5100,00	
2	**ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS**					32 000,00
2.01	Estudio topográfico	Serv	1	10000,00	10 000,00	
2.02	Estudio de mecánica de suelos	Serv	1	6000,00	6000,00	
2.03	Estudio de gestión de riesgos y vulnerabilidad ante desastres naturales	Serv	1	6000,00	6000,00	
2.04	Estudio hidrológico	Serv	1	8000,00	8000,00	
2.05	Certificado de inexistencia de restos arqueológicos	Serv	1	2000,00	2000,00	
					Costo Directo	95300,00
3	**PERSONAL ADMINISTRATIVO**					8400,00
3.01	Asistente administrativo	Días	6 0	70,00	4200,00	
3.02	Asistente logístico	Días	60	70,00	4200,00	
	(...)					
4	**INTANGIBLES**					13500,00
	(...)					
5	**UTILES DE ESCRITORIO**					2500,00
	(...)					
6	**OTROS**					4333,19
	(...)					
					Gestión del Proyecto	28 733,19
					Sub Total	124 033,19
					IGV 18%	22 325,97
Total S/						**146 359,16**

Fuente: Informe n.° 00468-2021-PMSQ-SGFEYP-MDP de 13 de agosto 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe señalar que, con la aprobación del Plan de Trabajo, el área usuaria, correspondiente a la SGFEYP, estableció la contratación de servicios por montos menores a ocho (8) UIT para la elaboración del expediente técnico; el cual fue aprobado por el gerente Municipal, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 458-2021-GM-MDP de 1 de setiembre de 2021 a pesar de que no resultaba aplicable este tipo de contratación, pues según el último párrafo del subnumeral 2.4 de la opinión n.° 193-2017/DTN de 6 de setiembre de 2017, la Directora Técnica Normativa del OSCE, indicó que:

*"(...) en el marco de lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado, **la elaboración del Expediente Técnico de Obra debe ser contratada como una consultoría de obra, a través de un Concurso Público o una Adjudicación Simplificada, según corresponda al valor referencial de la contratación y a los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público**"*[4]; entendiéndose que el expediente técnico debe guardar coherencia en su contenido íntegro, tal como se precisó en el cuarto párrafo del mismo subnumeral de la opinión antes citada, donde se señaló: *"De esta manera, se puede apreciar que **el Expediente Técnico de Obra está conformado***

[4] El subrayado y resaltado es agregado.

por un conjunto de documentos de ingeniería que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará y que por su naturaleza de las cosas corresponde que se contrate como una unidad para cautelar su coherencia" *(el subrayado y resaltado es agregado).*

Pese a ello, el subgerente de la SGFEYP, realizó catorce (14) requerimientos para la contratación de profesionales, especialistas y diversos servicios, conforme se detallan a continuación:

CUADRO N° 4
RELACIÓN DE REQUERIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO

N°	Requerimiento	Fecha	Detalle
1	2580-2021-SGFEYP-MDP	03/09/2021	Servicio de especialista en estructura para el plan de trabajo, elaboración de expediente técnico del proyecto "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
2	2597-2021-SGFEYP-MDP	06/09/2021	Servicio de técnico 2 en metrados, costos y presupuestos para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
3	2591-2021-SGFEYP-MDP	06/09/2021	Servicio de cadista para elaboración de expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
4	2593-2021-SGFEYP-MDP	06/09/2021	Servicio de asistente administrativo para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
5	2586-2021-SGFEYP-MDP	06/09/2021	Servicio de estudio de hidrológico para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
6	2595-2021-SGFEYP-MDP	06/09/2021	Servicio de asistente logístico para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
7	2588-2021--SGFEYP-MDP	----------	Servicio de técnico 1 en metrado, costo y presupuesto para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
8	2589-2021-SGFEYP-MDP	06/09/2021	Servicio de estudio de mecánica de suelos para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
9	2592-2021-SGFEYP-MDP	06/09/2021	Servicio de estudio topográfico para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
10	2578-2021-SGFEYP-MDP	03/09/2021	Servicio de jefe de proyecto para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".

N°	Requerimiento	Fecha	Detalle
11	2579-2021-SGFEYP-MDP.	03/09/2021	Servicio de especialista en arquitectura para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
12	2400-2021-SGFEYP-MDP	19/08/2021	Servicio para la evaluación del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
13	2590-2021-SGFEYP-MDP	06/09/2021	Servicio de estudio de gestión de riesgos y vulnerabilidad ante desastres naturales para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
14	2594-2021-SGFEYP-MDP	06/09/2021	Servicio para la obtención del certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA) para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".

Fuente: Expedientes administrativos
Elaborado por: Comisión Auditora.

Consecuentemente, mediante contrataciones por montos menores a 8 UIT's, fueron formalizadas a través de la emisión de catorce (14) ordenes de servicio y se contrató a los siguientes proveedores:

CUADRO N° 5
RELACIÓN DE PROVEEDORES SEGÚN ÓRDENES DE SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO

Item	Proveedor	O/S	Monto (S/)	Concepto
1	Bellido Fernández Daryl Berly	2994	34 500,00	Servicio para la evaluación del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
2	Cuba Yana Ronald Cristian	2625	14 160,00	Servicio de jefe de proyecto para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
3	Diefa Contratistas E.I.R.L.	3123	2360,00	Servicio para la obtención del certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA) para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
4	F & F Proyectos y Constructores E.I.R.L.	2524	9440,00	Servicio de estudio de hidrológico para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
5		2622	11 800,00	Servicio de estudio topográfico para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".

Item	Proveedor	O/S	Monto (S/)	Concepto
6		3122	7080,00	Servicio de estudio de gestión de riesgos y vulnerabilidad ante desastres naturales para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
7	Flores Martínez Jeniffer	2477	12744,00	Servicio de especialista en estructura para el plan de trabajo, elaboración de expediente técnico del proyecto "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
8		2528	7080,00	Servicio de estudio de mecánica de suelos para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
9	Gandulias Villanueva Félix Hipólito	2478	6018,00	Servicio de técnico 1 en metrado, costo y presupuesto para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
10	Lazarte Pacheco Sheila Sarita	2525	4956,00	Servicio de asistente logístico para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
11	Montes de Oca Manrique Gretzell Liz	2523	4390,00	Servicio de asistente administrativo para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
12	Ortegal Málaga Maday Teresa	2730	12 744,00	Servicio de especialista en arquitectura para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
13	Valcárcel Rosas Alonso Raúl	2527	6018,00	Servicio de técnico 2 en metrado, costos y presupuestos para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
14		2526	6018,00	Servicio de cadista para elaboración de expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".

Fuente: Expedientes administrativos.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, y en esa misma línea de análisis, el subnumeral 2.5 de la opinión n.° 193-2017/DTN de 6 de setiembre de 2017, estableció que: *"Por tanto, cuando se **requiera la elaboración de un Expediente Técnico de Obra, la Entidad debe convocar un procedimiento de selección a efectos de contratar a un consultor de obras que se encargue de formular -de manera conjunta- todos los documentos que integran el mencionado Expediente. En consecuencia, la contratación individual de cada uno de***

los documentos que componen el Expediente Técnico de Obra constituye un fraccionamiento prohibido por la normativa de contrataciones del Estado." (el subrayado y resaltado es agregado).

En ese sentido, puede evidenciarse la transgresión de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225[5], donde se establece que: *"Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT (...)"*; asimismo, el subnumeral 40.2 del artículo 40° del Reglamento de la Ley n.° 30225[6], que particular y específicamente hace referencia a la prohibición del fraccionamiento en los servicios de elaboración de expedientes técnicos, según lo estableció: *"40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento"*.

Sobre esto último, debe considerarse que la contratación de los catorce (14) servicios individuales tuvo un único objeto contractual, con lo cual, se pretendió obtener los documentos que compondrían el expediente técnico para el Proyecto de Inversión, sin intervención directa por parte de la entidad, salvo la de revisar y dar conformidad a dichos servicios, lo que evidencia la transgresión de las normas prohibitivas fraccionamiento en las contrataciones; más aun sabiendo de que la Entidad, dispuso la contratación de un (1) Jefe de Proyecto, que tuvo como función: *"Dirigir el expediente técnico"*, según se estableció en el numeral 8 del plan de trabajo, concordante con las funciones establecidas en los términos de referencia del requerimiento n.° 00002578-2021-MDP.

En referencia al párrafo anterior, es importante precisar que, la opinión n.° 023-2019/DTN de 6 de febrero de 2019, en el numeral 3.2 indica que: *"No se considera fraccionamiento, aquellos casos en los que una Entidad, de manera excepcional y previa sustentación, contrate ciertos estudios técnicos que dada su especialidad y/o complejidad no puede realizar por sí misma, a efectos de que estos le sirvan como insumo para elaborar el expediente técnico de obra (...)"*, (el subrayado es nuestro).

De lo cual, se establece que, al elaborar un expediente técnico por administración directa, puede disponer de la contratación de algunos estudios técnicos, pero de forma excepcional y que se encuentren debidamente sustentados, los que servirán como "insumo"; sin embargo, para el presente caso, la Entidad, contrató de forma total e integra a catorce (14) proveedores para la prestación de servicios para la obtención definitiva del expediente técnico del proyecto.

En consecuencia, los funcionarios públicos relacionados al fraccionamiento en la contratación del servicio para la elaboración del expediente técnico del proyecto, prescindieron del desarrollo del proceso de selección de "adjudicación simplificada" que correspondió para este servicio de consultoría, de acuerdo con el valor referencial, tal como se estableció en el literal c) del artículo 17° de la Ley n.° 31084[7], donde se fijó: *"La determinación de los procedimientos de selección (...) en todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes: (...) c) Contratación de servicios, (...), de acuerdo a lo siguiente (...) – Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) (...)"*.

[5] Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.
[6] Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.
[7] Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 de 6 de diciembre de 2020.

También es importante destacar que, el presupuesto para la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico del Proyecto, contaba con disponibilidad presupuestaria al cien por ciento (100%), según se evidenció que, el gerente de Presupuesto y Finanzas de la entidad, otorgó la disponibilidad presupuestal mediante Disponibilidad Presupuestal n.° 0100-2021-ERCHV-GPYF-MDP de 31 de agosto de 2021 por el importe de S/ 146 359,16; y se contó con la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000001260 de 9 de setiembre de 2021, en la especifica de gasto 2.6.8 1.3 1. "Elaboración de expedientes técnicos" por el mismo monto; en merito a lo establecido en el subnumeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440[8].

Lo expuesto contraviene la normativa siguiente:

- **Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicada el 6 de diciembre de 2020.**

 "Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección.

 Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:

 c) Contratación de servicios.
 (...)
 - Adjudicación simplificada, si el valor referencial o estimado es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 *"**Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones***
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
 (...).
 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

[8] Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 15 de setiembre de 2018.
Articulo 41. Certificación del crédito presupuestario.
"41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso".

Artículo 20.- Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

El reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
40.2. La contratación independiente de cada uno de los documentos que conforman el expediente técnico constituye fraccionamiento.
(...)".

Los hechos anteriormente descritos, transgredieron el principio de legalidad, limitando el acceso a mejores ofertas económicas y afectando el cumplimiento de objetivos del proyecto.

2.2 CARENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL EN EL PROCEDIMIENTO DE CUSTODIA, CONSERVACIÓN Y UBICACIÓN DEL ACERVO DOCUMENTARIO DE LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA ENTIDAD, GENERA EL RIESGO DE DETERIORO O PÉRDIDA DE LA DOCUMENTACIÓN LIMITANDO EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y AFECTANDO LA TRANSPARENCIA DE LOS ACTOS Y TRÁMITES DE LA ENTIDAD.

De la aplicación de las pruebas de recorrido a la Subgerencia de Formulación de Estudios y Proyectos, y Logística y Servicios Auxiliares; así como, a Gerencia Municipal de la Entidad, respecto al proceso de archivo y control documentario llevado a cabo en dichas unidades orgánicas, se advierte que la Entidad, no cuenta con procedimientos o mecanismos que regulen la custodia, conservación y ubicación del acervo documentario en dichas áreas.

Sobre el particular, la comisión de control formuló la siguiente pregunta: *"¿Cuenta con una directiva o lineamiento interno que regule la conservación y archivo de documentación vigente desde el periodo 2021? (...)"*, obteniendo como respuesta que la Entidad, cuenta con la Directiva n.° 002-2025-MDP "Directiva de transferencia de documentos archivísticos en la Municipalidad Distrital de Paucarpata", aprobada mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 308-2025-GM-MDP de 8 de julio de 2025.

Al respecto, de la revisión a la citada directiva, se advierte que se estableció lo siguiente:

"VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

6.3 Los Archivo de Gestión administran, custodian, aplican los procesos técnicos de archivísticos (organización, descripción, custodia, conservación y transferencia de documentos).

(...).

6.5 Los Archivo de Gestión realizan el registro, control y seguimiento de los documentos requeridos en calidad de préstamos en la unidad de organización donde pertenecen, a fin de salvaguardar su integridad y conservación. Coordinan directamente con el Archivo Central si la documentación ya ha sido transferida".

Sin embargo, de los requerimientos realizados a las mencionadas unidades orgánicas en el marco de la ejecución de la Auditoria de Cumplimiento, se tuvo las siguientes respuestas:

CUADRO N° 6
REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR LA COMISIÓN NO ATENDIDOS POR LA ENTIDAD

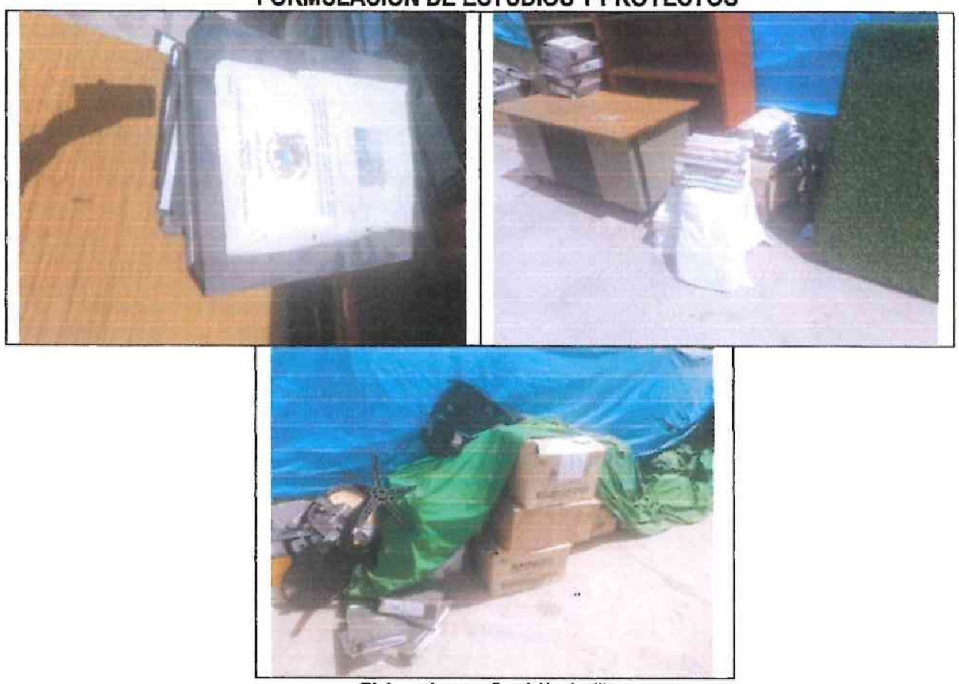
Requerimientos				Respuesta		
Oficio N°	**Fecha**	**Documentación Solicitada**	**Unidad Orgánica**	**N° Documento**	**Fecha**	**Comentario**
002-2026-CG/OCI1305 /AC/RAGM y 006-2026-CG/OCI1305 /AC/RAGM	26/03/2026	Remita la totalidad de las valorizaciones de las prestaciones adicionales de obra n.° 1, 2 y 3 presentadas por el contratista	Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión	Informe n.° 662-2026-SGEPIP-MDP	01/04/2026	*"(...) Se deja constancia que, revisado el acervo documentario de esta Subgerencia, no se ha logrado ubica la información solicitada".*
		Remita los informes que fueron el sustento para la modificación y anulación de las ordenes de servicio derivadas de la Certificación Presupuestal n.° 0000001260 de 9 de setiembre de 2021.	Oficina de Tesorería	Oficio n.° 003-2026-OT-MDP	14/04/2026	*"(...) dichos documentos no fueron remitidos a la Oficina de Tesorería en su oportunidad; en consecuencia, esta dependencia no cuenta con los antecedentes documentarios solicitados, lo que imposibilita atender el requerimiento en los términos planteados".*
033-2026-CG/OCI1305 /AC/RAGM	14/05/2026	Remita la documentación que acredite el vínculo contractual de Dixon Jorge Sullca Vega con la Entidad.	Logística y Servicios Auxiliares	Informe n.° 1476-2026-OLSA-MDP	25/05/2026	*"(...) la oficina de Tesorería no ha encontrado en el acervo documentario los comprobantes de pago n.° 5315, 6106 y 7755, pertenecientes al SIAF n.° 5465".*
			Oficina de Tesorería	Informe n.° 548-2026-OT-OGA-MDP	25/05/2026	*"No se ha encontrado los comprobantes de pago n.° 5315-2021, 6106-2021 y 7755-2021".*

Fuente: Requerimientos de información realizados por la Comisión de control.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En tal sentido, la no ubicación física de la documentación detallada en el cuadro n.° 6 en el acervo documental de las unidades orgánicas de la Entidad, evidencia deficiencias en los controles implementados en los procesos de recepción, archivo y custodia. Esta situación resulta significativa, toda vez que los referidos documentos fueron generados por las propias unidades orgánicas y, conforme a su naturaleza y competencia, les corresponde su archivo, conservación y custodia. En adición a ello, durante las visitas efectuadas por la Comisión Auditora a la Subgerencia de Formulación de Estudios y Proyectos, se verificaron deficiencias en las condiciones de custodia del archivo documental.

En tal sentido, se evidencia debilidades en los mecanismos de conservación y resguardo del acervo documentario, lo que incrementa el riesgo de su deterioro, pérdida y/o sustracción, conforme se aprecia a continuación:

IMÁGENES N.os 2, 3 y 4
ESTADO DE LOS DOCUMENTOS DEL ARCHIVO DE LA SUBGERENCIA DE FORMULACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS



Elaborado por: Comisión Auditora.

De las vistas fotográficas, se observa que el acervo documentario se encuentra apilada al suelo uno sobre otro, sin ningún orden ni clasificación, expuestas al sol, humedad, polvo, roedores y lluvia, situación que contribuyen a su deterioro, poniendo así en riesgo la conservación de la documentación, inobservando el numeral 6.2.5 Responsabilidad de Organización de documentos en el Archivo de Gestión o Periférico, de la Guía Técnica archivística para Gobiernos Regionales y Locales[9], donde establece que, el jefe o responsable de cada unida organizacional, es titular de los documentos producidos en su oficina o aquellos que por la naturaleza de la gestión ameriten su custodia temporal en el archivo de gestión.

Lo expuesto contraviene la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006.**

 "Artículo 4.- Implantación de control Interno
 Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:
 (...)
 b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos.

[9] Aprobada con Resolución Jefatural n.° 023-2019-AGN/J de 24 de enero de 2019.

(...).
d) Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información;
(...)".

- **Directiva N° 003-2019-AGN/DDPA, Guia Tecnica Archivística para Gobiernos Regionales y Locales", aprobada con Resolución Jefatural n.° 023-2019-AGN/J, publicada el 24 de enero de 2019.**

"(...)
6.2 Organización de documentos archivísticos:
6.2.1 Definición
Es una actividad archivística, que consiste en el desarrollo de un conjunto de acciones orientadas a clasificar, ordenar y signar los documentos producidos (emitidos o recibidos) por cada unidad de organización de las entidades.
(...).

6.2.5 Responsabilidad de Organización de documentos en el Archivo de Gestión o Periférico
- *El jefe o el/laservidor(a) responsable de cada unida organizacional, es titular de los documentos producidos en su oficina o aquellos que por la naturaleza de la gestión ameriten su custodia temporal en el Archivo de gestión.*

(...).
- *EL responsable de las unidades de organización debe rotular cada una de las unidades de archivamiento (ver referencia), asimismo, mantener el orden físico de los documentos en forma homogénea (...)".*

- **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
"(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.8 ***Documentos de procesos, actividades y tareas***
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:
01. Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
(...).

03. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04. La documentación de los procesos, actividades y tareas de la entidad deben garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...)".

La situación antes descrita, viene generando el riesgo de deterioro o pérdida de la documentación; asimismo, podría generar limitaciones para la atención oportuna de los requerimientos y el acceso a la información pública, además de afectar la transparencia en la gestión institucional.

2.3 DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UIT SE MANTIENE SUSTENTADA EN NORMA DEROGADA, LO QUE GENERA EL RIESGO DE INCUMPLIR EL MARCO NORMATIVO VIGENTE Y AFECTAR LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, LIBRE COMPETENCIA Y EFICIENCIA DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

En el marco de la Auditoría de Cumplimiento, se verificó los instrumentos normativos internos de la Entidad, entre ellas, los vinculados a las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (8) UIT y como resultado, se verificó que esta mantiene vigente la Directiva "Contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Municipalidad Distrital de Paucarpata", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 078-2021-GM-MDP, de 12 de marzo de 2021, el cual se mantiene vigente; al respecto, en el numeral III Base legal, se advierte que está, se sustenta en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, norma derogada el 22 de abril de 2025 con la entrada en vigencia de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Asimismo, se verificó que la citada directiva no incorpora la prohibición de fraccionamiento prevista en la normativa vigente, ni ha sido actualizada para adecuar su contenido al nuevo marco normativo. Esta situación evidencia que la Entidad continúa regulando las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT sobre la base de disposiciones normativas derogadas, lo que denota la ausencia de mecanismos efectivos para la revisión, actualización y adecuación de su normativa interna.

Por lo expuesto, se determinó que la Entidad, mantiene vigente una directiva interna sustentada en norma derogada y no alineada del marco normativo vigente, para regular las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT.

Lo expuesto contraviene la normativa siguiente:

- **Ley 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006.**

"Artículo 4.- Implantación de control Interno
Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:
(...)
c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones.

d) Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información.
(...)".

- **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
"(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
(...)
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.
(...)".

La situación expuesta, podría afectar la legalidad y transparencia de los actos de la administración pública en la ejecución de los recursos de la Entidad, para la consecución de los objetivos y metas institucionales.

2.4 LA ENTIDAD NO CUENTA CON UNA DIRECTIVA O LINEAMIENTO INTERNO QUE REGULE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, LO QUE PODRÍA OCASIONAR DEFICIENCIAS TÉCNICAS E INCUMPLIMIENTOS DE LA NORMATIVA APLICABLE, COMPROMETIENDO LA ADECUADA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y GENERANDO SOBRECOSTOS, RETRASOS Y VARIACIONES RESPECTO DEL PRESUPUESTO ORIGINAL.

De la aplicación de pruebas de recorrido a la Subgerencia de Formulación de Estudios y Proyectos de la Entidad; se advierte que la mencionada unidad orgánica no cuenta con procedimientos que regulen la elaboración y aprobación de los expedientes técnicos de los proyectos de inversión.

Sobre el particular, la subgerenta de Formulación de Estudios y Proyectos de la Entidad, respondió a la pregunta: "*¿Cuenta con una directiva o lineamiento interno que regule la elaboración y aprobación de Expedientes Técnicos vigente desde el periodo 2021? (...)*",

indicando lo siguiente: *"No, sin embargo, se ha propuesto la implementación de una "Directiva que regule los procedimientos para la formulación, aprobación y ejecución de proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".*

Lo expuesto contraviene la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

 III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

 "(...).

 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

 (...)

 *3.8. **Documentación de procesos, actividades y tareas***

 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

 Comentarios:

 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

 (...).

 04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

 (...)".

La situación expuesta, podría ocasionar deficiencias técnicas e incumplimientos de la normativa aplicable, comprometiendo la adecuada ejecución de los proyectos de inversión pública y generando sobrecostos, retrasos y variaciones respecto del presupuesto original.

III. OBSERVACIONES

FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DE PROYECTO A FAVOR DE CONSULTOR POR S/ 25 500,00 CON ENTREGABLES QUE CONTENÍAN INFORMACIÓN INCOMPLETA; ASIMISMO, MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN APROBARON BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 11-2021-MDP INCORPORANDO REQUISITOS RESTRICTIVOS QUE FAVORECIERON AL ÚNICO POSTOR OTORGÁNDOLE LA BUENA PRO, LO CUAL AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con la elaboración y aprobación del (i) estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica, (ii) expediente técnico y (iii) proceso de contratación para la ejecución del proyecto "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata Paucarpata del distrito de Paucarpata – provincia de Arequipa – departamento Arequipa", en adelante "Proyecto de inversión", durante el período 2021-2022, se advirtió lo siguiente:

En la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica a cargo de F&F Proyectos y Constructores E.I.R.L[10], en adelante el "consultor"; cuya conformidad del servicio estuvo a cargo de Percy Máximo Sutta Quispe, subgerente de la Sub Gerencia de Formulación de Estudios de Proyecto, en adelante "SGFEYP", se advirtió que durante el período 2021 dicho funcionario otorgó conformidad a los entregables n.os 1, 2 y 3 presentados por el consultor, para efectos del pago a su favor por el monto de S/ 25 500,00, pese al incumplimiento de los Términos de Referencia y de plazos establecidos en las cláusulas contractuales, que él mismo elaboró; no obstante, otorgó conformidad a un estudio de pre inversión que presentó inconsistencias en su formulación y que contenía información incompleta.

Los pagos efectivizados a favor del consultor se encuentran acreditados con los siguientes comprobantes de pago:

CUADRO N° 7
COMPROBANTES DE PAGO

Orden de Servicio		Entregable	Forma de Pago		Comprobantes de Pago		
N°	Fecha		%	Importe	N°	Fecha	Importe S/
00000207	11/02/2021	Primer entregable	20%	5 100,00	1327 1328	24/03/2021 24/03/2021	4 488,00 612,00
		Segundo entregable	30%	7 650,00	8166	20/12/2021	17 952,00
		Tercero entregable	50%	12 750,00	8167	20/12/2021	2 448,00
Total				25 500,00			25 500,00

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, respecto a la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión, el citado funcionario viabilizó su aprobación mediante acto resolutivo, pese a la no conformidad de los informes técnicos de los profesionales que avalen el diseño del expediente técnico, cuyos requerimientos de contratación de servicios fueron elaborados por el citado funcionario.

Luego, para la ejecución del citado proyecto de inversión, los miembros del comité de selección, aprobaron las bases integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 11-2021-MDP, pese a conocer las incongruencias respecto a la determinación del sistema de contratación, decidieron continuar con el procedimiento de selección, cuando legalmente correspondió declarar su nulidad, conforme establece el artículo 44° del Reglamento de la Ley

[10] Con RUC n.° 20539311205, representada por su Gerente General, Juan Carlos Flores Martínez.

de Contrataciones del Estado.

Asimismo, en los requisitos de experiencia del plantel profesional clave, correspondiente al ingeniero de presupuesto y valorizaciones, se estableció que debió acreditar experiencia como especialista ambiental, cuando no correspondía; además, en cuanto a la experiencia del postor en obras similares, en las bases integradas se establecieron partidas muy específicas, lo cual limitó la concurrencia de postores, cuya prohibición se encuentra establecida en el literal a) del artículo 2° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[11].

Además, el presidente del comité de selección, unilateralmente gestionó el incremento de la disponibilidad presupuestaria, a fin de alcanzar el monto económico ofertado por el postor mencionado, antes de haberse evaluado la oferta económica, logrando que se emitiera acto resolutivo, que autorizó el incremento de la disponibilidad presupuestal, sin cumplir con el requisito de la opinión favorable del área usuaria.

Lo expuesto, transgrede el numeral 7 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[11], relacionado con la responsabilidad del proyectista y supervisor para la formulación de estudios definitivos; asimismo, el artículo 12° numeral 12.3 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, referido a las funciones de las Unidades Formuladoras; los artículos 21°, 23, 24° y 26° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[12], relacionados con la declaración de viabilidad de un proyecto; además de los Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica del proyecto, según requerimiento n.° 00023-2021-PMSQ-SGFEYP-MDP de 20 de enero de 2021.

Respeto al procedimiento de selección, contravienen los artículos 2°, numeral 9.1 del artículo 9°, y numerales 1 y 2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225[13], referidos a los principios de concurrencia, transparencia, responsabilidad de los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación, causales de nulidad del procedimiento de selección y facultad del titular de declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, así como, el numeral 43.3 del artículo 43°, numeral 1 y 2 del artículo 44°, numeral 46.5 del artículo 46°, numeral 1 y 3 del artículo 47° y numeral 3 y 5 del artículo 68° del Reglamento de la Ley n.° 30225[14], relacionados con la competencia del órgano a cargo del procedimiento de selección, declaración de nulidad del procedimiento de selección, responsabilidad de los integrantes del comité de selección, documentos del procedimiento de selección y el rechazo de las ofertas en caso de que la oferta supere el valor estimado. Además, el artículo 7° de la Ley n.° 27785[15], referido a la instancia competente de la realización de control interno posterior de la Entidad; y, el numeral 3.2 "Requisitos de calificación".

Esta situación afectó el normal y correcto funcionamiento de la administración pública en el procedimiento de aprobación de los estudios de pre inversión a nivel de ficha técnica; asimismo, en relación al procedimiento de selección, la actuación de los miembros del comité de selección, generó que la Entidad no cuente con una mayor participación de postores y, en consecuencia, con propuestas que le permitieron seleccionar aquella que mejor se ajuste a los intereses públicos de la Entidad y al cumplimiento de la normativa aplicable en materia de contrataciones del Estado.

[11] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, publicado el 13 de marzo de 2019.
[12] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019 y modificatorias.
[13] Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias, publicado el 13 de marzo de 2019.
[14] Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018 vigente desde el 30 de enero de 2019.
[15] Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, vigente desde el 23 de julio de 2002.

Los hechos antes mencionados se describen a continuación:

I. Elaboración y aprobación del estudio de pre inversión

Mediante requerimiento n.° 00023-2021-PMSQ-SGFEYP-MDP de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, Percy Máximo Sutta Quispe, subgerente de la SGFEYP, solicitó al gerente de Administración, la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica del Proyecto de Inversión, adjuntando al mismo los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 3)**, en adelante los "TDR", los cuales contemplaron el contenido mínimo del estudio, el periodo de ejecución y la forma de pago, conforme se detalla a continuación:

> *"VIII. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN*
> *El estudio deberá contener mínimamente lo siguiente:*
>
> *Caratula*
> *Índice General*
>
> 1. ***Resumen ejecutivo***
> - A. *Información general del proyecto: Nombre del Proyecto, Responsabilidad Funcional, Unidad Formuladora, Unidad Ejecutora de Inversiones y Ubicación Geográfica.*
> - B. *Planteamiento del proyecto*
> - C. *Determinación de la brecha oferta y demanda*
> - D. *Análisis técnico del Proyecto*
> - E. *Gestión del Proyecto*
> - F. *Costos del Proyecto*
> - G. *Evaluación Social*
> - H. *Sostenibilidad del Proyecto*
> - I. *Marco Lógico*
>
> 2. ***Identificación***
> - ***2.1.1 Diagnóstico***
> - *2.1.1.1 Población afectada*
> - *2.1.1.2 El territorio*
> - *2.1.1.3 Unidad productora de bienes y/o servicios (UP)*
> - *2.1.1.4 Otros agentes involucrados*
> - ***2.1.2 Definición del problema central, sus causas y efectos***
> - ***2.1.3 Planteamiento del proyecto***
> - *2.1.3.1 Objetivo del proyecto*
> - *2.1.3.2 Planteamiento de alternativas de solución*
>
> 3. ***Formulación***
> - ***3.1. Definición del horizonte de evaluación del proyecto***
> - ***3.2. Análisis del mercado del servicio***
> - *3.2.1 Análisis de la demanda del servicio*
> - *3.2.2 Análisis de la oferta del servicio*
> - *3.2.3 Determinación de la brecha oferta demanda*
> - ***3.3. Análisis técnico***
> - *3.3.1 Aspectos técnicos: Tamaño, Localización, Tecnología, Análisis ambiental, y Análisis de la gestión del riesgo.*
> - *3.3.2 Diseño preliminar*
> - *3.3.3 Metas físicas*
> - ***3.4. Gestión del Proyecto***
> - *3.4.1 Gestión en la fase de ejecución*

3.4.2 Gestión en la fase de funcionamiento

3.5. Costos del proyecto a precios de mercado

3.5.1 Estimación de los costos de inversión

3.5.2 Estimación de los costos de inversión en la fase de Funcionamiento

3.5.3 Estimación de los costos de operación y mantenimiento incrementales

4. Evaluación

4.1. Evaluación Social

4.1.1. Beneficios sociales

4.1.2. Costos sociales

4.1.3. Criterios de decisión

a) Metodología costo/beneficio o

b) Metodología costo – eficacia o costo – efectividad (CE)

4.1.4. Análisis de incertidumbre

a) Análisis de sensibilidad

b) Análisis de riesgo probabilístico

4.2. Evaluación privada

4.3. Análisis de Sostenibilidad

4.4. Financiamiento de la inversión del proyecto

4.5. Matriz de marco lógico para la alternativa seleccionada

5. Conclusiones

6. Recomendaciones

Fase de ejecución

Fase de funcionamiento

Adicionalmente se deberá incluir información que sustente o detalle los temas analizados en el estudio de inversión:

- ✓ *Anexo n.° 10: Criterios para determinar la clasificación del nivel de complejidad de los Proyectos de Inversión.*
- ✓ *Formato N° 06-A: Ficha Técnica General Simplificada o Formato N° 06-B: Ficha Técnica General para Proyectos de Inversión de baja y mediana complejidad.*
- ✓ *Formato N° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión.*
- ✓ *El proyectista debe hacer un reconocimiento de la zona de Estudio: El Proyectista responsable recopilará información primaria (encuestas, entrevistas, etc.) y recorrerá las zonas del proyecto conjuntamente con los especialistas.*
- ✓ *Para la elaboración del estudio de pre inversión se tomará en cuenta el levantamiento topográfico de la infraestructura existente.*
- ✓ *El proyectista deberá identificar el problema a solucionar con participación obligatoria de todos los grupos involucrados que permita mejorar el bien o servicio público y plantear la alternativa de solución óptima.*
- ✓ *La sostenibilidad del proyecto deberá estar garantizada, por lo tanto, se establece como obligación del Proyectista las autorizaciones de los sectores competentes y la aceptación de la Operación y Mantenimiento por el Sector o Entidad responsable, de ser el caso.*
- ✓ *Velar y ser responsable de los tramites de saneamiento físico legal o arreglo institucional según lo mencionado en la Directiva de formulación y su actualización para que cuando se realice el expediente técnico se tenga saneamiento físico legal.*
- ✓ *Realizar el trámite de gestión del certificado de inexistencia de restos arqueológicos – CIRA.*

Abogado

Jefe de Comisión

Supervisor

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS

1. *Documentos diversos: acuerdos institucionales, documentos de sostenibilidad, etc.*
2. *Carta de operación y mantenimiento*
3. *Acta de acuerdo de los beneficiarios, respecto al planteamiento técnico*
4. *Adjuntar panel fotográfico de la zona a intervenir.*
5. *Saneamiento físico legal del terreno y/o habilitación urbana y/o arreglos institucionales.*
6. *Padrón de beneficiarios.*
7. *Encuestas y/o entrevistas.*

1. ***MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO (PARTE TÉCNICA – ARQUITECTURA)***
 1. *Memoria Descriptiva del proyecto*
 2. *Generalidades*
 3. *Ubicación*
 4. *Objetivo*
 5. *Alcance del proyecto*
 6. *Descripción del proyecto por áreas; indicando componentes del proyecto, arquitectura.*
 7. *Esquemas que ayuden a entender el proyecto*

2. ***PRESUPUESTO (PARTE TÉCNICA – ARQUITECTURA)***
 1. *Planilla de resumen de metrados*
 2. *Desagregado de metrados*
 3. *Resumen de presupuesto*
 4. *Presupuesto desagregado*
 5. *Relación de insumos*
 6. *Análisis de Costos Unitarios*
 7. *Desagregados de Gastos Generales*
 8. *Cronograma de ejecución físico y financiera (Gantt)*
 9. *Estudio topográfico: con las respectivas coordenadas UTM, adjuntando planos a curvas de nivel, perfiles y secciones de ser el caso*
 10. *Estudio de mecánica suelos: con calicatas como mínimo de 1.50 m de profundidad, constancia de visita a campo, con panel fotográfico, firmado y certificado por un laboratorio reconocido.*

 - ***Informe***

 Memoria descriptiva que incluya la sismología, geología y geomorfología.
 Memoria de cálculo de capacidad admisible y asentamientos.
 Plano de ubicación de los puntos de investigaciones.
 Perfil estratigráfico.
 Resultados de ensayos de laboratorio y/o ensayos in situ.

 Conclusiones y recomendaciones.

 - ***Ensayos***

 Contenido de humedad.
 Análisis granulométrico.
 Límite líquido y plástico.
 Densidad de terreno.
 Clasificación de suelos.
 Compactación y capacidad portante.
 Contenidos de sales y sulfuros

Abogado

Jefe de Comisión

Supervisor

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Corte directo.

11. *Presentar presupuesto S10*
12. *Considerar la partida presupuestal en la implementación de protocolos sanitarios respecto al COVID-19 según el sector correspondiente.*

3. ***PLANOS***
(PARTE TÉCNICA – ARQUITECTURA E INGENIERÍA)
 1. *Índice de planos*
 2. *Plano de ubicación y localización indicando área y vías a intervenir*
 3. *Plano del Levantamiento topográfico con las respectivas coordenadas UTM, con curvas de nivel, perfiles y secciones de ser el caso.*
 4. *Planimetría general a intervenir*
 5. *Plano esquemático*
 6. *Planos de detalles como muros de contención, etc. (de ser el caso) y sus cálculos correspondientes.*

IX. REQUISITOS DE FORMA (presentación del proyecto de inversión):

- *Primer entregable del plan de trabajo en versión física y digital en tres (03) juegos en original.*
- *Segundo entregable del estudio de pre inversión en versión física y digital en dos (02) juegos en original.*
- *Tercer entregable del estudio de pre inversión en versión física y digital en tres (03) juegos en original con su respectivo CD cada uno, con la Información completa, debiendo estar de forma obligatoria en formato Word, Excel, AutoCAD, etc. editable: y la FICHA DEL FORMATO INVIERTE.PE en Word; Excel sin Excepción alguna. Con las firmas del equipo formulador en original.*
- *Se presentará el levantamiento topográfico a detalle en físico y digital (planos de topografía, secciones transversales, perfiles, plano de ubicación, localización, perimétrico, señalizaciones, etc.)*
- *Estudio de suelos a detalle con su panel fotográfico con su respectivo análisis granulométrico, perfiles estratigráficos, densidades, etc., firmado y garantizado por un laboratorio reconocido, de ser necesario.*
- *Una vez sea declarado viable el proyecto de pre inversión se adjuntará tres juegos en original, con toda la información del estudio firmado y sellado, además de los archivos Word, excel y Autocad correspondientes, en CD.*
- *Debe contar con INDICE GENERAL y estar debidamente ENUMERADO (foliado cada una de las hojas del documento, de forma correlativa).*
- *Los planos deben contar con ÍNDICE DE PLANOS, indicando la lámina correspondiente, y estos debe estar en micas.*
- *Debe contar con los Sellos y Firmas por parte del Profesional responsable de la Elaboración del proyecto de pre inversión en cada una de las Hojas del documento impreso, sin excepción.*
- *Debe contar con los requisitos completos, solicitados en los presentes términos de referencia, así como con lo requerido en forma según la normatividad INVIERTE.PE vigente.*

(...).

XI. FECHA DE INICIO Y PERIODO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del servicio será de 30 días calendarios, contados a partir de la notificación de la orden de servicio (...).

PRODUCTO	PLAZO DE ENTREGA
ENTREGABLE 1: PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE LA CONSULTORÍA IMPRESO Y EN CD	A LOS 5 DÍAS CALENDARIO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO O A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR AMBAS PARTES.
ENTREGABLE 02: ESTUDIO A NIVEL FICHA TÉCNICA PARA SU EVALUACIÓN, IMPRESO Y EN CD.	A LOS 30 DÍAS CALENDARIO DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO O A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR AMBAS PARTES.
ENTREGABLE 03: DECLARACIÓN DE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO	SE PRESENTARÁ DE ACUERDO A LOS PLAZOS NORMADOS POR INVIERTE.PE Y A LAS GESTIONES REALIZADAS POR LA SGFEYP.

(...).

XIII. FORMA DE PAGO:

PRODUCTO	PLAZO DE ENTREGA
PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	20% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, PREVIA CONFORMIDAD DE LA SGFEYP.
ESTUDIO A NIVEL FICHA TÉCNICA PARA SU EVALUACIÓN	30% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, PREVIA CONFORMIDAD DE LA SGFEYP.
DECLARACIÓN DE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO	50% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, PREVIA CONFORMIDAD DE LA SGFEYP.

(...)".

Posteriormente, mediante proveído n.° 00469-2021-GA/MDP de 28 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, el gerente de Administración, remitió dicho requerimiento a Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares, para su atención; de esta manera, a través de contratación por montos menores a 8 UIT[16], se contrató al consultor, emitiéndose la orden de prestación de servicios n.° 00000207 de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, para la prestación del "Servicio de consultoría para la elaboración de estudio de preinversión a nivel de ficha técnica "Creación de servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata – distrito de Paucarpata – Arequipa – Arequipa", notificada el 19 de febrero de 2021 por el monto de S/ 25 500,00 y con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, el cual se *"rige bajo los términos de referencia adjuntos en el requerimiento n.° 02023-2021-PMSQ-SGFEYP-MDP"*[17]; donde, el consultor, asumió la obligación de realizar la presentación de tres (3) entregables, en plazos establecidos en la citada orden de servicio, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 8
ENTREGABLES DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN

Entregable	Producto	Plazo	Pago
1°	Plan de trabajo y cronograma de actividades de la consultoría impreso y en cd.	A los 5 días calendario de la notificación de la orden de servicio o a la suscripción del contrato por ambas partes.	20% del monto total del contrato u orden de servicio, previa conformidad de la SGFEYP.
2°	Estudio a nivel ficha técnica para su evaluación, impreso y en cd.	A los 30 días calendario de la notificación de la orden de	30% del monto total del contrato u orden de servicio,

[16] En el marco de la Directiva Interna n.° 02-2017-MDP "Directiva para la formulación del cuadro de necesidades, requerimientos en el procedimiento de compra de bienes y contratación de servicios, del bien en contrataciones generales y en montos menores de 8 UIT de la Municipalidad Distrital de Paucarpata" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 187-2017-MDP de 31 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, vigente a la fecha de emisión del servicio.

[17] Siendo lo correcto requerimiento n.° 00023-2021-PMSQ-SGFEYP-MDP de 20 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, conforme se aprecia en la documentación adjunta a la orden de prestación de servicios.

Entregable	Producto	Plazo	Pago
		servicio o a la suscripción del contrato por ambas partes.	previa conformidad de la SGFEYP.
3°	Declaración de la viabilidad del proyecto.	Se presentará de acuerdo a los plazos normados por invierte.pe y a las gestiones realizadas por la SGFEYP.	50% del monto total del contrato u orden de servicio, previa conformidad de la SGFEYP.

Fuente: Ficha técnica: "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata Paucarpata del distrito de Paucarpata – provincia de Arequipa – departamento Arequipa".
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, el plazo contractual inició el 20 de febrero de 2021 y debió finalizar el 22 de marzo de ese mismo año[18]; no obstante, uno de los entregables (segundo entregable), fue presentado de manera extemporánea, y pese a ello, Percy Máximo Sutta Quispe, subgerente de la SGFEYP, otorgó conformidad, para efectos de pago, a favor del consultor, conforme se detalla a continuación:

i. Primer entregable – Plan de trabajo y cronograma de actividades

Mediante el documento s/n de 23 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 7)** el consultor, remitió a la SGFEYP el plan de trabajo y cronograma de actividades, y de la revisión al contenido del mismo según informe técnico n.° 001-2026-CG/OC1305-MLA de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 8)** de la especialista civil de la comisión auditora, se advierte lo siguiente:

"(...)
- *VIX Objetivo del Proyecto:*
 4.1 Objetivo General:
 - Construcción que beneficiara a la población del sector.
 4.2 Objetivos Específicos:
 - Adecuada y eficientes condiciones para el desarrollo del sector.

***Observación:** Al respecto, se advierte que el rubro objetivo general y especifico, no se encuentra alineado a las pautas establecidas en la "Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión de Invierte.pe", que indica que los objetivos deben reflejar la superación de las causas del problema central y deben expresarse mediante indicadores específicos de producto y resultado[19]".*

Asimismo, en relación al *"Estudio Definitivo"*, según contenido a nivel de ficha técnica *"FTGS"*[20] se advierte lo siguiente:

"9 MEMORIA DE CALCULO Y DISEÑO
(...)
- ✓ *Las especificaciones técnicas deberán de realizarse por especialidades de diseño geométrico, pavimentos, (...), interferencias sanitarias, obras de arte y drenaje.*

***Observación:** La consideración de las especificaciones antes indicadas corresponde a requerimientos de proyectos de infraestructura vial y no guardan relación ni*

[18] Cabe precisar que el 21 de marzo de 2021 fue domingo; por lo tanto, la presentación debió realizarse el siguiente día hábil.
[19] Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión de Invierte.pe
"1.4.1 Objetivo Central
El objetivo central es la situación deseada que se pretende lograr luego de la intervención con el proyecto. Este objetivo siempre estará asociado a la solución del problema central, por ello, la forma más fácil de definirlo es a través de la identificación de la situación deseada con el problema solucionado (...).
El planteamiento del objetivo central se consigue expresando, en positivo, el problema central identificado (...)".
[20] Ficha Técnica General Simplificada

consistencia con el objeto del proyecto de inversión, el cual corresponde a la creación de servicios de recreación pasiva.

10 ESTUDIOS BÁSICOS

(...)

10.2. Estudio de Mecánica de Suelos

(...)

Se realizarán 2 calicatas por calle, haciendo un total de 10 (...).

***Observación:** El estudio propuesto, refleja la consideración de un proyecto de infraestructura vial y no de un proyecto de recreación pasiva, el cual por su propia naturaleza se trata de un área poligonal concentrada (un lote, una manzana o un terreno específico), y no en una sucesión de calles.*

12 PLANOS

(...)

- Detalles contractivos ((...), piletas).
- Estructuras (obras de arte).
- Señalización y seguridad vial.
- Plano de señalización y ubicación vial.
(...)

***Observación:** Se advierte que los planos indicados no corresponden a la naturaleza del servicio público que se va a intervenir. Para un servicio de recreación pasiva, los planos indispensables para dimensionar económicamente son planos topográficos, arquitectónicos, estructuras (obras civiles), instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias.*

(...)".

Por lo que, se evidenció que el primer entregable, correspondiente al *"Plan de trabajo y cronograma de actividades"*, presentado por el consultor, describió la ejecución de actividades relacionadas a un proyecto de mejoramiento vial y no a un proyecto de creación de servicios de recreación pasiva, hecho que no fue advertido por Percy Máximo Sutta Quispe, subgerente de la SGFEYP, quien desde el requerimiento que él mismo realizó, conocía los términos de referencia y pese a ello, decidió otorgar conformidad mediante el informe n.° 00125-2021-PMSQ-SGFEYP-MDP de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)** con el asunto *"conformidad de elaboración de ficha técnica simplificada – 1er pago – proyecto: Creación de los Servicios de Recreación Pasiva en el Asentamiento Humano Cerro Huacsapata, distrito de Paucarpata – Arequipa – Arequipa"*, actuación que viabilizó la realización del pago al consultor, conforme se acredita con los comprobantes de pago n.os 1327 y 1328, ambos de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)** por los montos de S/ 4488,00 y S/ 612,00 respectivamente.

ii. Segundo entregable – Estudio a nivel ficha técnica para su evaluación

Consistió en la presentación del estudio de preinversión a nivel de ficha técnica en formato impreso y digital (CD)[21], verificándose que, Percy Máximo Sutta Quispe, subgerente de la SGFEYP, otorgó subsanaciones al consultor, hasta en dos (2) oportunidades, concediéndole plazos adicionales para la presentación de su segundo entregable; asimismo, no obstante que, el consultor, tuvo la oportunidad de subsanar su segundo entregable, presentó el mismo extemporáneamente y volvió a incumplir con los TDR

[21] Que comprendió tanto la parte técnica y económica.

(Apéndice n.° 3), lo cual no fue observado por Percy Máximo Sutta Quispe, subgerente de la SGFEYP, quien le otorgó conformidad, conforme se demuestra a continuación:

1. Mediante documento s/n de 19 de marzo de 2021[22] **(Apéndice n.° 11)**, con asunto *"Entrega Ficha Técnica"* el consultor, presentó el referido estudio a través de la mesa de partes virtual de la Entidad, el 22 de marzo de 2021, cuya revisión por parte de Percy Máximo Sutta Quispe, subgerente de la SGFYEP, según informe técnico n.° 014A-2021-PMSQ/SGFEYP/MDP de 7 de mayo de 2021[23] **(Apéndice n.° 12)**, observó el referido entregable al advertir que este se encontraba incompleto, evaluación que se encuentra detallada en el cuadro n.° 9; en consecuencia, mediante notificación n.° 060-2021-SGFEYP-GDU-MDP de 10 de mayo de 2021[24] **(Apéndice n.° 13)** le otorgó al consultor, el plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación de las observaciones a dicho entregable.

CUADRO N° 9
PRIMERA OBSERVACIÓN AL CONTENIDO MÍNIMO DE LA FICHA TÉCNICA - INFORME TÉCNICO N° 014A-2021-PMSQ/SGFEYP/MDP DE 7 DE MAYO DE 2021

Contenido Mínimo de la Ficha Técnica		
Contenido mínimo de la ficha técnica	SI	NO
Caratula	x	
Índice		x
1. RESUMEN EJECUTIVO		
1.1. Información general del proyecto		x
1.2. Planteamiento del proyecto		x
1.3. Determinación de la brecha Oferta y Demanda		x
1.4. Análisis técnico del proyecto		x
1.5. Gestión del proyecto		x
1.6. Costo del proyecto		x
1.7. Evaluación social		x
1.8. Sostenibilidad del proyecto		x
1.9. Marco lógico		x
2. IDENTIFICACIÓN		
2.1. Diagnostico		x
2.1.1. La población afectada		x
2.1.2. El territorio		x
2.1.3. La unidad productora de bienes y/o servicios		x
2.1.4. Otros agentes involucrados		x
2.2. Definición del problema central, causas y efectos		x
2.3. Planteamiento del proyecto		x
2.3.1. Objetivo del proyecto		x
2.3.2. Planteamiento de alternativas de solución		x
3. FORMULACIÓN		
3.1. Definición de horizonte de evaluación del proyecto		x
3.2. Análisis de mercado del servicio		x
3.2.1. Análisis de la demanda del servicio		x
3.2.2. Análisis de la oferta del servicio		x
3.2.3. Determinación de la brecha oferta – demanda		x
3.3. Análisis técnico		x
3.3.1. Aspectos técnicos		x
3.3.2. Diseño preliminar		x
3.3.3. Metas físicas		x
3.4. Gestión del proyecto		x
3.4.1. Gestión en la fase de ejecución		x

[22] A los treinta (30) días calendario de notificada la orden de servicio n.° 00000207 **(Apéndice n.° 6)** (que fue 19 de febrero de 2021) Cabe precisar que, de la documentación remitida por la Entidad, no obra el entregable presentado por el consultor.

[23] Después de trascurrido 45 días calendario y con asunto *"Evaluación de ficha técnica "Creación de los Servicios de Recreación Pasiva en el Asentamiento Humano Cerro Huacsapata, distrito de Paucarpata – Arequipa – Arequipa"*.

[24] Con asunto *"Evaluación del estudio de pre inversión a nivel ficha técnica denominado "Creación de los Servicios de Recreación Pasiva en el Asentamiento Humano Cerro Huacsapata, distrito de Paucarpata – Arequipa – Arequipa"*.

3.4.2. Gestión en la fase de funcionamiento		x
3.5. Costos del proyecto a precios de mercado		x
3.5.1. Estimación de los costos de inversión		x
3.5.2. Estimación de los costos de inversión en la fase de funcionamiento		x
3.5.3. Estimación de los costos de operación y mantenimiento		x
4. EVALUACIÓN		
4.1. Evaluación social		x
4.1.1. Beneficios sociales		x
4.1.2. Costos sociales		x
4.1.3. Criterios de decisión		x
4.1.4. Análisis de incertidumbre		x
4.2. Evaluación privada		x
4.3. Análisis de sostenibilidad		x
4.4. Financiamiento de la inversión del proyecto		x
4.5. Matriz de marco lógico para la alternativa seleccionada		x
5. CONCLUSIONES		
6. RECOMENDACIONES		
6.1. Fase de ejecución		x
6.2. Fase de funcionamiento		x
7. ANEXOS		
7.1. Anexo n.° 10		x
7.2. Formato n.° 06		x
7.3. Formato n.° 07		x
7.4. Información primaria		x
7.5. Saneamiento físico legal		x
7.6. Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA		x
8. DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS		
8.1. Acuerdos institucionales, documento de sostenibilidad		x
8.2. Carta de operación y mantenimiento		x
8.3. Acta de acuerdo de los beneficios, respecto al planteamiento técnico		x
8.4. Panel fotográfico de la zona a intervenir		x
8.5. Saneamiento físico legal		x
8.6. Padrón de beneficiarios		x
8.7. Encuestas y/o entrevistas		x
9. MEMORIA DESCRIPTIVA		
9.1. Memoria descriptiva del proyecto	x	
9.2. Generalidades		x
9.3. Ubicación	x	
9.4. Objetivo		x
9.5. Alcance del proyecto		x
9.6. Descripción del proyecto por áreas		x
9.7. Esquema que ayude a entender el proyecto		x
10. PRESUPUESTO		
10.1.1. Planilla de resumen de metrados	x	
10.1.2. Desagregado de metrados		x
10.1.3. Resumen de presupuesto	x	
10.1.4. Presupuesto desagregado		x
10.1.5. Relación de insumos		x
10.1.6. Análisis de costos unitarios		x
10.1.7. Desagregados de gastos generales		x
10.1.8. Cronograma de ejecución física y financiera		x
10.1.9. Estudio topográfico		x
10.1.10. Estudio de mecánica de suelos		x
10.1.11. Presentar presupuesto s10		x
10.1.12. Considerar la partida presupuestal respecto al COVID 19		x
11. PLANOS		
11.1. Índice de planos		x
11.2. Plano de ubicación y localización		x
11.3. Plano de levantamiento topográfico con coordenadas UTM	x	

Abogado

Jefe de Comisión

Supervisor

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

11.4. Planimetría general a intervenir	x	
11.5. Plano esquemático		x
11.6. Plano de detalles		x
CD con información del proyecto		x

Observaciones a la ficha técnica

Contenido mínimo de la ficha técnica

Caratula

Índice
Deberá actualizar de acuerdo a las correcciones realizadas.

1. **RESUMEN EJECUTIVO**
 Deberá adjuntar el resumen ejecutivo de acuerdo a la estructura planteada a los términos de referencia.
2. **IDENTIFICACIÓN**
 Deberá adjuntar el ítem de identificación con los datos según la estructura planteada a los términos de referencia.
3. **FORMULACIÓN**
 Deberá adjuntar el ítem de identificación con los datos según la estructura planteada a los términos de referencia.
4. **EVALUACIÓN**
 Deberá adjuntar el ítem de identificación con los datos según la estructura planteada a los términos de referencia.
5. **CONCLUSIONES**
 Adjuntar las conclusiones.
6. **RECOMENDACIONES**
 Adjuntar las recomendaciones para la fase de ejecución y para la fase de funcionamiento.
7. **ANEXOS**
 En este ítem deberá adjuntar los documentos de acuerdo a lo solicitado en los términos de referencia
8. **DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS**
 En este ítem deberá adjuntar los documentos de acuerdo a lo solicitado en los términos de referencia
9. **MEMORIA DESCRIPTIVA**
 - Deberá ingresar gráficos para visualizar mejor la ubicación
 - Deberá de completar con el ítem de generalidades
 - Deberá mejorar la descripción
 - Deberá completar con el ítem de Objetivo
 - Deberá completar con la descripción del proyecto por áreas
 - Deberá completar con imágenes 3D o esquemas que ayuden a entender el proyecto
10. **PRESUPUESTO**

10.1. Planilla de resumen de metrados
Deberá presentar el digital para evaluar correctamente este ítem.

10.2. Desagregado de metrados
Deberá de adjuntar el metrado de las partidas de manera más detallada.

10.3. Resumen de presupuesto
Adjuntar presupuesto desagregado para su correcta evaluación.

10.4. Presupuesto desagregado
Adjuntar presupuesto más detallado.

10.5. Relación de insumos
Adjuntar lista de insumos del proyecto.

10.6. Análisis de costos unitarios
Adjuntar el análisis de costos unitarios.

10.7. Desagregados de gastos generales
Adjuntar el desagregado de los gastos generales, supervisión y otros.

10.8. Cronograma de ejecución física y financiera
Adjuntar el cronograma de ejecución de obra.

10.9. Estudio topográfico
Para su correcta evaluación se deberá adjuntar el digital que indica en el informe, asimismo se deberá mejorar la estructura del informe.

10.10. Estudio de mecánica de suelos
Adjuntar el estudio de mecánica de suelos.

10.11. Presentar presupuesto s10
Presentar el presupuesto en formato (S10).

10.12. Considerar la partida presupuestal respecto al COVID 19

Abogado

Jefe de Comisión

Supervisor

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Deberá adjuntar el desagregado del presupuesto y gastos generales para su correcta evaluación.
11. PLANOS
11.1. Índice de planos Corregir de acuerdo a las observaciones
11.2. Plano de ubicación y localización Adjuntar el plano de ubicación.
11.3. Plano de levantamiento topográfico con coordenadas UTM Deberá de incorporar coordenadas UTM y el sistema a utilizar.
11.4. Planimetría general a intervenir Deberá completar con niveles y mobiliarios para mejor entendimiento del proyecto. Deberá de presentar cortes es sectores importantes para entender el proyecto. Incorporar espacios para el desarrollo de más actividades recreativas u actividades complementarias a la recreación.
11.5. Plano esquemático Se deberá adjuntar planos con mobiliario o imágenes 3D para su mejor entendimiento. Se deberá adjuntar cortes que ayuden a entender mejor el proyecto.
11.6. Plano de detalles Deberá adjuntar planos de detalle de los equipamientos y áreas constructivas importantes e incidentes del proyecto.
CD con información del proyecto Deberá adjuntar un CD con los datos presentados y corregidos, puesto que el cd actualmente se encuentra vacío.

Fuente: Informe técnico n.° n.° 014A-2021-PMSQ/SGFEYP/MDP.
Elaborado por: Comisión Auditora.

2. Mediante documento s/n de 19 de mayo de 2021[25] **(Apéndice n.° 14)** con asunto *"Entrega de levantamiento de observaciones estudio de pre inversión a nivel ficha técnica"*, el consultor, presentó el levantamiento de las citadas observaciones; no obstante, Percy Máximo Sutta Quispe, subgerente de la SGFEYP, con informe técnico n.° 0021-2021-PMSQ/SGFEYP/MDP de 10 de junio de 2021[26] **(Apéndice n.° 15)** observó nuevamente el levantamiento de observaciones presentado por el consultor, indicando que el estudio continuaba incompleto, evaluación que se encuentra detallada en el cuadro n.° 10; por lo que, con notificación n.° 076-2021-SGFEYP-GDU-MDP de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 16)**[27], volvió a otorgar al consultor, un plazo adicional de diez (10) días, para la subsanación de las observaciones.

CUADRO N° 10
SEGUNDA OBSERVACIÓN AL CONTENIDO MÍNIMO DE LA FICHA TÉCNICA
INFORME TÉCNICO N° 0021-2021-PMSQ/SGFEYP/MDP DE 10 DE JUNIO DE 2021

Contenido mínimo de la ficha técnica		
Contenido mínimo de la ficha técnica	SI	NO
Caratula	x	
Índice		x
1. RESUMEN EJECUTIVO		
1.1. Información general del proyecto		x
1.2. Planteamiento del proyecto		x
1.3. Determinación de la brecha Oferta y Demanda		x
1.4. Análisis técnico del proyecto		x
1.5. Gestión del proyecto		x
1.6. Costo del proyecto		x
1.7. Evaluación social		x
1.8. Sostenibilidad del proyecto		x
1.9. Marco lógico		x
2. IDENTIFICACIÓN		

25 Cabe precisar que, de la documentación remitida por la Entidad, no obra el entregable presentado por el consultor.
26 Con asunto *"Evaluación del estudio de pre inversión a nivel ficha técnica denominado "Creación de los Servicios de Recreación Pasiva en el Asentamiento Humano Cerro Huacsapata, distrito de Paucarpata – Arequipa – Arequipa"*
27 Después de veintidós (22) días calendario y con asunto *"Evaluación de ficha técnica "Creación de los Servicios de Recreación Pasiva en el Asentamiento Humano Cerro Huacsapata, distrito de Paucarpata – Arequipa – Arequipa"*.

2.1. Diagnostico		x
2.1.1. La población afectada		x
2.1.2. El territorio		x
2.1.3. La unidad productora de bienes y/o servicios		x
2.1.4. Otros agentes involucrados		x
2.2. Definición del problema central, causas y efectos		x
2.3. Planteamiento del proyecto		x
2.3.1. Objetivo del proyecto		x
2.3.2. Planteamiento de alternativas de solución		x
3. FORMULACIÓN		
3.1. Definición de horizonte de evaluación del proyecto		x
3.2. Análisis de mercado del servicio		x
3.2.1. Análisis de la demanda del servicio		x
3.2.2. Análisis de la oferta del servicio		x
3.2.3. Determinación de la brecha oferta – demanda		x
3.3. Análisis técnico		x
3.3.1. Aspectos técnicos		x
3.3.2. Diseño preliminar		x
3.3.3. Metas físicas		x
3.4. Gestión del proyecto		x
3.4.1. Gestión en la fase de ejecución		x
3.4.2. Gestión en la fase de funcionamiento		x
3.5. Costos del proyecto a precios de mercado		x
3.5.1. Estimación de los costos de inversión		x
3.5.2. Estimación de los costos de inversión en la fase de funcionamiento		x
3.5.3. Estimación de los costos de operación y mantenimiento		x
4. EVALUACIÓN		
4.1. Evaluación social		x
4.1.1. Beneficios sociales		x
4.1.2. Costos sociales		x
4.1.3. Criterios de decisión		x
4.1.4. Análisis de incertidumbre		x
4.2. Evaluación privada		x
4.3. Análisis de sostenibilidad		x
4.4. Financiamiento de la inversión del proyecto		x
4.5. Matriz de marco lógico para la alternativa seleccionada		x
5. CONCLUSIONES		
6. RECOMENDACIONES		
6.1. Fase de ejecución		x
6.2. Fase de funcionamiento		x
7. ANEXOS		
7.1. Anexo n.° 10		x
7.2. Formato n.° 06		x
7.3. Formato n.° 07		x
7.4. Información primaria		x
7.5. Saneamiento físico legal		x
7.6. Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA		x
8. DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS		
8.1. Acuerdos institucionales, documento de sostenibilidad		x
8.2. Carta de operación y mantenimiento		x
8.3. Acta de acuerdo de los beneficios, respecto al planteamiento técnico		x
8.4. Panel fotográfico de la zona a intervenir		x
8.5. Saneamiento físico legal		x
8.6. Padrón de beneficiarios		x
8.7. Encuestas y/o entrevistas		x
9. MEMORIA DESCRIPTIVA		
9.1. Memoria descriptiva del proyecto	x	
9.2. Generalidades	x	
9.3. Ubicación	x	
9.4. Objetivo	x	

Abogada

Jefa de Comisión

Supervisor

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

9.5. Alcance del proyecto		x
9.6. Descripción del proyecto por áreas		x
9.7. Esquema que ayude a entender el proyecto		x
10. PRESUPUESTO		
10.1. Planilla de resumen de metrados	x	
10.2. Desagregado de metrados	x	
10.3. Resumen de presupuesto	x	
10.4. Presupuesto desagregado	x	
10.5. Relación de insumos	x	
10.6. Análisis de costos unitarios	x	
10.7. Desagregados de gastos generales	x	
10.8. Cronograma de ejecución física y financiera	x	
10.9. Estudio topográfico	x	
10.10. Estudio de mecánica de suelos		x
10.11. Presentar presupuesto s10		x
10.12. Considerar la partida presupuestal respecto al COVID 19	x	
11. PLANOS		
11.1. Índice de planos		x
11.2. Plano de ubicación y localización	x	
11.3. Plano de levantamiento topográfico con coordenadas UTM	x	
11.4. Planimetría general a intervenir	x	
11.5. Plano esquemático		x
11.6. Plano de detalles		x
CD con información del proyecto		x

Observaciones a la ficha técnica

Contenido mínimo de la ficha técnica

Caratula

Índice

Deberá actualizar de acuerdo a las correcciones realizadas

1. RESUMEN EJECUTIVO

Deberá adjuntar el resumen ejecutivo de acuerdo a la estructura planteada a los términos de referencia con los siguientes datos como mínimo:

- Información general del proyecto
- Planteamiento del proyecto
- Determinación de la brecha Oferta y Demanda
- Análisis técnico del proyecto
- Gestión del proyecto
- Costo del proyecto
- Evaluación social
- Sostenibilidad del proyecto
- Marco lógico

2. IDENTIFICACIÓN

Deberá adjuntar el ítem de identificación con los datos según la estructura planteada a los términos de referencia

- Diagnostico
- La población afectada
- El territorio
- La unidad productora de bienes y/o servicios
- Otros agentes involucrados
- Definición del problema central, causas y efectos
- Planteamiento del proyecto
- Objetivo del proyecto
- Planteamiento de alternativas de solución

3. FORMULACIÓN

Deberá adjuntar el ítem de identificación con los datos según la estructura planteada a los términos de referencia

- Definición de horizonte de evaluación del proyecto
- Análisis de mercado del servicio
- Análisis de la demanda del servicio
- Análisis de la oferta del servicio
- Determinación de la brecha oferta – demanda
- Análisis técnico
- Aspectos técnicos
- Diseño preliminar

Abogado

Jefe de Comisión

Supervisor

- Metas fisicas - Gestión del proyecto - Gestión en la fase de ejecución - Gestión en la fase de funcionamiento - Costos del proyecto a precios de mercado - Estimación de los costos de inversión - Estimación de los costos de inversión en la fase de funcionamiento - Estimación de los costos de operación y mantenimiento
4. EVALUACIÓN Deberá adjuntar el ítem de identificación con los datos según la estructura planteada a los términos de referencia - Evaluación social - Beneficios sociales - Costos sociales - Criterios de decisión - Análisis de incertidumbre - Evaluación privada - Análisis de sostenibilidad - Financiamiento de la inversión del proyecto - Matriz de marco lógico para la alternativa seleccionada
5. CONCLUSIONES Adjuntar las conclusiones
6. RECOMENDACIONES Adjuntar las recomendaciones para la fase de ejecución y para la fase de funcionamiento
7. ANEXOS En este ítem deberá adjuntar los documentos de acuerdo a lo solicitado en los términos de referencia - Anexo n.° 10 - Formato n.° 06 - Formato n.° 07 - Información primaria - Saneamiento físico legal - Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA
8. DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS En este ítem deberá adjuntar los documentos de acuerdo a lo solicitado en los términos de referencia - Acuerdos institucionales, documento de sostenibilidad - Carta de operación y mantenimiento - Acta de acuerdo de los beneficios, respecto al planteamiento técnico - Panel fotográfico de la zona a intervenir - Saneamiento físico legal - Padrón de beneficiarios - Encuestas y/o entrevistas
9. MEMORIA DESCRIPTIVA - Deberá mejorar la descripción y redacción del objetivo - Deberá completar con la descripción del proyecto por áreas. - Deberá completar con imágenes 3D o esquemas que ayuden a entender el proyecto
10. PRESUPUESTO
10.1. Planilla de resumen de metrados Deberá presentar el digital para evaluar correctamente este ítem.
10.2. Desagregado de metrados Deberá de adjuntar el metrado de las partidas de manera más detallada.
10.3. Resumen de presupuesto Adjuntar presupuesto desagregado para su correcta evaluación.
10.4. Presupuesto desagregado Adjuntar presupuesto más detallado.
10.5. Relación de insumos Adjuntar lista de insumos del proyecto.
10.6. Análisis de costos unitarios Adjuntar el análisis de costos unitarios.
10.7. Desagregados de gastos generales Adjuntar el desagregado de los gastos generales, supervisión y otros.
10.8. Cronograma de ejecución física y financiera

	Adjuntar el cronograma de ejecución de obra.
10.9.	Estudio topográfico Para su correcta evaluación se deberá adjuntar el digital que indica en el informe, asimismo se deberá mejorar la estructura del informe.
10.10.	Estudio de mecánica de suelos Adjuntar el estudio de mecánica de suelos.
10.11.	Presentar presupuesto s10 Presentar el presupuesto en formato (S10).
10.12.	Considerar la partida presupuestal respecto al COVID 19 Deberá adjuntar el desagregado del presupuesto y gastos generales para su correcta evaluación.
	11. PLANOS
11.1.	Índice de planos Corregir de acuerdo a las observaciones.
11.2.	Plano de ubicación y localización Adjuntar el plano de ubicación.
11.3.	Plano de levantamiento topográfico con coordenadas UTM Deberá de incorporar coordenadas UTM y el sistema a utilizar.
11.4.	Planimetría general a intervenir Deberá completar con niveles y mobiliarios para mejor entendimiento del proyecto. Deberá de presentar cortes es sectores importantes para entender el proyecto. Incorporar espacios para el desarrollo de más actividades recreativas u actividades complementarias a la recreación.
11.5.	Plano esquemático Se deberá adjuntar planos con mobiliario o imágenes 3D para su mejor entendimiento. Se deberá adjuntar cortes que ayuden a entender mejor el proyecto.
11.6.	Plano de detalles Deberá adjuntar planos de detalle de los equipamientos y áreas constructivas importantes e incidentes del proyecto.
	CD con información del proyecto Deberá adjuntar un CD con los datos presentados y corregidos, puesto que el cd actualmente se encuentra vacío.

Fuente: Informe técnico n.° 0021-2021-PMSQ/SGFEYP/MDP.
Elaborador por: Comisión Auditora.

Seguidamente, mediante documento s/n de 24 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 17)** con asunto *"Entrega de levantamiento de observaciones estudio pre inversión a nivel ficha técnica"* el consultor, presentó el segundo levantamiento de observaciones del segundo entregable, pero este, fue presentado tres (3) días después del plazo otorgado por Percy Máximo Sutta Quispe, subgerente de la SGFEYP, al que posteriormente, con informe técnico n.° 0035-2021-PMSQ/SGFEYP/MDP de 2 de agosto de 2021[28] **(Apéndice n.° 18)**, Percy Máximo Sutta Quispe, en calidad de evaluador de la SGFEYP, declaró la aprobación del citado levantamiento de observaciones, sin aplicar penalidad por mora conforme se estableció en los TDR **(Apéndice n.° 3)**, numeral *"XIV. Penalidades del servicio"*:

> *"El atraso por la demora injustificada en la ejecución de la prestación de servicios se calculará a partir del día siguiente, vencido el plazo otorgado (...) hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto de contratación del servicio. La penalidad se aplicará y calculará automáticamente de acuerdo con la siguiente fórmula:*
>
> $$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10\% \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$
>
> *Para contratos con plazos iguales menores a 60 días: F = 0.40;*
> *Para contratos con plazos mayores a 60 días: Bienes servicios en general y*

[28] Transcurrido treinta y nueve (39) días calendarios y con asunto *"Evaluación de ficha técnica "Creación de los Servicios de Recreación Pasiva en el Asentamiento Humano Cerro Huacsapata, distrito de Paucarpata – Arequipa – Arequipa"*.

consultorías: F = 0.25 y para obras: F = 0.15"

Realizándose el cálculo de la penalidad diaria se tendría:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 25\,500}{0.40 \times 30} = S/\ 212{,}50$$

Y siendo que fueron tres (3) días de atraso la penalidad debería ascender a:

$$\text{Penalidad} = 212{,}50 \times 3 = S/\ 637{,}50$$

Empero, la actuación de Percy Máximo Sutta Quispe subgerente de SGFEYP, no advirtió la aplicación de penalidad por mora por S/ 637,50 cuando tuvo la oportunidad de verificar los plazos de presentación del segundo entregable; toda vez que, el consultor lo presentó de manera extemporánea.

Por consiguiente, se advierte que Percy Máximo Sutta Quispe, volvió a otorgar conformidad al mismo entregable en dos instancias: como evaluador de la SGFEYP de la parte técnica mediante informe técnico n.° 0090-2021-PMSQ/SGFEYP/MDP de 9 de diciembre de 2021[29] **(Apéndice n.° 19)** donde concluyó que: *"De manera técnica se otorga CONFORMIDAD al servicio de consultoría (…)"*[30]; y, en calidad de subgerente de SGFEYP con el informe n.° 00753-2021-PMSQ-SGFEYP-MDP de 14 de diciembre de 2021[31] **(Apéndice n.° 21)** con el asunto *"Conformidad del servicio"*. Es decir, con este último informe técnico, otorgó conformidad a todo el segundo entregable, a fin de viabilizar el pago correspondiente a favor del consultor, porque del citado informe se lee: *"(…) dicho servicio corresponde al 80% del monto total de la orden suscrita, siendo la suma de S/ 20 400,00 (…)"*, que correspondía al total del segundo entregable.

Al respecto, la especialista civil de la Comisión Auditora verificó el cumplimiento de los TDR **(Apéndice n.° 3)** del estudio de pre inversión a nivel ficha técnica, de los rubros *"VIII. Contenido mínimo del estudio de pre inversión"* y *"IX. Requisitos de forma"*, advirtiendo en el informe técnico n.° 001-2026-CG/OC1305-MLA de 8 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 8)**, lo siguiente:

[29] Remitido a sí mismo, como subgerente de SGFEYP.

[30] Cabe mencionar que Dixon Jorge Sullca Vega, evaluador de la SGFEYP, en atención al proveído n.° 365-2021-SGFEYP-MDP de 26 de julio de 2021, emitió el informe técnico n.° 102-2021-DJSV/SGFEYP/MDP de 2 de agosto de 2021, donde otorgó la conformidad de la parte económica del segundo entregable, no realizando observaciones al mismo, el cual fue dirigido a Percy Máximo Sutta Quispe, subgerente de la SGFEYP, quien no realizó ninguna observación al respecto, tal es así que, emitió el informe n.° 00753-2021-PMSQ-SGFEYP-MDP de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, con el cual otorgó conformidad a todo el segundo entregable, que incluyó el informe de Dixon Jorge Sullca Vega, evaluador de la SGFEYP, pues señaló en el citado informe técnico: *"(…) Mediante el presente documento se otorga CONFORMIDAD al servicio de consultoría para la elaboración de estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica (…), el cual contempla: segundo entregable al (30%): Estudio a nivel de ficha técnica (…)"*.

Es de mencionar que, según el Manual de Organización de Funciones de la Entidad, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 089-2014-MDP de 1 de abril de 2014, tiene entre sus funciones: *"**A. FUNCIONES ESPECÍFICAS: 1.** Conducir y controlar la formulación de los estudios de pre inversión e inversión de acuerdo a las normas, procedimientos, reglamentos y directivas dispuestas en la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP (…). **4.** Conducir la formulación de los términos de referencia para contratación de los servicios de formulación de los estudios de pre inversión, así como definir las especificaciones técnicas de los estudios definitivos y/o expedientes técnicos en la fase de inversión de los proyectos. **5.** Emitir informes técnicos de los estudios de pre inversión (…)"*.

[31] Remitido al gerente de Administración.

1. Verificación del contenido técnico del estudio de pre inversión

En relación a:

a. Contenido y documentos adicionales

CUADRO N° 11
VERIFICACIÓN DEL RUBRO VIII - CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN

Contenido Exigido en los Términos de Referencia	Contiene		Observaciones
	Si	No	
1. Resumen ejecutivo			
1.1. Información general del proyecto: Nombre del Proyecto, Responsabilidad Funcional, Unidad Formuladora, Unidad Ejecutora de Inversiones y Ubicación Geográfica.		X	Solo se consignó el nombre de proyecto y localización, no detalló datos sobre la unidad formuladora ni ejecutora de inversiones.
(...)			*(...)*
1.3. Determinación de la brecha oferta y demanda		X	Al respecto adjuntó el formato n.° 04-A Indicador de Brecha, en donde los ítems de función, división funcional, grupo funcional, servicio público asociado, nombre del indicador, definición, unidad productora del servicio, dimensión de desempeño, justificación, presiones técnicas, método de cálculo e instrumentos de recolección, corresponden a un proyecto de infraestructura vial, y no al proyecto en evaluación que es para la práctica deportiva y/o recreativa.
1.4. Análisis técnico del Proyecto		X	En el análisis se consideró en la etapa de recolección el apartado "Levantamiento topográfico de las vías existentes", no obstante, el proyecto fue para la práctica deportiva y/o recreativa, por lo que no corresponde. De igual manera en la etapa de evaluación hace referencia a normativa relacionada a edificaciones educativas, la cual no es aplicable al proyecto.
(...)			*(...)*
1.6. Costos del Proyecto		X	Los costos por unidad consignados difieren a los presentados en el formato n.° 06-A.
(...)			*(...).*
2. Identificación			
2.1 Diagnóstico			
(...)			*(...).*
2.1.3. Unidad productora de bienes y/o servicios (UP)		X	No desarrolló.
(...)			*(...).*
2.3. Planteamiento del proyecto			
(...)			*(...).*
2.3.2. Planteamiento de alternativas de solución		X	En el ítem *"Análisis para planteamiento de alternativas"*, se advirtió que consideró como necesidad el servicio de transitabilidad, es cual se encuentra orientado a obras viales. En cuanto a las opciones tecnológicas, características socioculturales y ambientales; asimismo, propone consideraciones generales que podrían ser aplicadas a cualquier

Contenido Exigido en los Términos de Referencia	Contiene		Observaciones
	Si	No	
			proyecto, por lo que no hizo un análisis para el proyecto.
3. Formulación			
3.3. Análisis técnico			
(...)			(...).
3.3.2. Diseño preliminar		X	No presentó.
(...)			(...).
3.5. Costos del proyecto a precios de mercado			
(...)			(...).
3.5.2. Estimación de los costos de inversión en la fase de Funcionamiento		X	No presentó.
4. Evaluación			
4.1. Evaluación Social			
(...)			(...).
4.1.3. Criterios de decisión • Metodología costo/beneficio • Metodología costo – eficacia o costo – efectividad (CE)		X	No desarrolló.
(...)			(...).
4.2. Evaluación privada		X	No desarrolló.
(...)			(...).

Fuente: Ficha técnica: "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata Paucarpata del distrito de Paucarpata – provincia de Arequipa – departamento Arequipa".
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto al cuadro anterior se advierte que el estudio de pre inversión aprobado por Percy Máximo Sutta Quispe, subgerente de la SGFEYP, presentó los siguientes incumplimientos a los TDR **(Apéndice n.° 3)**:

- Omisión de datos de la unidad formuladora, unidad ejecutora, diseño preliminar, estimación de costos de inversión en la fase de funcionamiento, criterios de decisión, evaluación privada.
- Discrepancias en montos de la inversión.
- Inconsistencias en la determinación de oferta y demanda, alternativas de solución y análisis técnico, haciendo referencia a proyectos de infraestructura vial.

b. Información Adicional (que sustente o detalle puntos analizados en el estudio de pre inversión)

CUADRO N° 12
VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL SEGÚN TDR (APÉNDICE N° 3)

Información Adicional Exigida en los Términos de Referencia	Contiene		Observaciones
	Si	No	
Anexo n.° 10: Criterios para determinar la clasificación del nivel de complejidad de los Proyectos de Inversión.		X	No presentó.
Formato n.° 06-A: Ficha Técnica General Simplificada o Formato N° 06-B: Ficha Técnica General para Proyectos de Inversión de baja y mediana complejidad.		X	El formato suscrito por Luis Antonio Cuellar Yáñez, debió contener los sustentos para la ejecución de un proyecto para la práctica deportiva y/o recreativa, sin embargo, de su evaluación se advirtió las siguientes inconsistencias: - El costo de proyecto consignado es de S/ 6 762 318,81, el cual no coincide con el presupuesto de inversión aprobado por la Sub

Información Adicional Exigida en los Términos de Referencia	Contiene		Observaciones
	Si	No	
			Gerencia de Formulación de Estudios y Proyectos, que es de S/ 6 949 232,03[32]. - El cronograma de inversión de metas financieras considera un monto de S/ 6 762 318,81, el cual no concuerda con el monto de S/ 6 949 232,03. - No consigna conclusiones ni recomendaciones.
Formato n.° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión.		X	El formato suscrito por Luis Antonio Cuellar Yáñez, debió contener los sustentos para la ejecución de un proyecto para la práctica deportiva y/o recreativa, sin embargo, de su evaluación se advirtió las siguientes inconsistencias: - El objetivo del proyecto de inversión, hace referencia a un proyecto de transitabilidad peatonal y vehicular en la Av. Argentina en el distrito de Paucarpata. - El indicador del proyecto no corresponde, ya que considera "Acceso a servicios de movilidad urbana". - La denominación de los usuarios hace referencia a los pobladores de la Av. Argentina, por lo que los datos referidos beneficiarios no se tiene certeza que sean los de la verdadera zona del proyecto que es la zona de Huacsapata. - Las alternativas de solución presentadas corresponden a una infraestructural peatonal y no a la del proyecto. - El balance oferta demanda, hace referencia a un servicio de movilidad urbana. - La brecha a la que hace referencia es a un servicio de movilidad urbana. - Considera un monto total de inversión de S/ 6 762 318.81, el cual no coincide con el presupuesto de inversión aprobado por la Sub Gerencia de Formulación de Estudios y Proyectos, que es de S/ 6 949 232,03. - En análisis de sostenibilidad hace referencia a un proyecto de conservación y mantenimiento vial. - No consigna ninguna conclusión o argumento que sustente el resultado de la formulación y evaluación del estudio.
El proyectista debe hacer un reconocimiento de la zona de Estudio: El Proyectista responsable recopilará información primaria (encuestas, entrevistas, etc.) y recorrerá las zonas del proyecto conjuntamente con los especialistas.		X	El proyectista presentó encuestas realizadas sin embargo no cuenta con ninguna identificación y/o firma que permita establecer que verdaderamente fueron realizadas a los pobladores. Es de mencionar que las preguntas propuestas en la encuesta no contienen información de carácter sensible o privado, por lo que no había razón para no considerar nombres y apellidos y/o dirección del encuestado, a fin de corroborar que se traten de vecinos de la zona.
El proyectista deberá identificar el problema a solucionar con participación obligatoria de todos los grupos involucrados que permita mejorar el bien o servicio público y plantear la alternativa de solución óptima.		X	El proyectista presentó encuestas realizadas sin embargo no cuenta con ninguna identificación y/o firma que permita establecer que verdaderamente fueron realizadas a los pobladores. Es de mencionar que las preguntas propuestas en la encuesta no contienen información de carácter sensible o privado, por lo que no había razón para no considerar nombres y apellidos y/o dirección del encuestado, a fin de corroborar que se traten de vecinos de la zona.

Abogado

Jefe de Comisión

Supervisor

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[32] Según informe técnico n.° 0090-2021-PMSQ/SGFEYP/MDP de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**.

Información Adicional Exigida en los Términos de Referencia	Contiene		Observaciones
	Si	No	
Realizar el trámite de gestión del certificado de inexistencia de restos arqueológicos – CIRA.		X	No presentó.

Fuente: Ficha técnica: "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata Paucarpata del distrito de Paucarpata – provincia de Arequipa – departamento Arequipa".
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior se advierte que, el estudio de pre inversión aprobado por Percy Máximo Sutta Quispe, subgerente de la SGFEYP, presentó los siguientes incumplimientos a los TDR **(Apéndice n.° 3)**:

- Omisión de criterios para clasificación del nivel de complejidad, certificado de inexistencia de restos arqueológicos, conclusiones Formato n.° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión **(Apéndice n.° 22)** y sustentos de encuestas.
- Discrepancias en montos de la inversión establecidos en Formatos n.° 06-A: Ficha Técnica general Simplificada y n.° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión **(Apéndice n.° 22)**.
- Inconsistencias en la formulación del Formato n.° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión **(Apéndice n.° 22)**, el cual hace referencia a proyectos de infraestructura vial, movilidad urbana y mantenimiento vial.

c. Verificación de los documentos sustentatorios

CUADRO N° 13
VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS SEGÚN TDR (APÉNDICE N° 3)

Documentos Sustentatorios Exigidos en los Términos de Referencia	Contiene		Observaciones
	Si	No	
(...)			*(...).*
2. Carta de operación y mantenimiento		X	No presento.
3. Acta de acuerdo de los beneficiarios, respecto al planteamiento técnico		X	El proyectista presentó encuestas realizadas sin embargo no cuenta con ninguna identificación y/o firma que permita establecer que verdaderamente fueron realizadas a los pobladores. Es de mencionar que las preguntas propuestas en la encuesta no contienen información de carácter sensible o privado, por lo que no había razón para no considerar nombres y apellidos y/o dirección del encuestado, a fin de corroborar que se traten de vecinos de la zona.
(...)			*(...).*
5. Saneamiento físico legal del terreno y/o habilitación urbana y/o arreglos institucionales		X	No presentó saneamiento físico legal del terreno donde se ejecutará la obra, solo presenta las hojas resumen (HR) y certificados de constatación de 4 lotes (M1', M2', M3' y M4') contiguos al proyecto.
6. Padrón de beneficiarios.		X	No presento.
7. Encuestas y/o entrevistas.		X	El proyectista presentó encuestas realizadas sin embargo no cuenta con ninguna identificación y/o firma que permita establecer que verdaderamente fueron realizadas a los pobladores. Es de mencionar que las preguntas propuestas en la encuesta no contienen información de carácter sensible o privado, por lo que no había razón para no considerar nombres y apellidos y/o dirección del encuestado, a fin de corroborar que se traten de vecinos de la zona.
1. Memoria descriptiva del proyecto (PARTE TÉCNICA – ARQUITECTURA)			
(...).			*(...).*
1.1 Descripción del proyecto por áreas; indicando componentes del proyecto, arquitectura.		X	No realizó la descripción de ningún componente propuesto.

Abogado
Jefa de Comisión
Supervisor
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Documentos Sustentatorios Exigidos en los Términos de Referencia	Contiene		Observaciones
	Si	No	
(...).			(...).
2. Presupuesto (PARTE TÉCNICA – ARQUITECTURA)			
(...).			(...).
2.2. Desagregado de metrados		X	No presentó ningún metrado desagregado de para los 4 sub presupuestos que se consideran en la planilla de metrados, por lo que no resulta posible revisar las cantidades de metrados que sustentan el monto de inversión del proyecto.
(...)			(...).
2.7. Desagregados de Gastos Generales		X	Presentó error en la duración de los servicios del personal de gastos generales covid (licenciada en enfermería y personal de limpieza), en los cuales considera una duración de 10 meses, siendo que la duración correcta es 6 meses. Por lo que el total de gastos generales tendría S/ 20 000.00 soles adicionales.
(...)			(...).
2.10. Estudio de mecánica suelos: con calicatas como mínimo de 1.50 m de profundidad, constancia de visita a campo, con panel fotográfico, firmado y certificado por un laboratorio reconocido. • Informe Memoria descriptiva que incluya la sismología, geología y geomorfología. Memoria de cálculo de capacidad admisible y asentamientos. Plano de ubicación de los puntos de investigaciones. Perfil estratigráfico. Resultados de ensayos de laboratorio y/o ensayos in situ. Conclusiones y recomendaciones. • Ensayos Contenido de humedad. Análisis granulométrico. Limite líquido y plástico. Densidad de terreno. Clasificación de suelos. Compactación y capacidad portante. Contenidos de sales y sulfuros Corte directo		X	De la revisión del informe técnico del estudio de mecánica de suelo se advierte: - Las dos calicatas propuestas para el muestreo son próximas, por lo que no estaría permitiendo dar una noción de la variabilidad del tipo de terreno existente. - En análisis granulométrico de las dos muestras presentan pesos retenidos (en gramos) casi idénticos. Por lo que se confirma que la cercanía de las muestras no permite determinar la variabilidad del terreno del proyecto. - El estudio presenta inconsistencias en la calicata n.° 2, siendo que en el perfil estratigráfico indica que desde 0 a 1 m, se trata de un tufo volcánico y de 1 a 1.6 m, se trata de una arena limosa, mientras que en el registro de las calicatas indica que de 0 a 0.30 m es un tufo volcánico y de 0.30 a 1.6 es una arena limosa. - El estudio de suelos no presenta la totalidad de ensayos requeridos, faltando los ensayos de: compactación y capacidad portante, contenido de sales y sulfuros y densidad de terreno (solo presenta los resultados de una calicata).
(...).			(...).
3. Planos (PARTE TÉCNICA – ARQUITECTURA E INGENIERÍA)			
3.1. Índice de planos		X	No presentó.
3.2. Plano de ubicación y localización indicando área y vías a intervenir.		X	No presentó plano de ubicación ni localización del proyecto.
3.3. Plano del Levantamiento topográfico con las respectivas coordenadas UTM, con curvas de nivel, perfiles y secciones de ser el caso.		X	De la revisión de los dos planos correspondiente al levantamiento topográfico se advirtió: - Los planos no presentan coordenadas UTM. - El plano T-01 Topografía del Lote, contiene curvas de nivel desde los 2650.00 msnm a 2636 msnm, no obstante, las secciones topográficas van desde los 2650 msnm a 2627msnm.
(...).			(...).

Documentos Sustentatorios Exigidos en los Términos de Referencia	Contiene		Observaciones
	Si	No	
3.6. Planos de detalles como muros de contención, etc. (de ser el caso) y sus cálculos correspondientes.		X	Con relación a los planos de especialidades, la ficha técnica presenta los siguientes: **ARQUITECTURA** **(13 PLANOS)** - A-01 Planimetría general primer piso. - A-02 Nivel -1. - A-03 Nivel -2. - A-04 Elevación Principal – Secciones A-A/B-B/C-C y D-D. - A-05 Lamina de sector 01/Primer nivel. - A-06 Lamina de sector 02/Nivel -1. - A-07 Lamina de sector 03/Nivel -1. - A-08 Lamina de sector 04/Nivel -2. - A-09 Lamina de sector 05/Nivel -2. - A-10 Lamina de sector 06/Nivel -2. - A-11 Cerco Perimétrico. - A-13 Lámina detalle de puerta vehicular. - A-13 Lámina detalle típico de puerta. **ESTRUCTURAS (0 PLANOS)** Al respecto, se advierte que el proyectista no presentó ningún plano de estructuras, que permita comprender el diseño técnico del proyecto, en sus componentes: muros de contención, graderías, rampas, miradores, anfiteatro, oficinas administrativas, salón de usos múltiples, SSHH, tiendas, veredas, sardineles, y demás estructuras; por lo que resulta imposible la revisión y metraje de dichos elementos y por ende tampoco su cuantificación en un presupuesto, no obstante a lo indicado el proyectista considero metrados en el sub presupuesto de estructuras, el cual ascendió a S/ 3 133 608,23 (costo directo), siendo que este monto carecería de sustento técnico. **INSTALACIONES SANITARIAS (0 PLANOS)** De igual manera el proyectista no remitió ningún plano de esta especialidad, pese a que en el plano de arquitectura se consideran 31 servicios higiénicos; por lo que resulta imposible la revisión y metraje de dichos elementos y por ende tampoco su cuantificación en un presupuesto, no obstante, a lo indicado el proyectista considero metrados en el sub presupuesto de instalaciones sanitarias, el cual ascendió a S/ 129 368,98 (costo directo), siendo que este monto carecería de sustento técnico. **INSTALACIONES ELÉCTRICAS (0 PLANOS)** Igualmente, el proyectista no presentó ningún plano de esta especialidad; por lo que resulta imposible la revisión y metraje de dichos elementos y por ende tampoco su cuantificación en un presupuesto, no obstante, a lo indicado el proyectista considero metrados en el sub presupuesto de instalaciones eléctricas, el cual ascendió a S/ 92 935,18 (costo directo), siendo que este monto carecería de sustento técnico.

Fuente: Ficha técnica: "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata Paucarpata del distrito de Paucarpata – provincia de Arequipa – departamento Arequipa".
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior se advierte que, el estudio de pre inversión aprobado por Percy Máximo Sutta Quispe, subgerente de la SGFEYP, presentó los siguientes incumplimientos a los TDR **(Apéndice n.° 3)**:

- Omisión de presentación de cartas de operación y mantenimiento, saneamiento físico legal, padrón de beneficiarios, descripción del proyecto, índice de planos, plano de ubicación, planos de estructuras, planos de instalaciones eléctricas y planos de instalaciones sanitarias.

- Inconsistencias en la justificación de metrados y presupuestos de las especialidades de estructuras, instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias, debido a la inexistencia de planos de detalle. Asimismo, en la determinación del monto de gastos generales, estudio de mecánica de suelos, estudio topográfico.

2. Verificación de los requisitos de forma

CUADRO N° 14
VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE FORMA SEGÚN TDR (APÉNDICE N° 3)

Requisitos de forma exigidos en los Términos de Referencia	Contiene		Observaciones
	Si	No	
Estudio de suelos a detalle con su panel fotográfico con su respectivo análisis granulométrico, perfiles estratigráficos, densidades, etc., firmado y garantizado por un laboratorio reconocido, de ser necesario.		X	El estudio presentó observaciones conforme a lo desarrollado en el ítem 2.10.
Los planos deben contar con ÍNDICE DE PLANOS, indicando la lámina correspondiente, y estos debe estar en micas.		X	No presentó conforme a lo indicado.
Debe contar con los requisitos completos, solicitados en los presentes términos de referencia, así como con lo requerido en forma según la normatividad INVIERTE.PE vigente.		X	No cumplió con la totalidad de requisitos consignados en los TDR.

Fuente: Ficha técnica: "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata Paucarpata del distrito de Paucarpata – provincia de Arequipa – departamento Arequipa".
Elaborado por: Comisión Auditora.

Respecto al cuadro anterior se advierte que, el estudio de pre inversión aprobado por Percy Máximo Sutta Quispe, subgerente de la SGFEYP, presentó omisiones referidas al índice de planos e inconsistencias relacionadas al estudio de suelos y cumplimiento de los TDR **(Apéndice n.° 3)**; asimismo, se evidenció que el segundo entregable no cumplió con la totalidad de los TDR **(Apéndice n° 3)**, correspondiente al rubro VIII y IX; no obstante, Percy Máximo Sutta Quispe, otorgó conformidad al citado entregable como evaluador de la SGFEYP de la parte técnica mediante el informe técnico n.° 0090-2021-PMSQ/SGFEYP/MDP de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, sin advertir la omisión en la presentación de documentos e inconsistencias detalladas en los cuadros n.os 11, 12[33], 13 y 14 de la presente; así como, el numeral 16.3 del artículo 16 *"Fase de Formulación y Evaluación"* del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252[34] que establece:

"Las fichas técnicas y los estudios de pre inversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión que permite analizar y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto de inversión es viable o no. Con el resultado de la evaluación realizada por la UF culmina la fase de Formulación y Evaluación".

[33] Exceptuando los formatos 06-A y 07-A detallados en el cuadro n.° 13.
[34] Que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, vigente desde el 1 de enero de 2019.

iii. Tercer entregable – Registro de la Ficha n.° 07-A

Comprendió: *"Estudio de pre inversión en versión física y digital en tres (03) juegos en original con su respectivo CD cada uno, con la Información completa, debiendo estar de forma obligatoria en formato Word, Excel, AutoCAD, etc. editable: y la FICHA DEL FORMATO INVIERTE.PE en Word; Excel sin Excepción alguna. Con las firmas del equipo formulador en original".*

Al respecto, como consecuencia de los actos consecutivos de otorgamiento de conformidad al segundo entregable realizados por Percy Máximo Sutta Quispe, como evaluador y subgerente de la SGFYEP, a favor del consultor, se efectuó el registro de la del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica, según *"Ficha n.° 07-A"* en el sistema INVIERTE.PE el 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, pese a no contener la información completa, posteriormente se obtuvo la declaratoria de viabilidad el 11 de agosto de 2021, asignándosele el Código Único de Inversión (CUI) n.° 2525865, conforme se verifica en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI):

IMAGEN N° 5
FECHA DE REGISTRO Y VIABILIDAD DE LA FICHA TÉCNICA



Fuente: Sistema de Seguimiento de Inversiones – SSI (link: https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/).

Sobre el particular, con relación al proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión, el numeral 24.12 del artículo 24 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"[35], establece respecto al proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión lo siguiente:

> *"La UF registra la declaración de viabilidad de un proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, incluyendo en el Formato N° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión, el archivo electrónico de la ficha técnica o del estudio de preinversión que sustenta la viabilidad y el Resumen Ejecutivo de dicho estudio. La información contenida en las fichas técnicas o en los estudios de preinversión, así como los registros a que se refiere la presente disposición son de única y exclusiva responsabilidad de la UF que formula y evalúa el proyecto".*

Empero, al haber aprobado el segundo entregable, Percy Máximo Sutta Quispe, subgerente de la SGFYEP, consistente en el estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica, pese a las inconsistencias detalladas en los cuadros n.os 11, 12[36], 13 y 14 de la presente, el consultor, registró la viabilidad del citado estudio el 11 de agosto de 2021 mediante el Formato n.° 07-A de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 22)**.

[35] Aprobada con la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 de 23 de enero de 2019 y modificatorias.
[36] Exceptuando los formatos 06-A y 07-A detallados en el cuadro n.° 5.

Al respecto, con relación a la declaración de viabilidad la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", establece que la declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los requisitos siguientes:

> *"Artículo 26. Declaración de viabilidad*
> *(...)*
> *26.2 La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos:*
>
> 1. *La intervención guarda correspondencia con la definición de proyecto de inversión.*
> 2. *El objetivo central del proyecto de inversión se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.*
> 3. *No se trata de un proyecto de inversión fraccionado ni duplicado.*
> 4. *La UF tiene las competencias legales para formular y declarar la viabilidad del proyecto de inversión.*
> 5. *Las entidades han cumplido con los procesos y procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.*
> 6. ***Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto de inversión han sido elaborados considerando los parámetros y normas técnicas sectoriales*** *y los Parámetros de Evaluación Social según el Anexo N° 11: Parámetros de Evaluación Social.*
> 7. *Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto de inversión han sido formulados considerando metodologías de formulación y evaluación ex ante de proyectos aprobadas por la DGPMI y por el Sector, según corresponda.*
> 8. *Los proyectos de inversión no están sobredimensionados respecto a la demanda prevista y sus beneficios sociales no están sobreestimados.*
> 9. *Se cautela la sostenibilidad del proyecto de inversión, la cual incluye asegurar su operación y mantenimiento".*

Sobre el particular, el numeral 6 de la citada directiva establece que los estudios de pre inversión deben elaborarse en cumplimiento de las normativas técnicas sectoriales. No obstante, conforme se detalló previamente, la ficha técnica aprobada no cumplió con los requisitos mínimos de los TDR **(Apéndice n.° 3)** ni con el Reglamento Nacional de Edificaciones, ello debido a la ausencia de planos de las especialidades de estructuras, instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias que impidió verificar si el diseño cumple con los parámetros técnicos exigidos por las normas peruanas aplicables[37]; razones por las cuales no debió declararse la viabilidad del proyecto.

De lo expuesto, se advierte que Percy Máximo Sutta Quispe, subgerente de SGFEYP, mediante informe n.° 00125-2021-PMSQ-SGFEYP-MDP de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, otorgó conformidad al primer entregable, pese a que el plan de trabajo presentado por el consultor, describió la ejecución de actividades relacionadas a un proyecto de mejoramiento vial y no a un proyecto de creación de servicios de recreación pasiva, actuación que canalizó el pago de dicho entregable a favor del consultor, según los comprobantes de pago n.os 1327 y 1328, ambos de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, por los montos de S/ 4488,00 y S/ 612,00, respectivamente, que ascienden a S/ 5100,00 pese al incumplimiento de los TDR **(Apéndice n.° 3)**.

[37] Comprendidas en el Título III. Edificaciones, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias, vigente a partir de 9 de mayo de 2006.

Asimismo, Percy Máximo Sutta Quispe, otorgó conformidad al segundo y tercer entregable en dos instancias: como evaluador de la SGFEYP mediante el informe técnico n.° 0090-2021-PMSQ/SGFEYP/MDP de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**; y, en calidad de subgerente de SGFEYP[38], mediante el informe n.° 00753-2021-PMSQ-SGFEYP-MDP de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, con los cuales se viabilizó el pago a favor del consultor, a través de los comprobantes de pago n.os 8166 y 8167 de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, por S/ 17 952,00 y S/ 2448,00 respectivamente, que ascienden a un total de S/ 20 400,00, pese al incumplimiento advertido de los TDR **(Apéndice n.° 3)** correspondientes a los rubros VIII y IX.

De otro lado, cabe mencionar que el consultor obtuvo un total de seis (6) ordenes de servicio en los periodos 2021 - 2022 con la Entidad **(Apéndice n.° 24)**, detallados en el cuadro n.° 15, periodo en el cual Percy Máximo Sutta Quispe, estuvo como subgerente de SGFEYP, conforme se desprende de la Resolución de Alcaldía n.° 020-2021-MDP[39] **(Apéndice n.° 88)**, con la cual se le designó en el cargo, a partir de 5 de enero de 2021 hasta el 18 de agosto de 2022, según Resolución de Alcaldía n.° 123-2022-MDP[40] **(Apéndice n.° 88)**, con la cual fue cesado.

CUADRO N° 15
ORDENES DE SERVICIO A FAVOR DE F&F PROYECTOS Y CONSTRUCTORES E.I.R.L

N°	Orden de Servicio				
	N°	Fecha	Objeto	Descripción	Importe
1	00000307	22/02/2021	Servicio	Servicio de elaboración de perfil de pre-inversión para *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal integral de la asociación de vivienda cerrito de Huacsapata zona b, distrito de Paucarpata, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*.	19 500,00
2	00002669	20/10/2021	Servicio	Servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la inversión IOARR denominado: *"Renovación de calzada y sardinel; en el(la) av. Túpac Amaru cuadras n° 07,08,09,10 y 11 de la urbanización 15 de agosto en la localidad Paucarpata"*.	27 000,00
3	00002670	20/10/2021	Servicio	Servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la inversión IOARR denominado *"Renovación de calzada y sardinel; en el(la) calle 1ro de abril de PPJJ ciudad blanca en la localidad Paucarpata, distrito de Paucarpata, provincia Arequipa"*.	21 700,00
4	00002747	26/10/2021	Servicio	Servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la inversión IOARR denominado *"Construcción de cerco perimétrico; renovación de vereda y área verde; adquisición de luminaria; además de otros activos en el(la) avenida Villa Olímpica"*.	20 930,00
5	00003020	18/11/2021	Servicio	Servicio de evaluación para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto *denominado "Mejoramiento integral del servicio educativo en el nivel inicial y primaria"*.	27 500,00
6	00003277	07/12/2021	Servicio	Consultoría para la actualización integral e implementación del plan COVID 19 del proyecto de inversión denominado: *"Mejoramiento del servicio deportivo de la losa deportiva de la Mz. A de la Zona B, del Comité 10 del PP.JJ. Ciudad Blanca –*	23 500,00

[38] El Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo n.° 284-2018-EF de 9 de diciembre de 2018, establece:
"12.3 ***Son funciones de las UF***:
1. *Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la DGPMI, así como las metodologías específicas aprobadas por los Sectores, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con las competencias de la entidad o empresa pública a la que pertenece la UF*"

[39] De 4 de enero de 2021.

[40] De 16 de agosto de 2022.

N°	Orden de Servicio				
	N°	Fecha	Objeto	Descripción	Importe
				Distrito de Paucarpata – Provincia de Arequipa – Región Arequipa" con CUI: 2395507".	

Fuente: Comprobantes de Pagos n.os 1923 y 1924, ambos de 29 de abril de 2021, 3368 y 369 ambos de 25 de junio de 2021, 0138 y 0139, ambos de 6 de enero de 2022, 0413 de 12 de enero de 2022, 0470 y 0471, ambos de 13 de enero de 2022, 1341 y 1342, ambos de 1 de marzo de 2022 y 0414, ambas de 12 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 24**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

II. Elaboración y aprobación del Expediente Técnico

Para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión, Percy Máximo Sutta Quispe, subgerente de la SGFEYP, realizó catorce (14) requerimientos **(Apéndice n.° 25)** para la contratación de profesionales, especialistas y diversos servicios, conforme se detallan a continuación:

CUADRO N° 16
RELACIÓN DE REQUERIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

N°	Requerimiento	Fecha	Detalle
1	2580-2021-SGFEYP-MDP	03/09/2021	Servicio de especialista en estructura para el plan de trabajo, elaboración de expediente técnico del proyecto "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
2	2597-2021-SGFEYP-MDP	06/09/2021	Servicio de técnico 2 en metrados, costos y presupuestos para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
3	2591-2021-SGFEYP-MDP	06/09/2021	Servicio de cadista para elaboración de expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
4	2593-2021-SGFEYP-MDP	06/09/2021	Servicio de asistente administrativo para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
5	2586-2021-SGFEYP-MDP	06/09/2021	Servicio de estudio de hidrológico para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
6	2595-2021-SGFEYP-MDP	06/09/2021	Servicio de asistente logístico para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
7	2588-2021--SGFEYP-MDP	06/09/2021	Servicio de técnico 1 en metrado, costo y presupuesto para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
8	2589-2021-SGFEYP-MDP	06/09/2021	Servicio de estudio de mecánica de suelos para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
9	2592-2021-SGFEYP-MDP	06/09/2021	Servicio de estudio topográfico para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
10	2578-2021-SGFEYP-MDP	03/09/2021	Servicio de jefe de proyecto para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
11	2579-2021-SGFEYP-MDP.	03/09/2021	Servicio de especialista en arquitectura para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".

Abogado

Jefe de Comisión

Supervisor

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

N°	Requerimiento	Fecha	Detalle
12	2400-2021-SGFEYP-MDP	19/08/2021	Servicio para la evaluación del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
13	2590-2021-SGFEYP-MDP	06/09/2021	Servicio de estudio de gestión de riesgos y vulnerabilidad ante desastres naturales para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
14	2594-2021-SGFEYP-MDP	06/09/2021	Servicio para la obtención del certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA) para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".

Fuente: Expedientes administrativos **(Apéndice n.° 25)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En mérito a los requerimientos realizados por Percy Máximo Sutta Quispe, subgerente de la SGFEYP, la Entidad, efectuó contrataciones por montos menores a 8 UIT's, formalizadas a través de la emisión de catorce (14) ordenes de servicio **(Apéndice n.° 26)**, se contrató a los siguientes proveedores:

CUADRO N° 17
ÓRDENES DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

N°	Orden de Servicio	Fecha	Monto (S/)	Proveedor	Detalle
1	00002477	4/10/2021	12 744,00	Flores Martínez Jeniffer	Servicio de especialista en estructura para el plan de trabajo, elaboración de expediente técnico del proyecto "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
2	00002528	6/10/2021	7 080,00		Servicio de estudio de mecánica de suelos para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata"
3	00002527	6/10/2021	6 018,00	Valcárcel Rosas Alonso Raúl	Servicio de técnico 2 en metrado, costos y presupuestos para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
4	00002526	6/10/2021	6 018,00		Servicio de cadista para elaboración de expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
5	00002523	6/10/2021	4 390,00	Montes de Oca Manrique Gretzell Liz	Servicio de asistente administrativo para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
6	00002524	6/10/2021	9 440,00	F & F Proyectos y Construc tores E.I.R.L.	Servicio de estudio de hidrológico para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
7	00002622	14/10/2021	11 800,00		Servicio de estudio topográfico para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
8	00003122	24/11/2021	7 080,00		Servicio de estudio de gestión de riesgos y vulnerabilidad ante desastres naturales para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".

N°	Orden de Servicio	Fecha	Monto (S/)	Proveedor	Detalle
9	00002525	6/10/2021	4 956,00	Lazarte Pacheco Sheila Sarita	Servicio de asistente logístico para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
10	00002478	4/10/2021	6 018,00	Gandulias Villanueva Félix Hipólito	Servicio de técnico 1 en metrado, costo y presupuesto para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
11	00002625	15/10/2021	14 160,00	Cuba Yana Ronald Cristian	Servicio de jefe de proyecto para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
12	00002730	22/10/2021	12 744,00	Ortegal Málaga Maday Teresa	Servicio de especialista en arquitectura para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
13	00002994	16/11/2021	34 500,00	Bellido Fernández Daryl Berly	Servicio para la evaluación del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
14	00003123	24/11/2021	2 360,00	Diefa Contratistas E.I.R.L.	Servicio para la obtención del certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA) para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata".
TOTAL (S/)			139 308,00		

Fuente: Expedientes administrativos **(Apéndice n.° 26).**
Elaborado por: Comisión Auditora

De los cuadros precedentes, se advierte que la Entidad requirió a través de Percy Máximo Sutta Quispe, subgerente de la SGFEYP, los servicios de los profesionales necesarios para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión, que luego se formalizó a través de las catorce (14) órdenes de servicio **(Apéndice n.° 26)** antes detalladas; de las cuales se advierte que, se contrató a Jennifer Flores Martínez mediante la ordenes de servicio n.° 00002477 y 00002528 **(Apéndice n.° 26)**, de 4 y 6 de octubre de 2021, respectivamente, para la ejecución de los servicios de estructuras y estudio de mecánica de suelos, y a la empresa F & F Proyectos y Constructores E.I.R.L.[41], cuyo representante legal es Juan Carlos Flores Martínez, hermano de Jennifer Flores Martínez[42], con las ordenes de servicio n.° 00002524, 00002622, 00003122, de 6 y 14 de octubre y 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, para realizar los servicios de estudio de hidrológico, estudio topográfico y estudio de gestión de riesgos y vulnerabilidad, respectivamente.

Sin embargo, el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, mediante oficio n.° 010-2025-OLSA de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 29)**, informó que, de la búsqueda en el Sistema Integrado de Información Financiera –SIAF[43], las catorce (14) órdenes de servicio **(Apéndice n.° 26)** detalladas en el cuadro anterior se encuentran anuladas en la fase compromiso desde el 30 de diciembre de 2021, conforme al detalle del siguiente cuadro:

41 Quien fue el proveedor que elaboró la Ficha Técnica del proyecto de inversión, contratado mediante la orden de prestación de servicios n.° 00000207 de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.
42 Conforme a la revisión realizada a las fichas RENIEC de ambas personas **(Apéndice n.° 28)**.
43 Periodo 2021 del módulo administrativo de la Entidad.

CUADRO N° 18
ESTADO DE LAS ÓRDENES DE SERVICIO DE LOS PROVEEDORES PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

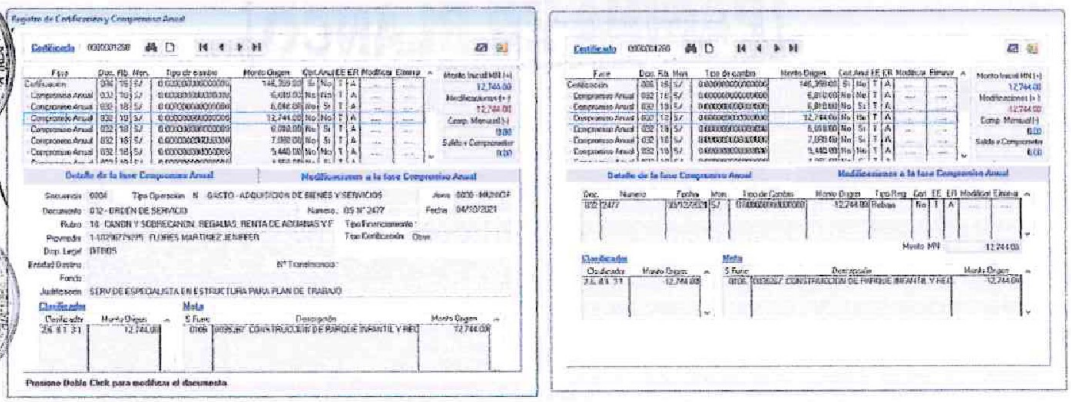
N°	Orden de Servicio			Proveedor	Estado	
	N°	Fecha	Importe S/		Detalle*	Fecha
1	00002477	4/10/2021	12 744,00	Flores Martínez Jeniffer	Rebajado	30/12/2021
2	00002528	6/10/2021	7 080,00		Anulado	30/12/2021
3	00002527	6/10/2021	6 018,00	Valcárcel Rosas Alonso Raúl	Rebajado	30/12/2021
4	00002526	6/10/2021	6 018,00		Anulado	30/12/2021
5	00002523	6/10/2021	4 390,00	Montes de Oca Manrique Gretzell Liz	Anulado	30/12/2021
6	00002524	6/10/2021	9 440,00	F & F Proyectos y Constructores E.I.R.L.	Rebajado	30/12/2021
7	00002622	14/10/2021	11 800,00		Anulado	30/12/2021
8	00003122	24/11/2021	7 080,00		Rebajado	30/12/2021
9	00002525	6/10/2021	4 956,00	Lazarte Pacheco Sheila Sarita	Anulado	30/12/2021
10	00002478	4/10/2021	6 018,00	Gandulias Villanueva Félix Hipólito	Anulado	30/12/2021
11	00002625	15/10/2021	14 160,00	Cuba Yana Ronald Cristian	Anulado	30/12/2021
12	00002730	22/10/2021	12 744,00	Ortegal Málaga Maday Teresa	Rebajado	30/12/2021
13	00002994	16/11/2021	34 500,00	Bellido Fernández Daryl Berly	Rebajado	30/12/2021
14	00003123	24/11/2021	2 360,00	Diefa Contratistas E.I.R.L.	Anulado	30/12/2021

Fuente: oficio n.° 010-2025-OLSA de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 29)** y módulo administrativo del SIAF 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.
* Cabe precisar que la totalidad de las rebajas son al 100% del monto.

Lo señalado, se corrobora con las capturas del SIAF detalladas en las imágenes n.° 6 al 33 que se muestran a continuación:

IMÁGENES N.os 6 AL 33
ÓRDENES DE SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
ESTADO ANULADAS EN LA FASE DE COMPROMISO

1. Orden de servicio n.° 2477 de 4 de octubre de 2021



Fuente: SIAF 2021 - Módulo administrativo

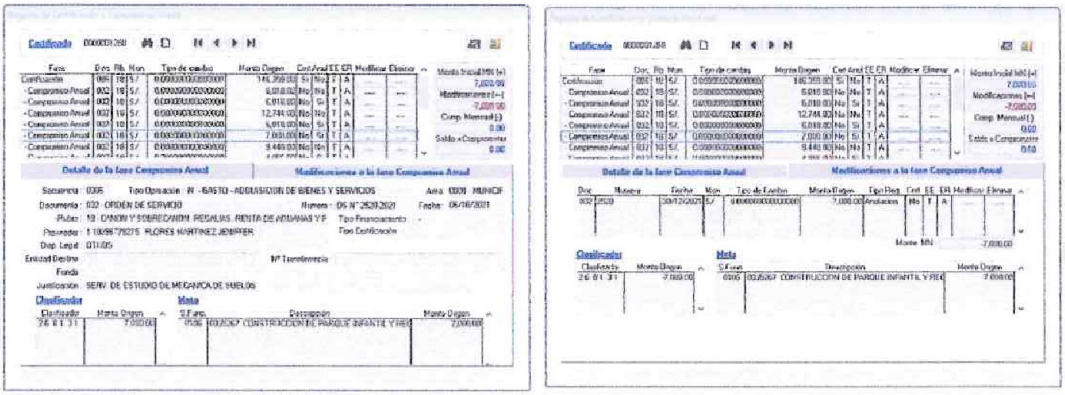
Abogado

Jefe de Contabilidad

Supervisor

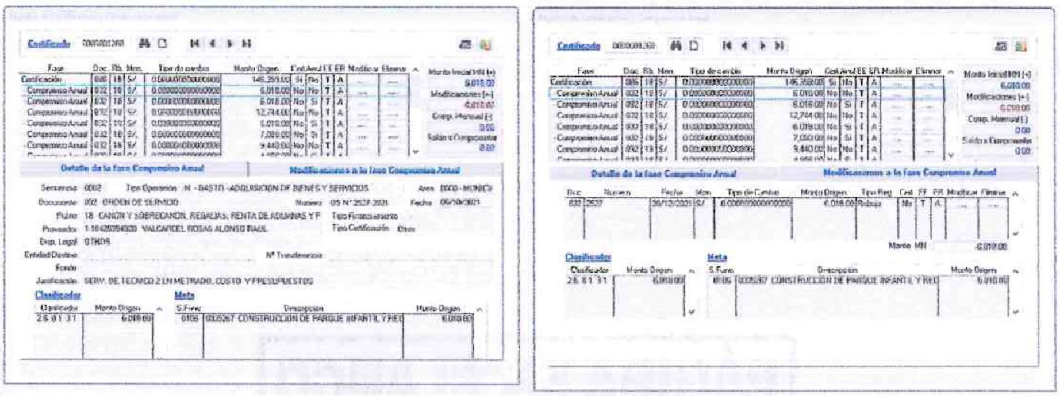
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2. Orden de servicio n.° 2528 de 6 de octubre de 2021



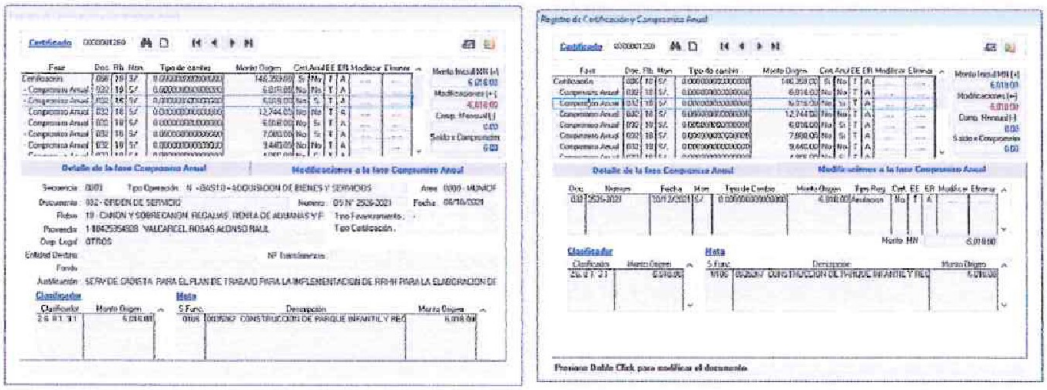
Fuente: SIAF 2021 - Módulo administrativo

3. Orden de servicio n.° 2527 de 6 de octubre de 2021



Fuente: SIAF 2021 - Módulo administrativo

4. Orden de servicio n.° 2526 de 6 de octubre de 2021



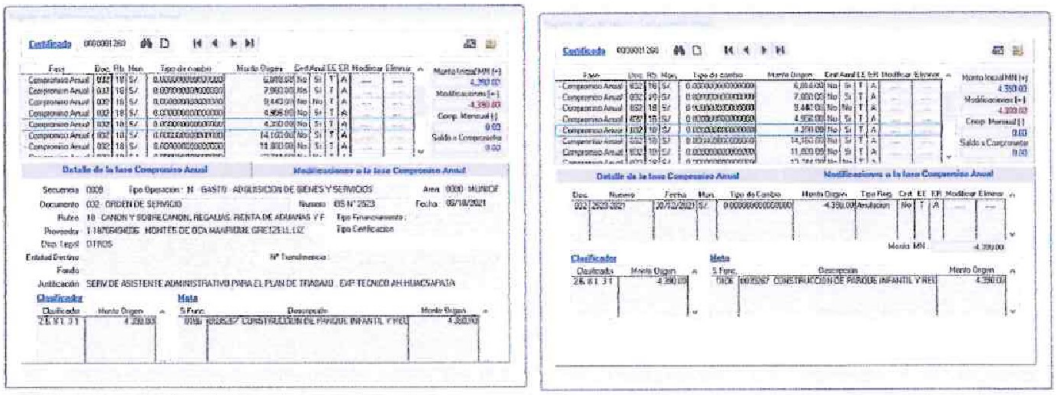
Fuente: SIAF 2021 - Módulo administrativo

Abogado

Jefa de Comisión

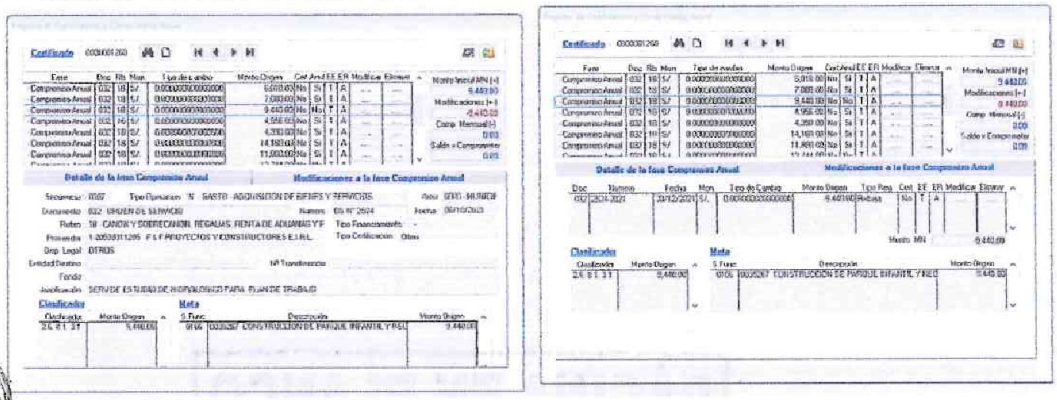
Supervisor

5. Orden de servicio n.° 2523 de 6 de octubre de 2021



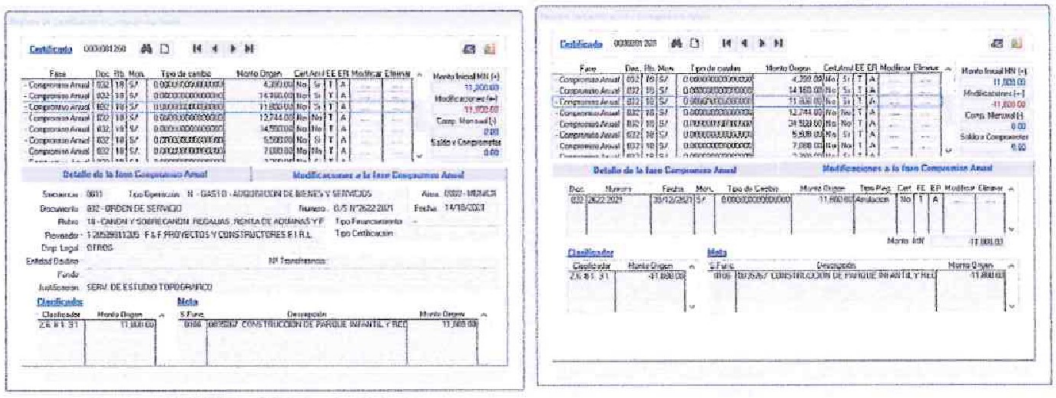
Fuente: SIAF 2021 - Módulo administrativo

5. Orden de s
6. ervicio n.° 2524 de 6 de octubre de 2021



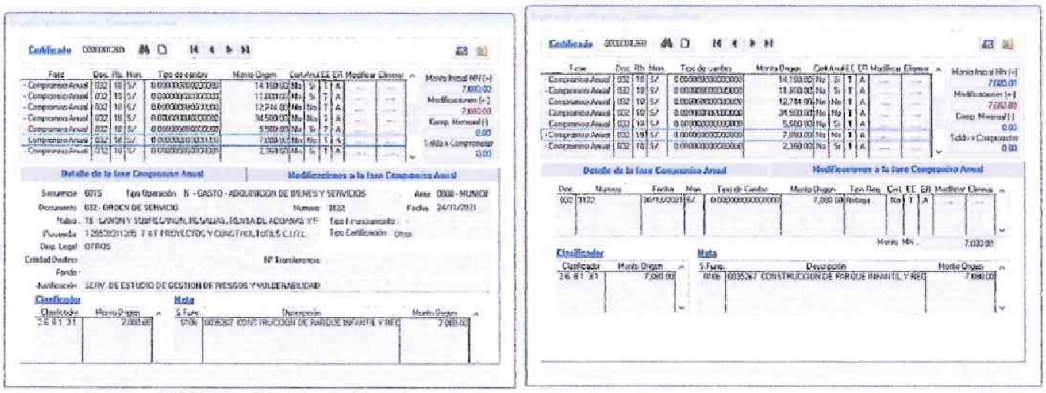
Fuente: SIAF 2021 - Módulo administrativo

7. Orden de servicio n.° 2622 de 14 de octubre de 2021



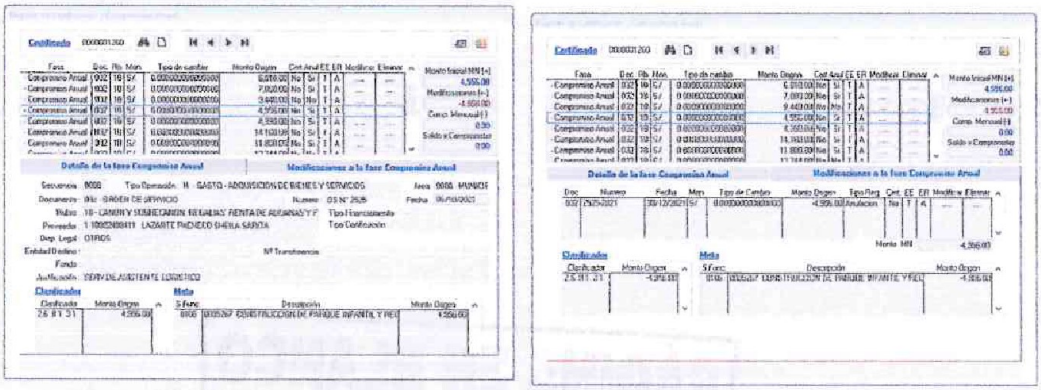
Fuente: SIAF 2021 - Módulo administrativo

8. Orden de servicio n.° 3122 de 24 de noviembre de 2021



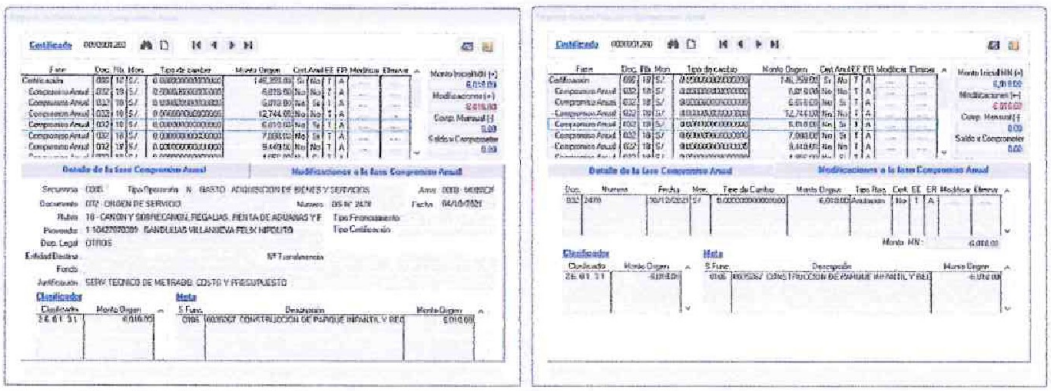
Fuente: SIAF 2021 - Módulo administrativo

9. Orden de servicio n.° 2525 de 6 de octubre de 2021



Fuente: SIAF 2021 - Módulo administrativo

10. Orden de servicio n.° 2478 de 4 de octubre de 2021



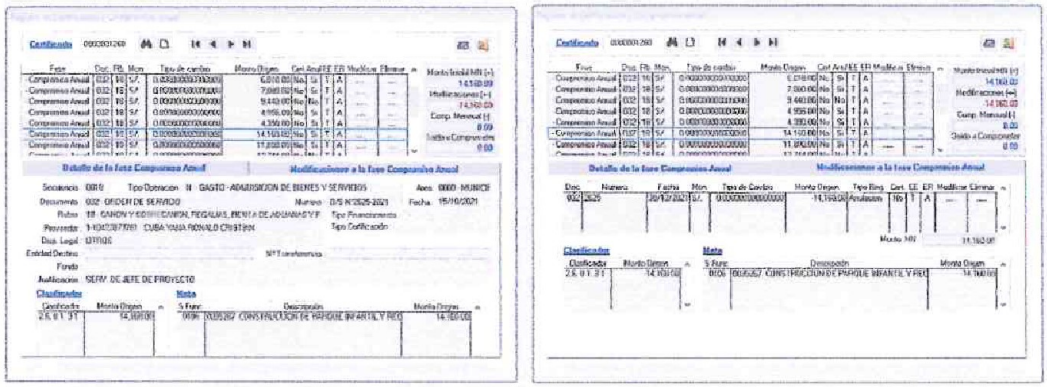
Fuente: SIAF 2021 - Módulo administrativo

Asistente

Jefa de Comisión

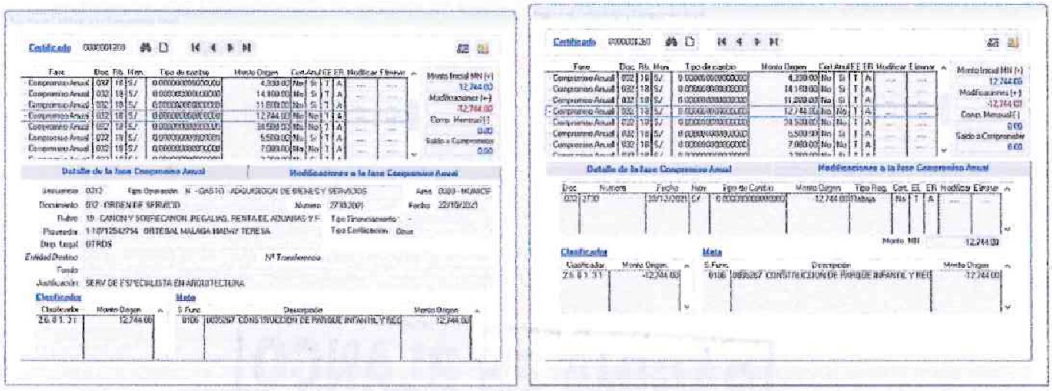
Supervisor

11. Orden de servicio n.° 2625 de 15 de octubre de 2021



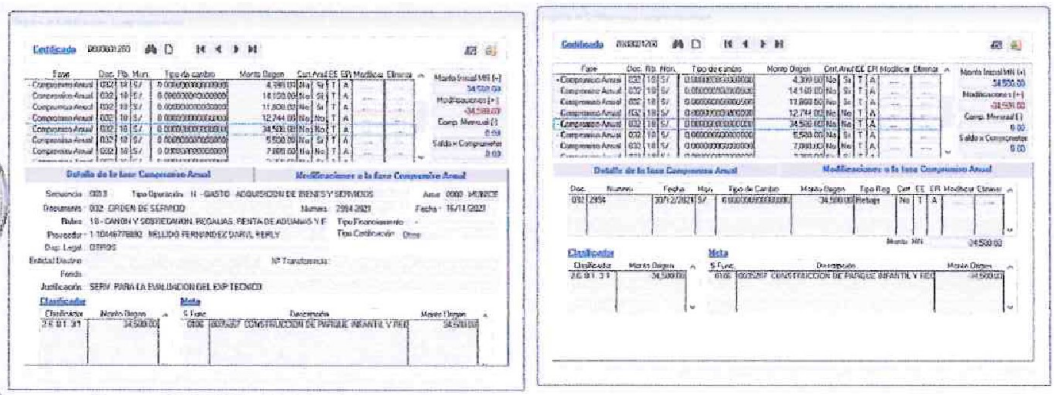
Fuente: SIAF 2021 - Módulo administrativo

12. Orden de servicio n.° 2730 de 22 de octubre de 2021



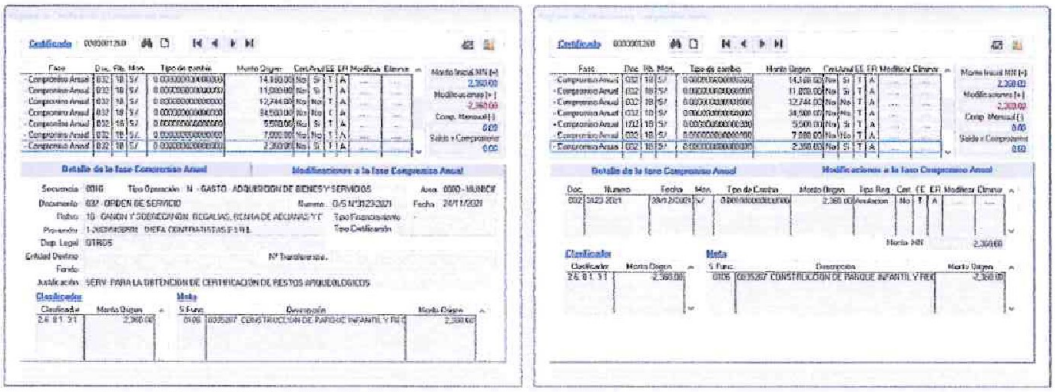
Fuente: SIAF 2021 - Módulo administrativo

13. Orden de servicio n.° 2994 de 16 de noviembre de 2021



Fuente: SIAF 2021 - Módulo administrativo

14. Orden de servicio n.° 3123 de 24 de noviembre de 2021



Fuente: SIAF 2021 - Módulo administrativo

De otro lado, de las consultas realizadas a los proveedores, sobre la conformidad de la prestación del servicio y estado de pago por parte de la Entidad, refirieron lo siguiente:

CUADRO N° 19
RESPUESTA DE PROVEEDORES ENCARGADOS DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Proveedor	Orden de Servicio N°	Documento de Respuesta	Fecha de Recepción	Comentarios
Ortegal Málaga Maday Teresa	00002730 (Servicio especialista en arquitectura)	Correo electrónico de 20 de mayo de 2025[44] **(Apéndice n.° 32)**	20/05/2025	*"(...) sobre el requerimiento de información (...) debo de informar que yo no he tenido vínculo con dicha Entidad por lo cual, solicitaría a usted dicho expediente como Especialista en Arquitectura, para tomar acciones respectivas ya que a la fecha no presento ningún pago al respecto (...)".*
Montes de Oca Manrique Gretzell Liz	00002523 (Servicio de asistente administrativo)	Correo electrónico de 26 de mayo de 2025[45] **(Apéndice n.° 32)**	27/05/2025	*"(...) procedo a indicar que mi persona NO ha contratado servicio alguno para el proyecto indicado líneas arriba".*
Gandulias Villanueva Félix Hipólito	00002478 (Servicio técnico en metrados)	Correo electrónico de 3 de junio de 2025[46] **(Apéndice n.° 32)**	3/06/2025	*"(...) procedo a reenviarle la información requerida (...)".* Adjuntando la orden de servicio n.° 00002478 de 4 de octubre de 2021".
F & F Proyectos y Constructores E.I.R.L.	00002524 (Servicio estudio hidrológico) 00002622 (Servicio de topografía) 00003122 (Servicio estudio de riesgos y vulnerabilidad ante desastres naturales)	Carta n.° 001-2025 remitida mediante correo electrónico de 3 de junio de 2025[47] **(Apéndice n.° 32)**	4/06/2025	"(...) 3. *Al respecto debo señalar que mi representada si ha elaborado los estudios de Hidrología, Topografía, Riesgo y Vulnerabilidad y otros del Expediente Técnico para el señalado Proyecto, conforme a los requerido técnicamente y de acuerdo a las normas técnicas vigentes (...).* *Por otro lado, se nos solicita el comprobante de pago, y queda mencionar que no se realizó ningún pago correspondiente para mi representada para dicho servicio".* Adjuntando las ordenes de servicio n.os 00002524, 00002622 y 00003122 de 6, 14 de octubre y 24 de noviembre de 2021, respectivamente.
Lazarte Pacheco Sheila Sarita	00002525 (Servicio de asistente logístico)	Correo electrónico de 4 de junio de 2025[48] **(Apéndice n.° 32)**	4/06/2025	*"(...) adjunto a la presente la copia de lo solicitado".* Adjuntando la orden de servicio n.° 00002525 de 6 de octubre de 2021.

[44] Información requerida mediante oficio n.° 000189-2025-CG/OC1305 de 19 de mayo de 2025. **(Apéndice n.° 30)**
[45] Información requerida mediante oficio n.° 000185-2025-CG/OC1305 de 19 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 30)**.
[46] Información requerida mediante oficio n.° 000187-2025-CG/OC1305 de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 30)**.
[47] Información requerida mediante oficios n.° 000183 y 000205-2025-CG/OC1305 de 19 y 28 de mayo de 2025 respectivamente **(Apéndice n.° 30)**.
[48] Información requerida mediante oficio n.° 000186-2025-CG/OC1305 de 19 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 30)**.

Proveedor	Orden de Servicio N°	Documento de Respuesta	Fecha de Recepción	Comentarios
Cuba Yana Ronald Cristian	00002625 (Servicio de efe de proyecto)	Carta n.° 001-2025-RCCY **(Apéndice n.° 32)**, remitida mediante correo electrónico de 4 de junio de 2025[49] **(Apéndice n.° 32)**	4/06/2025	*"(...)* *2. Que, teniendo en cuenta que mi persona ha sido contratada como el Jefe de Proyecto para la elaboración del Expediente Técnico indicado en el párrafo precedente, debo establecer que este fue elaborado por diferentes profesionales de las especialidades que el Expediente Técnico Requería, siendo que mediante Orden de Servicios N° 2625-2021, se contrató el servicio de mi persona, para la elaboración de dicho servicio, todo esto de conformidad a la normativa de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, sin embargo, debo informar que hasta la actualidad a dicho servicio efectuado en merito a la citada Orden, no se ha brindado la conformidad y por ende cabe mencionar que NO se realizó el pago correspondiente por los servicios realizados.* *(...).* *4. Con respecto a la solitud de la COPIA DE ORDEN DE SERVICIO de mi persona, se adjunta en la presente carta."* Adjuntando la orden de servicio n.° 00002625 de 10 de octubre de 2021.
Bellido Fernández Daryl Berly	00002994 (Servicio de evaluación de expediente técnico)	Carta n.° 001-DBBF, remitida mediante correo electrónico de 5 de junio de 2025[50] **(Apéndice n.° 32)**	5/06/2025	*"(...) por lo cual si preste servicio de evaluador del expediente técnico en mención, pero la municipalidad distrital de Paucarpata no me dio conformidad de servicio y por tal motivo no hubo pago hacia mi persona, de otro lado debido al paso del tiempo no cuento con la información y documentación solicitada con la que preste el servicio de evaluador".*
Flores Martinez Jeniffer	00002477 (Servicio de especialista en estructuras) 00002528 (Servicio de estudio de mecánica de suelos)	Carta n.° 003-2025-JFM **(Apéndice n.° 32)** Remitida mediante correo electrónico de 9 de junio de 2025[51] **(Apéndice n.° 32)**	10/06/2025	*"(...)* *Debo señalar que, mi persona si ha prestado los servicios correspondientes al cargo de ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Y ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS para el antes mencionado Proyecto, ello bajo las ORDENES DE SERVICIO N° 2477-2021 y 2528-2021 respectivamente, los cuales fueron elaborados conforme a los requerido en los términos de referencia y de acuerdo a las normas técnicas vigentes, cabe mencionar que toda información se encuentra de* manera física y digital en el acervo documentario de la Entidad antes mencionada". Adjuntando las ordenes de servicio n.os 00002477 y 00002528 de 4 y 6 de octubre de 2021, respectivamente.
Diefa Contratistas E.I.R.L.	00003123 (Obtención del certificado de inexistencia de restos arqueológicos)	Carta n.° 001-2025-MDP-DCEIRL **(Apéndice n.° 32)**	13/06/2025	*"En respuesta a lo solicitado, si bien es cierto se llegó a cotizar el requerimiento para realizar el servicio en mención para la elaboración del expediente técnico, pero por temas ajenos no se llegó a realizar dicho servicio, de más está indicar que tampoco recibí pago alguno por dicho servicio".*

Fuente: Expedientes administrativos **(Apéndice n.° 32)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

[49] Información requerida mediante oficios n.° 000175, 000180, 000210 y 000211-2025-CG/OC1305 de 14, 16 y 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 30)** respectivamente.
[50] Información requerida mediante oficios n.° 000175, 000180, 000210 y 000211-2025-CG/OC1305 de 14, 16 y 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 30)** respectivamente.
[51] Información requerida mediante oficios n.° 000190 y 000207-2025-CG/OC1305 de 20 de mayo y 2 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 30)** respectivamente.

Del cuadro anterior se advierte que, pese a no contar con las conformidades por la prestación del servicio para la elaboración del expediente técnico, del área usuaria, a cargo de Percy Máximo Sutta Quispe, subgerente de la SGFEYP, procedió con el trámite de aprobación del expediente técnico conforme se detalla a continuación:

Ronald Cristian Cuba Yana, en calidad de jefe de proyecto[52], mediante la carta n.° 09-2021-RCCY-MDP de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, recepcionada el 26 de noviembre de 2021, presentó a la Entidad el expediente técnico; por lo que, Percy Máximo Sutta Quispe, subgerente de la SGFEYP, mediante notificación n.° 118A-2021-SGFEYP-GDU-MDP de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, remitió a Daryl Berly Bellido Fernández el citado expediente técnico para que en calidad de evaluador[53], realice la evaluación del mismo; ante lo cual, Daryl Berly Bellido Fernández, mediante carta n.° 008-2021/DBBF de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, adjuntó el informe n.° 014-2021-DBBF/MDP sin fecha **(Apéndice n.° 34)**, donde otorgó la conformidad al citado expediente técnico.

En ese sentido, Percy Máximo Sutta Quispe, subgerente de la SGFEYP, mediante informe n.° 00768-2021-PSMQ-SGFEYP-MDP de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 35),** comunicó al gerente de Desarrollo Urbano, la aprobación del expediente técnico, donde concluyó: *"Por cuanto hecha la verificación de la elaboración del Expediente Técnico y los documentos de los antecedentes expuestos y según la CARTA N° 008-2021/DBBF de 16 de diciembre de 2021 (...) esta Sub Gerencia OTORGA la Aprobación al Expediente Técnico denominado: "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata". Cabe mencionar que la presente Aprobación se deriva sustentada con las actas de compromiso y responsabilidad presentada por cada uno de los especialistas que conforman el plan de trabajo para la elaboración del Expediente Técnico en mención".*

Al respecto, es importante precisar que, en el numeral 12 del informe n.° 00768-2021-PSMQ-SGFEYP-MDP de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, el subgerente de la SGFEYP indicó que, el citado expediente técnico contaba con las *"Actas de Compromiso y Responsabilidad"* suscritas por el evaluador, jefe de proyecto y los especialistas a cargo de la elaboración del mismo; sin embargo, de la revisión de dicha documentación, se advierte que las actas se encuentran en blanco, sin ser suscritas por los intervinientes que validen el compromiso y responsabilidad.

Es así que, en mérito al informe n.° 00768-2021-PSMQ-SGFEYP-MDP de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)** de Percy Máximo Sutta Quispe, subgerente de la SGFEYP, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0694-2021-GM-MDP de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, se aprobó el expediente técnico del proyecto de inversión, el cual se encuentra suscrito por Ronald Cristian Cuba Yana[54], Jeniffer Flores Martinez[55] y con visto bueno de la SGFEYP, con código único de inversiones n.° 2525865, monto de inversión de S/ 9 919 864,07 y plazo de ejecución de 180 días calendario.

De lo expuesto, se advierte que la aprobación del expediente técnico, que Percy Máximo Sutta Quispe, subgerente de la SGFEYP, viabilizó, se dio en base a órdenes de servicios,

[52] En mérito a la orden de servicio 00002625 de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**.
[53] Conforme a la orden de servicio 00002994 de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**.
[54] En calidad de proyectista.
[55] Proveedora de los servicios de estructuras y estudio de mecánica de suelos para el plan de trabajo para la implementación de recursos humanos para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata - Paucarpata distrito de Paucarpata" y hermana de Juan Carlos Flores Martínez, representante legal de F & F Proyectos y Constructores EIRL, según consulta RUC **(Apéndice n.° 27)**, proveedor que elaboró el estudio de Pre inversión a nivel de Ficha Técnica, contratado con la orden de servicio n.° 00000207 de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.

que no obtuvieron conformidad, por el área usuaria a su cargo, y sobre lo cual el citado funcionario, tuvo conocimiento, toda vez que, en el informe n.° 00768-2021-PSMQ-SGFEYP-MDP de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, indicó que verificó la elaboración del expediente técnico y los antecedentes expuestos, además, entre sus funciones, le correspondió evaluar el otorgamiento de conformidades según el Manual de Organización y Funciones (MOF)[56] **(Apéndice n.° 90)**.

Asimismo, al ser anuladas las órdenes de servicios mencionadas, no se efectuaron pagos, por lo que dicho expediente no contó con el sustento técnico que avale su contenido, así como de las *"Actas de Compromiso y Responsabilidad"* suscritas por los profesionales que participaron en la elaboración del mismo, y sobre lo cual en el citado informe técnico, Percy Máximo Sutta Quispe, subgerente de la SGFEYP, afirmó lo siguiente: *"(...) Cabe mencionar que la presente Aprobación se deriva sustentada con las actas de compromiso y responsabilidad presentada por cada uno de los especialistas que conforman el plan de trabajo para la elaboración del Expediente Técnico en mención"*.

Por consiguiente, se advierte que Percy Máximo Sutta Quispe, subgerente de la SGFEYP, viabilizó la aprobación del expediente técnico, sin que reúna los requisitos mínimos para su aprobación y posterior ejecución.

III. Procedimiento de selección

- **Actuaciones preparatorias del procedimiento de selección**

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0694-2021-GM-MDP de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, Luis Obdulio Rivera Gallegos, gerente Municipal, aprobó el expediente técnico de la obra: "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata Paucarpata del Distrito de Paucarpata".

Posteriormente, el 24 de diciembre de 2021, se ejecutaron en forma consecutiva, en la misma fecha, las siguientes actuaciones administrativas:

i. Requerimiento del área usuaria y otorgamiento de la previsión presupuestal

Mediante el requerimiento n.° 00004035-2021-MDP[57] de 24 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, suscrito por Yonny Leo Denegri Denegri, subgerente de Obras e Inversión Pública y con el visto bueno de Héctor Ernesto Juárez Camargo, gerente de Administración, se solicitó la contratación de la ejecución de la obra[58]; anexando al mismo los términos de referencia mínimos[59] **(Apéndice n.° 37)**, estableciéndose, como presupuesto de ejecución de obra el monto de S/ 9 491 698,01 y como sistema de contratación el de "Precios Unitarios".

Acto seguido, mediante informe n.° 02945-2021-SGLYSA-GA-MDP, emitido el mismo 24 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, solicitó a la Gerencia de Presupuesto y Finanzas, la certificación de crédito presupuestario para la ejecución del procedimiento de selección requerido; en atención a dicha solicitud, la citada Gerencia

[56] Cabe mencionar que el Manual de Organización de Funciones (MOF) **(Apéndice n.° 90)** de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 089-2014-MDP de 1 de abril de 2014, establece: *"**A. FUNCIONES ESPECÍFICAS:** (...) 5. Emitir informes técnicos de (...) expedientes técnicos de obras públicas (...)"*.

[57] Con sello de recepción de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares de 24 de diciembre de 2021 a las 12:44.

[58] Es importante señalar que, el área usuaria, conforme los términos de referencia era la Sub Gerencia de Obras públicas, a cargo de Yonny Leo Denegri Denegri.

[59] Con el sello de y firma de la Subgerencia de Obras públicas y firma de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

mediante informe n.° 00654-2021-GPYF-MDP de 24 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, otorgó la previsión presupuestal por el monto de S/ 9 491 698,01; asimismo, el mismo día, Ernesto Juárez Camargo, Gerente de Administración, autorizó dicho otorgamiento, mediante la hoja de coordinación n.° 00072-2021-GA-MDP **(Apéndice n.° 40)**.

ii. Inclusión del Procedimiento de selección en el Plan Anual de Contrataciones

Según informe n.° 02961-2021-SGLYSA-GA-MDP también de 24 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, solicitó a Gerencia Municipal, la emisión de la resolución que dispuso la inclusión al Plan Anual de Contrataciones 2021 del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 11-2021-MDP (primera convocatoria) destinada a la contratación de la ejecución de la Obra. En atención a dicha solicitud, el mismo 24 de diciembre de 2021, el Gerente Municipal, emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 732-2021-GM-MDP **(Apéndice n° 42)** mediante el cual se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2021, incorporando el referido procedimiento de selección.

iii. Aprobación del expediente de contratación

El mismo 24 de diciembre de 2021, con informe n.° 02965-2021-SGLYSA-GA-MDP **(Apéndice n.° 43)**, Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, solicitó a Gerencia Municipal, la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección - Licitación Pública n.° 11-2021-MDP; en atención a dicha solicitud, Gerencia Municipal, aprobó el referido expediente de contratación con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0733-2021-GM-MDP también de 24 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**.

iv. Designación e instalación del comité de selección

Continuando con las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección, mediante informe n.° 02966-2021-SGLYSA-GA-MDP, de 24 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, solicitó a Gerencia Municipal, la designación del comité de selección encargado de conducir la Licitación Pública n.° 11-2021-MDP; y el mismo 24 de diciembre de 2021, éste emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 734-2021-GM-MDP **(Apéndice n.° 46)** mediante el cual designó al comité de selección, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 20
COMITÉ DE SELECCIÓN

Nombres y Apellidos	Tipo Integrante	DNI	Cargo
Abg. Leyder Nelson Riveros Pariona	Presidente	44801628	Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares
Ing. Carlos Enrique Cerpa Jiménez	Miembro 1	29398735	Gerente de Desarrollo Urbano
Ing. Yonny Leo Denegri Denegri	Miembro 2	41342828	Subgerente de Obras de Inversión Pública

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 734-2021-GM-MDP de 24 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, a las 15:00 horas del mismo 24 de diciembre de 2021, los miembros del comité de selección se reunieron y suscribieron el acta de instalación **(Apéndice n.° 47)**, dejando constancia que la Entidad notificó debidamente su designación, y

que la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación se encontró "conforme".

De la revisión de la documentación antes detallada, se advierte que el requerimiento del área usuaria fue presentado a las 12:44 horas del 24 de diciembre de 2021 y que, en un lapso de dos (2) horas y catorce (14) minutos, se llevaron a cabo sucesivamente diversas actuaciones preparatorias, entre ellas: la evaluación de la procedencia del requerimiento, la gestión y aprobación de la disponibilidad presupuestal, la modificación del Plan Anual de Contrataciones, la elaboración y aprobación del expediente de contratación, la designación y notificación de los integrantes del comité de selección, así como la instalación de dicho órgano colegiado y la revisión del expediente de contratación, respecto del cual emitió su conformidad.

Asimismo, se observa que el trámite involucró la intervención de diversas dependencias de la Entidad, las cuales emitieron las conformidades, autorizaciones y actos administrativos correspondientes en atención a los requerimientos formulados por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, durante cada una de las etapas de los actos preparatorios del procedimiento de selección.

v. Aprobación de las bases

Los miembros del Comité de Selección, se volvieron a reunir el mismo 24 de diciembre de 2021, siendo que, a las 15:30 horas suscribieron el acta de conformidad del proyecto de bases **(Apéndice n.° 48)**, dejando constancia que: "*(...) han tenido a la vista el proyecto de bases y que éste fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que en total libertad y conocimiento se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto*".

Del contenido de dicha acta de conformidad, se advierte que los miembros del comité de selección, no elaboraron las bases del procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública n.° 11-2021-MDP, sino que se limitaron a revisar y aprobar un proyecto de bases previamente elaborado, conforme ellos mismos dejaron expresamente consignado, al señalar que tuvieron a la vista un "proyecto de bases" y que este fue objeto de revisión por parte de los integrantes del comité.

En consecuencia, se advierte que los miembros del comité de selección incumplieron la función prevista en el artículo 47.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[60], disposición que establece que corresponde al comité de selección elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo, entre ellos las bases, cuando estas no sean elaboradas por el órgano encargado de las contrataciones, conforme el siguiente texto legal:

"***Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección***
(...)
47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado".

[60] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Luego, mediante informe n.° 00050-2021-PCS-MDP de 24 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, solicitó a Luis Obdulio Rivera Gallegos, gerente Municipal, la aprobación de las bases del procedimiento de selección; siendo que, el 27 de diciembre de 2021 (al día siguiente hábil), mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0736-2021-GM-MDP **(Apéndice n.° 50)**, se aprobó las bases del procedimiento de selección - Licitación Pública n.° 11-2021-MDP.

Cabe mencionar que, en el numeral 1.6, de las bases del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 11-2021-MDP, se registró como sistema de contratación "Suma alzada", a pesar que, en el requerimiento del área usuaria, se registró como sistema de contratación "Precios unitarios".

- **Procedimiento de selección de la Licitación Púbica n.° 11-2021-MDP**

i. Convocatoria y registro de participantes

El 30 de diciembre de 2021, la Entidad, convocó al procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 11-2021-MDP para la ejecución de la Obra, registrándose en la misma fecha el cronograma de la convocatoria en el SEACE[61], conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 21
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 11-2021-MDP

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	30/12/2021	30/12/2021
Registro de participantes (Electrónica)	31/12/2021 00:01	06/02/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	31/12/2021 00:01	17/01/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	27/01/2022	27/01/2022
Integración de las Bases A TRAVES DEL SEACE	27/01/2022	27/01/2022
Presentación de ofertas (Electrónica)	07/02/2022 00:01	07/02/2022 23:59
Evaluación y calificación de ofertas SUB GERENCIA DE LOGISTICA	08/02/2022	08/03/2022
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DEL SEACE	08/03/2022 08:30	08/03/2022

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml
Elaborado por: Comisión Auditora

En la etapa de registro de participantes, del 31 de diciembre de 2021 al 6 de febrero de 2022, se inscribieron trece (13) participantes conforme se aprecia a continuación:

[61] Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.
Al respecto, cabe mencionar que el 27 de enero de 2022, se actualizó el cronograma del proceso desde la evaluación y calificación de propuestas hasta el otorgamiento de la buena pro, las cuales fueron desde el 8 de febrero de 2022 como fecha de inicio al 8 de febrero de 2022 como fecha fin y el otorgamiento de la buena pro, que fue en la misma fecha. Esta modificación se hizo, con el sustento de que: *"(...) se cuenta con la certificación y resolución de aprobación de incremento de certificación"*, fechas que fueron modificadas de la siguiente manera: Evaluación y calificación de ofertas, del 8 de febrero al 8 de marzo de 2022, Otorgamiento de la Buena Pro: del 8 de marzo de 2022 hasta la misma fecha, conforme se muestra en el cuadro n.°2.

IMAGEN N° 34
PARTICIPANTES INSCRITOS

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	Proveedor con RUC	10296165251	CHAVEZ MANCILLA ANTONIO RENAUD	2022-01-25 17:31:52.0	Valido
2	Proveedor con RUC	20357844461	M.C.M. INGENIEROS S.R.L.	2022-01-20 07:44:26.0	Valido
3	Proveedor con RUC	20365809179	EL HORIZONTE S.R.L.	2021-12-31 01:12:42.0	Valido
4	Proveedor con RUC	20407863250	CORPORACION INTERNACIONAL GRUPO ANTONIO S.A.C.	2022-01-16 21:26:14.0	Valido
5	Proveedor con RUC	20454965621	V & C CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	2022-01-04 21:52:46.0	Valido
6	Proveedor con RUC	20455287406	COS E.I.R.L.	2022-01-02 21:32:28.0	Valido
7	Proveedor con RUC	20527267511	DAKAP EIRL	2022-01-06 11:56:57.0	Valido
8	Proveedor con RUC	20558306735	G Y G LA MOTTA E.I.R.L.	2022-01-15 10:25:25.0	Valido
9	Proveedor con RUC	20558351780	DRUK GAVE INGENIERIA CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.R.L.-DRUK GAVE ICS S.R.L.	2021-12-31 14:33:40.0	Valido
10	Proveedor con RUC	20600503597	CORPORACIÓN ICONS S.A.C.	2022-01-10 15:23:30.0	Valido
11	Proveedor con RUC	20604501289	JASOVI INGENIERIA Y MINERIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2022-01-13 00:08:46.0	Valido
12	Proveedor con RUC	20605081895	INVERSIONES & INMOBILIARIA DATA ADIESTRAG EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2022-01-24 13:49:33.0	Valido
13	Proveedor con RUC	20608042271	GECSA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2022-01-13 01:02:40.0	Valido

Fuente: Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 8 de marzo de 2022.

ii. Bases del procedimiento de selección, que adolecen de causal de nulidad

De la revisión de las consultas y/o observaciones **(Apéndice n.° 52)** realizadas a las bases estándar **(Apéndice n.° 51)** por los participantes inscritos, se advirtió que únicamente el participante GYG LA MOTTA E.I.R.L., presentó tres (3) consultas y/o observaciones el 17 de enero de 2022[62], conforme el siguiente detalle:

CUADRO N° 22
OBSERVACIONES Y/O CONSULTAS DE GYG LA MOTTA E.I.R.L.

N°	Tipo de Formulación	Bases		Consultas y observaciones	Observaciones Normativa
		Sección	Numeral		
1	Observación	Cap II.	2.3	*"REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO* *SE CONSULTA AL COMITÉ SI ACEPTARAN COMO GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO EL FONDO DE GARANTÍA DE ACUERDO AL DU 063-2021.* *ESTA DISPOSICION EN LA QUE DICE: Artículo 8. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos, que está vigente para todo proceso convocado hasta el 31 de diciembre del 2021.* *8.1. Autorízase a las Entidades para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de Fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.* *8.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma,*	Artículo 2° RLCE

[62] Cabe precisar que, según el cronograma, la etapa de formulación de consultas y/o observaciones fue del 31 de diciembre de 2021 al 17 de enero de 2022.

N°	Tipo de Formulación	Bases		Consultas y observaciones	Observaciones Normativa
		Sección	Numeral		
				siempre que se cumpla lo siguiente: *(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la Entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.* *(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la Entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión a los postores a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.* *8.3. Lo dispuesto en el numeral precedente es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:* *(i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,* *(ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (2) pagos a favor del contratista o dos (2) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.* *8.4. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato".*	
2	Observación	3.2	B	*"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD* *Se OBSERVA al comité de selección, en mérito a los Principios de LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, COMPETENCIA Y EQUIDAD, solicitamos se RECTIFIQUE la experiencia del postor donde solicitamos que el monto a acreditar sea un monto facturado equivalente a 0.25 veces el valor referencial.* *El monto solicitado en Bases contravienen los principios de LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, COMPETENCIA Y EQUIDAD, descritos en párrafos anteriores, plasmados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley la finalidad que persigue la normativa de contrataciones públicas es que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de manera tal que sus necesidades sean satisfechas de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en Ley".*	Artículo 2° RLCE
3	Observación	3.2	C	*"C. SOLVENCIA ECONOMICA* *Se solicita reducir la cantidad de dicho requerimiento a 0,25 veces del valor referencial, ya que debido a la situación económica actual en la que nos vemos afectados, esta acreditación se convierte en un requerimiento limitante para muchos postores, por ello para fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del estado se solicita que la SOLVENCIA ECONOMICA sea de 0,25 veces del valor referencial y quede plasmada en las bases integradas".*	Artículo 2° RLCE

Fuente: Informe n.° 00005-2022-PCS-MDP de 18 de enero de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, mediante informe n.° 00005-2022-PCS-MDP de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, Leyder Nelson Riveros Pariona, en calidad de presidente del comité de selección[63], remitió a Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano[64], las observaciones y consultas realizadas por los participantes, para que, en su calidad de área usuaria, absuelva las mismas; asimismo, mediante requerimiento de información n.° 02-2022-PCM-MDP de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, le solicitó a Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano, el pronunciamiento sobre la modalidad del sistema de contratación, conforme se detalla a continuación:

> *"Aleatoriamente se ha seleccionado el expediente de contratación asociado a la Licitación Pública n.° 11-2021 (...) a efectos que de conformidad con lo previsto en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, reconocía expresamente el principio de privilegio de controles posteriores (...). De los términos de referencia adjuntos al requerimiento n.° 4035-2021-MDP (...) se establece entre otros la modalidad de ejecución – Contrata a Precios Unitarios.*
>
> *Considerando que el documento de aprobación del expediente técnico, así como la información técnica adjunta al requerimiento, no establece la modalidad de ejecución, estimare tenga a bien precisar cuál será la modalidad de ejecución a convocar el procedimiento de selección "SUMA ALZADA" o "PRECIOS UNITARIOS".*

En atención a los dos (2) documentos antes detallados[65], Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano, emitió el proveído n.° 00127-2022-CECJ-GDU-MDP de 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, con el cual derivó a Yonny Leo Denegri Denegri[66], subgerente de Obras e Inversión Pública, las consultas y observaciones presentadas; asimismo, mediante proveído n.° 00128-2022-CECJ-GDU-MDP de 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, le solicitó precisar a la Subgerencia de Formulación de Estudios y Proyectos a cargo de Percy Máximo Sutta Quispe, sobre la modalidad del sistema de contratación, señalando lo siguiente:

> *"Considerando que el documento de aprobación del expediente técnico, así como la información técnica adjunta al requerimiento, no establece la modalidad de ejecución, estimare tenga a bien precisar cuál será la modalidad de ejecución a convocar el procedimiento de selección "SUMA ALZADA" O "PRECIOS UNITARIOS (lo subrayado es nuestro)".*

Ese mismo día[67], con notificación n.° 005A-2022-SGFEYP-GDU-MDP **(Apéndice n.° 57)**, Percy Máximo Sutta Quispe, subgerente de la SGFEYP, solicitó al jefe de Proyecto de la elaboración del expediente técnico (consultor externo)[68], precisar la modalidad del sistema de contratación del proyecto de inversión; en atención al mismo, el citado consultor externo, con carta n.° 03-2022-RCCY-MDP de 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 58)**, indicó que el sistema de contratación corresponde a "PRECIOS UNITARIOS". Cabe mencionar que, el subgerente de SGFEYP no otorgó conformidad a la orden de servicio n.° 2625-2021 de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 26)** del mencionando consultor externo, ni se efectuó ningún pago,

[63] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 734-2021-GM-MDP de 24 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**.
[64] Primer miembro del comité de selección.
[65] Correspondientes al Informe n.° 00005-2022-PCS-MDP **(Apéndice n.° 53)** y el requerimiento de información n.° 02-2022-PCM-MDP **(Apéndice n.° 54)**, ambos de 18 de enero de 2022, remitidos por Leyder Nelson Riveros Pariona, presidente del Comité de Selección.
[66] Segundo miembro del comité de selección.
[67] 19 de enero de 2022.
[68] Ronald Cristian Cuba Yana, consultor externo - jefe de Proyecto de la elaboración del Expediente Técnico de la Obra.

conforme se desprende de carta n.° 001-2025-RCCY de 4 de junio de 2025[69] **(Apéndice n.° 32)**, con la cual señaló:

> *"(...)*
> *2. Que, teniendo en cuenta que mi persona ha sido contratada como el Jefe de Proyecto para la elaboración del Expediente Técnico (...), debo establecer que este* ***fue elaborado por diferentes profesionales de las especialidades*** *que el Expediente Técnico Requería, siendo que mediante Orden de Servicios N° 2625-2021, se contrató el servicio de mi persona, para la elaboración de dicho servicio, todo esto de conformidad a la normativa de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, sin embargo, debo informar que* ***hasta la actualidad a dicho servicio efectuado en merito a la citada Orden, no se ha brindado la conformidad y por ende cabe mencionar que NO se realizó el pago*** *correspondiente por los servicios realizados (...)".*

Sin embargo, con el informe n.° 1160-2026-OLSA-OGA-MDP de 23 de abril de 2026[70] **(Apéndice n.° 59)**, la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, informó que la orden de servicio n.° 2625-2021 **(Apéndice n.° 26)**, con "SIAF" n.° 6293, no se encuentra pagado en vista de que no se encuentra girado, la cual fue anulada en la fase de compromiso al 30 de diciembre de 2021[71].

Posteriormente, Percy Máximo Sutta Quispe, subgerente de la SGFEYP, remitió dicha respuesta a Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano, mediante el informe n.° 020-2022-PMSQ-SGFEYP-MDP de 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 61)**.

En base a ello, con informe n.° 00032-2022-CECJ-GDU-MDP de 21 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, Carlos Enrique Cerpa Jiménez, gerente de Desarrollo Urbano, comunicó a Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, que el sistema de contratación de la Obra es a **precios unitarios**.

Asimismo, con informe n.° 00109-2022-YLDD-SGOIP-MDP de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, Yonny Leo Denegri Denegri, subgerente de Obras e Inversión Pública, remitió a Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, la absolución de consultas y observaciones. Es así que, el 27 de enero de 2022, los tres miembros del comité de selección: Leyder Nelson Riveros Pariona, Yonny Leo Denegri Denegri y Carlos Enrique Cerpa Jiménez, suscribieron el acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 64)**, siendo las consultas y observaciones atendidas de la siguiente manera:

CUADRO N° 23
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Consulta u Observación	Respuesta del Comité de Selección	Observación – Comisión de Auditoría
Requisitos para perfeccionar el contrato "se consulta al comité si aceptaran como garantía de fiel cumplimiento el fondo de garantía de acuerdo al du 063-2021. Esta disposición en la que dice: Artículo 8. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos, que está vigente	De conformidad con lo establecido por el Área Usuaria, Y en coordinación el comité de selección hacemos de conocimiento que dicho decreto tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2021 conforme lo	En relación a la observación presentada por la empresa GYG LA MOTTA E.I.R.L., está relacionada a la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 063-2021, decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias, durante el año fiscal

[69] Información requerida a Ronald Cristian Cuba Yana, mediante oficios n.° 000175, 000180, 000210 y 000211-2025-CG/OC1305 de 14,16 y 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 30)** respectivamente.
[70] Remitido con el oficio n.° 174-2026-GM-MDP de 29 de abril de 2026, de Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 60)**.
[71] Conforme a lo informado por el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, mediante oficio n.° 010-2025-OLSA de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 29)**.

Consulta u Observación	Respuesta del Comité de Selección	Observación – Comisión de Auditoria
para todo proceso convocado hasta el 31 de diciembre del 2021. 8.1. Autorizase a las Entidades para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de Fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente. 8.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente: (i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la Entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro. (ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la Entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión a los postores a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro. 8.3. Lo dispuesto en el numeral precedente es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: (i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y, (ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (2) pagos a favor del contratista o dos (2) valorizaciones periódicas en función del avance de obra. 8.4. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato".	establece el Art 13° del Decreto de Urgencia n.° 063-2021 por lo tanto NO SE ACOGE dicha observación.	2021, para promover la dinamización de las inversiones en el marco de la reactivación económica y la ejecución del gasto público; así como, asegurar la continuidad de los procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, conforme se detalla a continuación: *"Artículo 8. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos* *8.1. Autorizase a las Entidades para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.* *Artículo 13. Vigencia* *El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo lo establecido en los artículos 4, 5 y 9, los cuales se sujetan a los plazos establecidos en dichos artículos".* En tal sentido, la comisión de control, advierte que, el presente procedimiento de selección fue convocado dentro de la vigencia de la mencionada norma; sin embargo, dicha aplicación de fondo de garantía no es obligatoria, por lo que, los miembros del comité de selección, tuvieron la potestad para incluirla; siendo el sustento técnico errado.
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Se observa al comité de selección, en mérito a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia y equidad, solicitamos se rectifique la experiencia del postor donde solicitamos que el monto a acreditar sea un monto facturado equivalente a 0.25 veces el valor referencial. El monto solicitado en Bases contravienen los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, competencia y equidad, descritos en párrafos anteriores, plasmados en el artículo 2° de la Ley de	De conformidad con lo establecido con el área usuaria se acoge parcialmente la observación y se reduce la experiencia en la especialidad a 0.20 con la finalidad de contar potenciales postores. Precisión de aquello que se Incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.20 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA	Como se verifica en la experiencia del postor en la especialidad de las bases administrativas, el requerimiento de partidas o componentes para probar la especialidad no puede tener ningún grado de especificidad. Sin embargo, en el presente caso, se está especificando la medida de los tubos del cerco metálico al consignar 2.5", lo cual contraviene la prohibición de adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, prevista en el literal a) del

Consulta u Observación	Respuesta del Comité de Selección	Observación – Comisión de Auditoría
Contrataciones del Estado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1°, la finalidad que persigue la normativa de contrataciones públicas es que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de manera tal que sus necesidades sean satisfechas de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en Ley.	CONTRATACIÓN, (...). Se considerará obra similar a Mejoramiento y/o Creación y/o Remodelación de recreación pasiva y/o campo deportivo y/o minicomplejo deportivo y/o infraestructura recreativa y/o multi recreativo y/o deportivo y recreativo que contengan los siguientes componentes o partidas ejecutadas en el mismo proyecto: capacitación de seguridad y salud; cerco de tubos metálicos de 2.5"; reubicación de postes de luz; excavación de terreno para caminería; obras de concreto caminería; tarrajeo sardinel; zócalo de Porcelanato y/o cerámico; juntas de microporoso; postes de iluminación; concreto para gradería.	artículo 2 del TUO de la Ley n.° 30225, que establece lo siguiente: *"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones* *(...)* *a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores".*
C. SOLVENCIA ECONÓMICA Se solicita reducir la cantidad de dicho requerimiento a 0,25 veces del valor referencial, ya que debido a la situación económica actual en la que nos vemos afectados, esta acreditación se convierte en un requerimiento limitante para muchos postores, por ello para fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del estado se solicita que la SOLVENCIA ECONÓMICA sea de 0,25 veces del valor referencial y quede plasmada en las bases integradas.	De conformidad con lo establecido con el área usuaria se acoge parcialmente la observación y se reduce la solvencia económica a 0.40 precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.40 vez del valor referencial.	

Fuente: Acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones de 27 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 65)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Consecutivamente, los miembros del Comité de Selección, suscribieron el acta de integración de bases el 27 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 65),** en la que señalaron: *"Los miembros del comité de selección, después de aprobar por unanimidad el pliego de absolución de consultas y observaciones, incorporó en las Bases Integradas las aclaraciones de la consulta y la absolución de las observaciones realizada por los participantes".*

Sin embargo, persistió la incongruencia en las bases integradas aprobadas **(Apéndice n.° 66)** por los miembros del comité de selección, entre lo señalado en el Capítulo I, numeral 1.6 Sistema de Contratación, de la sección específica que señaló textualmente: *"El procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo"*. Pero, en el capítulo III del requerimiento, de las bases integradas[72] **(Apéndice n.° 66),** se estableció como sistema de contratación a "Precios Unitarios"; esto es, que las bases integradas **(Apéndice n.° 66)** no contenían información clara y coherente; por consiguiente, se vulneraron los principios de transparencia y libre concurrencia, generándose con ello la nulidad del procedimiento de selección, conforme lo estableció el Tribunal de Contrataciones del Estado, con relación a dicha incongruencia de las bases

[72] Cabe precisar que, esta incongruencia también se encuentra presente en las bases administrativas de la LP n.° 11-2021-MDP.

integradas en el pronunciamiento efectuado en la Resolución n.° 4449-2022-TCE-S6 de 21 de diciembre de 2021[73], señalando en el fundamento 18 que:

> *"(...) se verifica que las bases integradas del procedimiento de selección no contienen información clara y coherente que pueda ser comprendida por los postores y garantice su libre concurrencia, a efectos de participar en el procedimiento de selección, concluyendo que se ha vulnerado los principios de transparencia y libre concurrencia previstos en el artículo 2 de la Ley, generándose con ello la nulidad del presente procedimiento de selección".*

Entonces, bajo la interpretación realizada por el OSCE[74], cuando las bases integradas no son claras y coherentes, se vulneran los principios de transparencia y libre concurrencia, lo cual acarrea la nulidad del procedimiento de selección, situación que se ha producido en el presente caso, conforme lo indicado líneas arriba, toda vez que, la incongruencia persistió en las bases integradas, aprobadas por el comité de selección; no obstante, pese a que las bases integradas del procedimiento de selección adolecían de una causal de nulidad, y que desde el 18 de enero de 2022 Leyder Nelson Riveros Pariona, en su calidad de presidente del comité de selección, y Carlos Enrique Cerpa Jiménez, primer miembro del comité, tenían conocimiento de dichas circunstancias, estos decidieron continuar con la tramitación del procedimiento de selección.

En dicho contexto legal, correspondía que los integrantes del comité de selección comunicaran al Titular de la Entidad, la existencia de la referida causal de nulidad, a efectos de que se adopten las acciones correctivas pertinentes; sin embargo, ello no ocurrió.

En consecuencia, la aprobación de las bases integradas habría sido emitida por el comité de selección contraviniendo el marco normativo aplicable, configurándose una causal de nulidad conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

A mayor abundamiento, Leyder Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, emitió el informe n.° 1611-2022-SGLYSA-GA-MDP[75] de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, denominado: "Informe Fiscalización Posterior Licitación Pública n.° 0011-MDP", donde solamente señaló que: *"(...) aleatoriamente se ha seleccionado el expediente de contratación asociado a la Licitación Pública n.° 011-2021"*, y concluyó:

[73] En el expediente N° 8007/2022.TCE:
chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3962963/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%204449-2022-TCE-S6.pdf.pdf?v=1671708883

[74] Cabe mencionar que de conformidad con lo previsto en el numeral o) del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), es competente para absolver consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado.
"Artículo 52°. Funciones
El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) tiene las siguientes funciones:
(...)
o) Absolver consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, formuladas por las Entidades, así como por el sector privado y la sociedad civil. Las consultas que le efectúen las Entidades son gratuitas".

De lo que se desprende que, los pronunciamientos del OSCE, ahora OECE, constituyen documentos en los que el Organismo Técnico Especializado en materia de contratación pública analiza la aplicación de la citada normativa, interpreta sus disposiciones e, incluso, integra las mismas para salvar vacíos o lagunas legales; según corresponda a la formulación de la consulta.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el OSCE, en su calidad de Organismo Técnico Especializado en materia de contratación estatal, tiene asignada la competencia de establecer el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado a través de la emisión de opiniones. (Opinión n.° 211-2017/DTN de 26 de septiembre de 2017).

[75] Con posterioridad a la suscripción del contrato, que fue el 18 de marzo de 2022.

"El área usuaria Subgerencia de Obras e Inversión Pública, realiza el requerimiento (...) donde se estableció en el numeral 7 ejecución de presupuestaria indirecta por contrata precios unitarios (...) sin embargo, en la elaboración de las bases se advierte un error material sección específica numeral 1.6 sistema de contratación consignando "Suma Alzada" Ningún postor observa la incongruencia de las bases en dicho extremo, por ende no es factible la variación de las bases; del procedimiento sin motivación; sin perjuicio de ello se precisa que dicho error no coloca en situación de desventaja a la entidad (...).

Visto los antecedentes de los documentos en mención líneas arriba se concluye la MODALIDAD DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN del procedimiento de selección es a ***PRECIOS UNITARIOS****".*

Al respecto, es necesario precisar que, conforme se establece en el artículo 7° Control interno de la Ley n.° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República *"El control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el órgano de control institucional según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos".*

Sin embargo, en el presente caso, el propio presidente del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 11-2021-MDP, quien suscribió y participó en la elaboración de las bases del procedimiento de selección, fue quien realizó el control interno posterior.

Por consiguiente, no era competencia de Leyder Nelson Riveros Pariona, presidente del comité de selección, realizar control interno posterior a su propia actividad efectuada en el mencionado procedimiento de selección. Por el contrario, tuvo la posibilidad de solicitar al titular de la Entidad, declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta la etapa de elaboración de bases para definir el sistema de contratación a ejecutar; asimismo, el referir en su informe n.° 1611-2022-SGLYSA-GA-MDP de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, que: *"(...) no es factible la modificación de las bases"*, no se condice con lo establecido en la normativa de contratación pública aplicable, que es clara al establecer entre las causales de nulidad de procedimiento de selección, la contravención de las normas legales, conforme lo establece el artículo 44° de la Ley n.° 30225, relacionado con la declaratoria de nulidad, que señala lo siguiente:

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad, establece:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que

pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".

Asimismo, el OSCE emitió la opinión n.° 098-2015/DTN de 8 de junio de 2025 en la que establece:

"Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso.

Ahora bien, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos.

En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstas por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.

De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección.
(...).

Sin perjuicio de ello, de acuerdo con lo señalado en la absolución a la primera consulta, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales ya detalladas; debiendo precisar en la Resolución que se expida la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso".

En conclusión, se advierte que el comité de selección pudo solicitar al titular de la Entidad, la declaración de la nulidad de oficio del citado procedimiento de selección y retrotraerse hasta la etapa de elaboración de bases para definir el sistema a ejecutar, porque la existencia de información incoherente en las bases integradas respecto al sistema de contratación, vulnera el principio de libertad de concurrencia y transparencia previsto en el literal a) y c) del artículo 2 de la Ley n.° 30225[76], considerando a su vez que la determinación del sistema de contratación en las bases integradas, del procedimiento de selección, es importante porque impacta directamente en la eficiencia del gasto público y la satisfacción de las necesidades de la población, de manera que un sistema de contratación debidamente definido y establecido garantiza la transparencia, la competencia justa entre proveedores.

Abogado

Supervisor

[76] Que establece:
"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
"c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico".

De otro lado, se advierte que si bien Leyder Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, emitió el informe n.° 1611-2022-SGLYSA-GA-MDP[77] de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, denominado: "Informe Fiscalización Posterior Licitación Pública n.° 0011-MDP", en este "control posterior" que efectuó, no realizó acciones necesarias para corroborar si la documentación presentada por el único postor era verás, porque se advierte que la documentación presentada por éste, para acreditar la experiencia del plantel profesional clave, en concreto del residente de obra, no es fidedigna, porque las Entidades no confirmaron la expedición de actas de recepción de obras, ni certificados de trabajo, tal como se demuestra a continuación:

El numeral A.3 "Experiencia del plantel profesional clave", de las bases integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 11-2021-MDP-1, se estableció como requisito en experiencia del Residente de obra: ***"RESIDENTE DE OBRA (...)*** *Deberá acreditar experiencia laboral con un mínimo de 03 (Tres) años como residente y/o Ingeniero Residente y/o Ingeniero Residente de Obra y/o Supervisor y/o Inspector y/o Ingeniero Inspector y/o Ingeniero Supervisor y/o Ingeniero Inspector residente y/o Jefe residente y/o Jefe Supervisor y/o Jefe de Inspección y/o Gerente de Obra y/o Gerente de Proyectos: en la ejecución de obras iguales y/o similares desde la colegiatura".*

En ese sentido, el Consorcio Infraestructura Huacsapata, con fines para acreditar la experiencia de Raúl Vilca Mamani, residente de obra, propuesto como plantel profesional clave, presentó los siguientes documentos:

1. Acta de Recepción de la Obra: "Ampliación de loza deportiva AAHH El Mirador Construcción de Graderías Norte y Accesos Principales" correspondiente a la Municipalidad Distrital de Uraca – Corire **(Apéndice n.° 68)**.
2. Certificado de Trabajo: Obra "Mejoramiento y Reconstrucción de la Loza Deportiva en los Portales, distrito Chiguata - Arequipa", correspondiente a la Municipalidad Distrital de Chiguata **(Apéndice n.° 68)**.
3. Acta de recepción de obra: "Mejoramiento del ingreso principal al complejo recreacional Characato", correspondiente a la Municipalidad Distrital de Characato **(Apéndice n.° 68)**.
4. Constancia de Trabajo: "Mejoramiento de Loza Deportiva Cobertura Metálica y Reforzamiento, Muro de Contención PPJJ Los Geranios San Juan de Siguas Arequipa II Etapa", correspondiente a la Municipalidad Distrital del San Juan de Siguas **(Apéndice n.° 68)**.

Sobre el particular, a fin de corroborar que la documentación presentada por el Consorcio Infraestructura Huacsapata, para acreditar la experiencia del residente de obra, se cursaron oficios[78] a las Entidades antes identificadas, a fin de que confirmen la emisión de actas de recepción de obras y certificados de trabajo, obteniendo las siguientes respuestas:

- La Municipalidad Distrital de Uraca – Corire, a través del oficio n.° 063-2025-GM/MDU de 8 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, al cual adjuntó el informe n.° 139-2025-SGDU/MDU de 7 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, señaló que no confirma la emisión y contenido del acta de recepción de obra, porque no se encontró el documento.
- La Municipalidad Distrital de Chiguata, mediante el oficio n.° 285-2025-MDCH de 7 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 70)**, señaló que, en la Entidad, no existe el

[77] Con posterioridad a la suscripción del contrato, que fue el 18 de marzo de 2022.
[78] Oficios n.ros 000092, 000095, 000098 y 000107-2025-CG/OC1305 de 31 y los demás de 28 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 30)**.

certificado de trabajo consultado.

- La Municipalidad Distrital de Characato, con el oficio n.° 0082-2025-GM-MDCH de 16 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 71)**, al cual adjuntó el informe n.° 00243-2025-MDCH/GDUR de 11 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 71)**, señaló que no se encontró el acta de recepción de obra: "Mejoramiento del ingreso principal al complejo recreacional Characato".
- La Municipalidad Distrital de San Juan de Siguas, a través del oficio n.° 046-2025-LVEA-GM/MDSJDS de 8 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 72)**, señaló que no encontró la constancia de trabajo consultada.

De lo cual se advierte que los documentos presentados por el postor para acreditar la experiencia del residente de obra, no reflejan de manera fiable y autentica que dicho profesional realizó la actividad que pretendió demostrar en el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 11-2021-MDP-1, para acreditar su experiencia como residente de obra.

Por tanto, ha quedado demostrado que esta situación no fue advertida por Leyder Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, cuando realizó el *"control posterior"* al procedimiento de selección - Licitación Pública n.° 11-2021-MDP-1.

iii. Requisitos de calificación

a) De los requisitos de experiencia del ingeniero de presupuesto y valorizaciones

En los requisitos de calificación establecidos en las bases respecto a la experiencia del plantel profesional clave, previsto en el literal A.3 "EXPERIENCIA DEL PANTEL PROFESIONAL CLAVE", se estableció lo siguiente:

> ***"ING. DE PRESUPUESTO Y VALORIZACIONES***
> *Ingeniero Civil, Titulado Colegiado y habilitado*
> *Deberá acreditar experiencia laboral con un mínimo de 03 (Tres) años como especialista ambiental en la realización de evaluaciones, análisis o estudios de impacto ambiental deberá tener experiencia en la implementación de proyectos y en el trabajo de manejo ambiental de los proyectos".*

Sobre el particular, mediante oficio n.° 067-2026-EPIAM/FIP-U.N.S.A. de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 73)**, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional de San Agustín – UNSA, informó lo siguiente: "*La Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, en la revisión de su plan de Estudios (...), no presenta asignaturas en temas relacionados a presupuesto, valorización y metrados en la ejecución de obras*". De lo cual se advierte que, los requisitos establecidos en las bases para acreditar experiencia laboral del ingeniero de presupuesto y valorizaciones, no corresponden a dicho profesional.

Asimismo, según el pronunciamiento n.° 654-2017/OSCE-DGR de 6 de junio de 2017 del OSCE, constituye requisito de calificación en experiencia del profesional de ingeniería de presupuesto y valorizaciones, lo siguiente:

> *"El <u>especialista en costos y presupuestos, programación, valorizaciones y liquidación de obras</u> podrá acreditar la experiencia adquirida como ingeniero*

y/o especialista en todas las actividades comprendidas como costos y/o presupuestos, programación de obras, valorizaciones y/o liquidación de obra en la ejecución de obras similares".

Sin embargo, en las bases integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 11-2021-MDP-1, se estableció como requisito para acreditar experiencia del profesional ingeniero de presupuesto y valorizaciones, experiencia laboral como especialista ambiental y manejo ambiental de proyectos, que no guarda coherencia con un profesional ingeniero de presupuesto y valorizaciones, conforme lo estableció el OSCE, en el pronunciamiento citado.

Por consiguiente, esta situación no garantizó la competencia justa entre postores y la transparencia, que según el literal c) y e) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, implica que competencia, es que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Asimismo, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia; y transparencia, corresponde a que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Más aún, si las bases, forman parte del contrato que es Ley para las partes, tal como lo establece el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado relacionado con los documentos que conformar el contrato.

b) De la experiencia del postor en obras similares

De la misma forma, se advierte que en el numeral 3.2. Requisitos de calificación, literal B. Experiencia del postor en obras similares de las bases integradas, contiene partidas muy específicas en la Licitación Pública n.° 11-2021-MDP, conforme el detalle siguiente:

"Se considerará obra similar a Mejoramiento y/o Creación y/o Remodelación de recreación pasiva y/o campo deportivo y/o minicomplejo deportivo y/o infraestructura recreativa y/o multirecreativo y/o deportivo y recreativo que contengan los siguientes componentes o partidas ejecutadas en el mismo proyecto: "capacitación de seguridad y salud; cerco de tubos metálicos de 2.5"[79], reubicación de postes de luz; excavación de terreno para caminería; obras de concreto de caminería; tarrajeo-sardinel; zócalo de porcelanato y/o cerámico[80]; juntas de microporoso[81]; postes de iluminación; concreto para gradería" (lo subrayado es nuestro).

Este requisito de calificación, contravino lo señalado por el OSCE, en diferentes opiniones y pronunciamientos, conforme se detalla a continuación:

[79] Se precisa que, los *cercos de tubos metálicos* pueden de distinto diámetro ser 1", 1 ½", 2", 3", 4", no necesariamente de 2.5".

[80] Según expediente técnico aprobado el *"ZÓCALO DE PORCELANATO Y/O CERÁMICO (M2)"* se refiere a:
"DESCRIPCIÓN
Revestimiento de piso la cual se coloca sobre el muro con cemento o pasta adherente para cerámicos".

[81] Se precisa que, las juntas de microporoso, pueden ser de: metal (acero inoxidable, aluminio), caucho (EPDM, Neopreno, Nitrilo, Butilo), betún-caucho, o neopreno armado y concreto.

Opinión n.° 030-2019-DTN de 26 de febrero de 2019 ha señalado lo siguiente:

> *"La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares".*

Pronunciamiento n.° 163-2022/OSCE-DGR de 6 de mayo de 2022:

> *"Este Organismo Supervisor ha señalado en varias opiniones que la "experiencia" es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado (...).*
>
> *(...) la normativa de contrataciones del Estado dispone que la experiencia del postor en la ejecución de obras se mide a través de su facturación (...).*
>
> *(...) cabe indicar que, a través de la Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, relativa a los considerandos 35, 37 y 38, se señala lo siguiente:*
>
> - *Si bien, a efectos solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes, lo cierto es que, esa consignación no puede constituir una limitación a la concurrencia de los postores, ni debe resultar ser tan específica de modo tal, que sólo un único postor pueda acreditar dicha experiencia, pues ello podría contravenir la transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir el procedimiento de selección.*
> - *El hecho que la Entidad haya establecido como requisito de calificación que los postores debían acreditar una serie de componentes para la experiencia, sin precisarse si debían ser acreditados todos en las experiencias que se pudieran presentar [que pueden ser más de una] o si solo **bastaba con la acreditación de alguno de estos, y que se hayan establecido con cierto grado de especificidad, ha evidenciado una limitación a la concurrencia de postores**.*[82]
>
> *Por lo tanto, es preciso señalar que, resulta viable que la Entidad pueda requerir componentes para acreditar la experiencia del postor, siempre que resulte claro si se acreditarán para todas las experiencias o parte de ellas, y en tanto, no resulten tan específicas que reduzcan la limitación de concurrencia de postores".*

Resolución n.° 0278-2022-TCE-S4 de 28 de enero de 2022 del Tribunal de Contrataciones del Estado:

En esta resolución se estableció que la consignación de componentes no debe ser especifica que limite la concurrencia de postores y adicionalmente señala que al incluir estos componentes también impacta en la forma de acreditación prevista, como se detalla:

[82] El resaltado es nuestro.

"35.(...)si bien, a efectos solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes, lo cierto es que, esa consignación no puede constituir una limitación a la concurrencia de los postores, ni debe resultar ser tan especifica de modo tal, que solo un único postor pueda acreditar dicha experiencia, pues ello podría contravenir la transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir el procedimiento de selección.

36 Además, (...), deberá tenerse en consideración que conforme a las bases estándar aplicables, la forma de acreditación de dicho requisito de calificación se efectúa a través de (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; o (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; por tanto, su requerimiento deberá observar las formas de acreditación previstas, pues deberá tener en consideración que muchas veces en estos documentos no se consignan las partidas ejecutadas", (El subrayado es nuestro).

Resolución n.° 4221-2021-TCE-S3 de 9 de diciembre de 2021, del Tribunal de Contrataciones del Estado:

"De lo expuesto, se advierte que la Entidad debe establecer de forma objetiva y precisa, además de las características y/o requisitos funcionales relevantes, los requisitos de calificación que resulten pertinentes para cautelar el cumplimiento de los fines y objetivos públicos que enmarca dicha contratación.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que en el apartado de las obras similares deban agregarse partidas específicas de acreditación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el comité de selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las bases las características que serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares.

Por tanto, el comité de selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar qué trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; asimismo, debe considerarse que el listado de actividades contemplado en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo" (El subrayado es nuestro).

Por consiguiente, advertimos que la incongruencia en las bases, respecto a la experiencia del ingeniero en presupuesto y valorización, así como el requerimiento de partidas o componentes para probar la especialidad no puede tener ningún grado de especificidad, porque, de lo contrario genera la limitación a la concurrencia de postores, y en el presente caso, se está especificando incluso la medida de los tubos del cerco metálico al consignar 2.5", lo cual afectó la concurrencia de postores.

Tal es así que, se circularizó[83] a todos los participantes del procedimiento de selección, para que indiquen los motivos por los cuales no presentaron propuestas

[83] Con oficios n.ros 125, 126,127,128,129,130, 131,132,133,134,135-2023-CG/OC1305 de 13 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 75)**.

y no participaron como postores, señalando de ser posible si considera que las bases del mencionado procedimiento eran restrictivas y/o direccionadas, recibiendo respuesta de alguno de los participantes, quienes respondieron según el siguiente detalle:

Participante *"El Horizonte S.R.L"*, con carta n.° 004-2023-EH/LIC de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 75)**, señaló: *"Se ha revisado al detalle las consultas, observaciones, bases integradas, dichas conclusiones solicitadas fueron motivo la no participación de nuestra empresa en dicho procedimiento de selección de la referencia"*. Por su parte, *"MCM Ingenieros"* respondió a través de la carta n.° 035-2023-MCM I/FMV de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 76)**: *"(...) el personal responsable de la preparación de ofertas o propuestas técnico-económicas, manifestaron que mi representada no cumplía con la experiencia solicitada; así mismo no tenemos en nuestra base de datos lo profesionales claves requeridos para dicho proceso (...)"*.

Con lo expuesto anteriormente, se evidencia que el requerimiento de partidas o componentes para probar la especialidad, establecida en las bases del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 11-2021-MDP-1, limitó la concurrencia de postores, lo cual está prohibido por norma, porque el literal a) del artículo 2 del TUO de la Ley n.° 30225, prohíbe la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

iv. Solicitud de aumento de disponibilidad presupuestal

Según el cronograma establecido, la etapa de presentación de ofertas se realizó el 7 de febrero de 2022, siendo el "Consorcio Infraestructura Huacsapata" el único participante que presentó su oferta **(Apéndice n.° 68)**, con un monto total de S/ 9 963 922,91, el cual resulta mayor al valor referencial del procedimiento de selección de S/ 9 491 698,01.

Al respecto, con informe n.° 000017-2022-PCS-MDP de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, Leyder Riveros Pariona, presidente del comité de selección, solicitó al gerente de Presupuesto y Finanzas "Disponibilidad para el Incremento del Costo del Proyecto", señalando lo siguiente:

"(...) En el supuesto que la oferta supere el valor estimado para efectos que el comité de selección considere validad la oferta económica, aquella que cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad.

En consecuencia, se solicita a la oficina de presupuesto la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL por el monto de S/472 224,90 (...) dado que el costo de la oferta económica supera el costo del proyecto (...)".

De lo anterior se advierte que Leyder Riveros Pariona, presidente del comité de selección, indicó que la propuesta presentada por el postor fue de S/ 9 963 922,91; es decir de S/ 472 224,90 mayor al valor referencial estimado del proyecto[84] y, aun

Cabe precisar que, no se circularizó a Antonio Renaud Chávez Mancilla y V&C Contratistas Generales S.R.L., porque presentaron sus propuestas como consorcio infraestructura Huacsapata y obtuvieron la buena pro del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 11-2021-MDP-1.

[84] Correspondiente a S/ 9 491 698,01.

así, solicitó disponibilidad para el incremento de costo del proyecto, contraviniendo los numerales 3 y 5 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala lo siguiente:

> *68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad (...).*
>
> *68.5. Para que el comité de selección considere válida la oferta económica que supere el valor referencial, hasta el límite máximo previsto en el numeral anterior, se cuenta con la certificación de crédito presupuestario suficiente y la aprobación del Titular de la Entidad, en el mismo plazo establecido en el numeral 68.3, salvo que el postor acepte reducir su oferta económica".*

Bajo el contexto legal antes citado, se desprende que la norma establece expresamente plazos para gestionar el incremento de disponibilidad presupuestal, señalando los requisitos para considerar válida la oferta que supere el valor estimado, que señala, deben ser cumplidos como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad.

Al respecto, el OSCE, interpretó que **los requisitos deben ser cumplidos, luego de verificadas y calificadas las ofertas**, señalado a su vez, cuáles son los requisitos para su procedencia, conforme se desprende de la opinión n.° 206-2017/DTN de 21 de setiembre de 2017[85], que precisó lo siguiente:

> *"De los dispositivos citados, se desprende que la Entidad tiene la posibilidad de rechazar toda oferta que se encuentre por encima del valor referencial[86] de la convocatoria, siempre que habiendo realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal —esto es, habiendo solicitado la certificación presupuestaria correspondiente—, esta no se haya podido obtener y/o que el Titular de la Entidad no haya dado su aprobación para tales efectos; salvo que el postor haya aceptado reducir su oferta económica.*
>
> *Es preciso mencionar que en los procedimientos de selección cuyo objeto corresponda a la ejecución de obras, consultorías de obra y consultorías en general, se requerirá previamente a la autorización del Titular de la Entidad la opinión favorable del área usuaria, conforme se desprende del numeral 54.4 del artículo 54 del Reglamento y el numeral 65.3 del artículo 65 de dicha norma.*

	Certificación de crédito presupuestario suficiente	*Opinión favorable del área usuaria*	*Aprobación del Titular de la Entidad*
Bienes	*X*	*No corresponde*	*X*
Servicios en general	*X*	*No corresponde*	*X*
consultoría en general	*X*	*X*	*X*

[85] Se aplica esta opinión, en razón de que el artículo que interpretó el OSCE respecto a las ofertas que superen el valor referencial, tiene similitud al previsto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y aplicable al presente caso.

[86] Tratándose de ejecución y consultoría de obras serán devueltas todas las ofertas que excedan el valor referencial en más del diez por ciento (10%), conforme se desprende del numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.

	Certificación de crédito presupuestario suficiente	*Opinión favorable del área usuaria*	*Aprobación del Titular de la Entidad*
consultoría de obras	*X*	*X*	*X*
Obras	*X*	*X*	*X*

Así, el órgano a cargo del procedimiento de selección deberá realizar las gestiones necesarias para obtener la certificación presupuestaria correspondiente, así como la aprobación del Titular de la Entidad —previa opinión favorable del área usuaria cuando corresponda—, y en caso no se obtuviera estos requisitos, puede proceder a proponer al postor la reducción de su oferta a un monto igual o menor al crédito presupuestario asignado.
(...).

Dicha acción debe realizarse respecto al postor que haya obtenido el mejor puntaje total, como requisito previo al otorgamiento de la buena pro, realizándose tal otorgamiento cuando se haya obtenido la certificación presupuestaria por el monto ofertado y se cuente con la autorización del Titular de la Entidad[87] o en caso el postor haya reducido su oferta.

Conforme a lo anterior, con anterioridad al otorgamiento de la buena pro —ya sea que este se realice en acto público o mediante publicación en el SEACE— cuando la oferta que haya obtenido el mejor puntaje total supere el valor referencial, pero se encuentre dentro del margen previsto en el artículo 28 de la Ley en el caso de obras y consultoría de obras, el órgano a cargo del procedimiento de selección iniciará el procedimiento descrito en el Reglamento para obtener la certificación presupuestaria suficiente y la aprobación del Titular[88], en caso no tenga éxito, procederá a solicitar al postor la reducción de su oferta, cuando este último no acepte su reducción, procede a rechazarla".

En el presente caso, según el cronograma del procedimiento de selección – LP n.° 11-2021-MDP, publicado en el SEACE, el otorgamiento de la buena pro, estuvo programado para el 8 de marzo de 2022 y la evaluación y calificación de ofertas, desde el 8 de febrero al 8 de marzo de 2022.

Sin embargo, contraviniendo los plazos previstos el artículo 68.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de lograr la aprobación del monto económico ofertado por el postor, se verificó que Leyder Riveros Pariona, como subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, presentó la solicitud de ampliación presupuestal **el 8 de febrero de 2022**, mediante el informe n.° 000017-2022-PCS-MDP **(Apéndice n.° 77)**; esto es, antes de haberse culminado con la evaluación de la oferta económica[89], la cual fue realizada (es decir, se efectivizó en la realidad), el **8 de marzo de 2022**, conforme consta en el acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 78)** de la misma fecha, donde se deja constancia de lo siguiente:

"El comité de selección verifica que el postor presenta por oferta por encima del 100%, (...). por lo tanto, se solicitará[90] y se tramitará la certificación presupuestal".

[87] Ídem.
[88] En la ejecución de obras, consultorías de obra y consultorías en general, se deberá contar también con la opinión favorable del área usuaria.
[89] A pesar de que, la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro estuvo programado para el 8 de marzo de 2022.
[90] El subrayado es nuestro.

Cuando para esa fecha ya se contaba con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 103-2022-GM-MDP de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 79)**, mediante la cual, se autorizó el incremento de la disponibilidad presupuestal.

Pero, este procedimiento de incremento de disponibilidad presupuestaria, solo se realiza luego de verificadas y calificadas las ofertas, conforme lo precisado en la opinión n.° 206-2017/DTN de 21 de setiembre de 2017 del OSCE. Además, cabe mencionar que, el 8 de marzo de 2022, se actualizó el cronograma del proceso desde la evaluación y calificación de propuestas hasta el otorgamiento de la buena pro, las cuales, al 27 de enero de 2022, tenían como fecha: Evaluación y calificación de propuesta, desde el 8 de febrero de 2022 como fecha de inicio al 8 de febrero de 2022 como fecha fin y el otorgamiento de la buena pro, que fue en la misma fecha. Esta modificación se hizo, con el sustento de que: *"(...) se cuenta con la certificación y resolución de aprobación de incremento de certificación"*, conforme se verifica en el SEACE.

Siendo que, encontrándonos incluso bajo la aplicación de este primer cronograma (antes de su modificación), el órgano encargado del procedimiento, podía solicitar el incremento de crédito presupuestario desde el 14 de febrero de 2022, contabilizando los cinco (5) días hábiles, desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, que fue el 8 de febrero de 2022.

Con ello, queda claro, que la solicitud de una nueva disponibilidad presupuestal solo se realiza luego de verificadas y calificadas las ofertas, sin embargo, Leyder Riveros Pariona, como subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, lo realizó previamente, sin revisar ni calificar la oferta y sin participación de los otros dos miembros del comité, toda vez que, este procedimiento de incremento de disponibilidad presupuestal, debían ser realizadas por el órgano a cargo del procedimiento de selección, que en el presente caso, está constituido por el comité de selección[91], conforme lo establecido en la opinión n.° 206-2017/DTN de 21 de setiembre de 2017 del OSCE, antes citada.

Es así que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 103-2022-GM-MDP de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 79)**, se autorizó el incremento de la disponibilidad presupuestal.

Empero, en la solicitud de la ampliación presupuestal previa admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro, solo intervino Leyder Riveros Pariona, presidente del comité de selección y subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, sin la participación de los demás miembros del comité de selección; debido a que, el incremento presupuestal se otorgó sin que previamente el comité de selección haya efectuado la admisión, calificación, evaluación de la oferta económica presentada por el "Consorcio Infraestructura Huacsapata", la cual se llevó a cabo el 8 de marzo de 2026, conforme se advierte del "Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" **(Apéndice n.° 78)**; donde también el comité de selección otorgó la buena pro al citado consorcio como postor único, con una oferta económica de S/ 9 963 922,91.

Abogado

Asistente de Colección

Supervisor

[91] Al respecto, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y *modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018 vigente desde el 30 de enero de 2019, establece:*
"Artículo 217. Órgano a cargo del procedimiento de selección.
217.1. Para convocar un procedimiento para la ejecución de obra bajo las modalidades reguladas en el presente capítulo, la Entidad designa un comité de selección (..)".

v. Respecto a la evaluación de la experiencia en la especialidad del postor

De conformidad con el acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 78)**, suscrita por Leyder Nelson Riveros Pariona, Carlos Enrique Cerpa Jiménez y Yonny Denegri Denegri, miembros del comité de selección – Licitación Pública n.° 11-2021-MDP, la etapa de evaluación y calificación de ofertas, se llevó a cabo el 8 de marzo de 2022, donde se dejó constancia de la inscripción de trece (13) participantes, de los cuales, sólo uno, presentó su oferta **(Apéndice n.° 68)**, que es el Consorcio Infraestructura Huacsapata, integrado por Antonio Renaud Chávez Mancilla y V&C Contratistas Generales SRL[92].

Para la etapa de calificación de ofertas, el comité de selección, indicó que el postor en mención, cumplió con la experiencia en la especialidad y continuó con la revisión de los requisitos de calificación, donde se le otorgó 93 puntos y se prosiguió con el procedimiento de selección, quedando consentido el otorgamiento de la buena pro el 8 de marzo de 2022.

Posteriormente, una vez otorgada la buena pro, el representante común del Consorcio Infraestructura Huacsapata, integrado por Antonio Renauld Chávez Mancilla y V&C Contratistas Generales S.R.L., representada por su Gerente General José Luis Gamero Ibárcena[93], presentó la documentación para la firma del contrato, mediante carta n.° 001-2022-CIH de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.°81)**, recepcionada el 17 de marzo de 2022 y suscribió el contrato para la ejecución de la Obra, el 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 82)**, en el cual se estableció como monto de contratación S/ 9 963 922,91.

Cabe resaltar que, Leyder Nelson Riveros Pariona, Carlos Enrique Cerpa Jiménez y Yonny Denegri Denegri, intervinieron como miembros del comité de selección en la Licitación Pública n.° 06-2021-MDP y Adjudicación Simplificada n.° 14-2021-MDP, convocados por la Entidad, donde otorgaron la buena pro a José Luis Gamero Ibárcena, gerente General de V&C Contratistas Generales SRL, consorciado del Consorcio Infraestructura Huacsapata de la Licitación Pública n.° 11-2021-MDP. Así como, en la Adjudicación Simplificadas n.os 009-2023-MDJH-1 y 001-2025-MDJH-1, convocada por la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter, donde Yonny Leo Denegri Denegri, intervino como presidente titular del comité de selección, otorgando la buena pro a Antonio Renaud Chávez Mancilla uno de los consorciados del Consorcio Infraestructura Huacsapata, conforme se desprende de la búsqueda en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado y conforme el siguiente detalle:

CUADRO N° 24
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN
EN OTROS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN QUE OTORGARON LA BUENA PRO

Proceso de Selección	Entidad	Integrantes del Comité de Selección	Postor ganador
Licitación Pública n.° 06-2021-MDP[94]	Municipalidad Distrital de Paucarpata	1. Leyder Nelson Riveros Pariona – presidente del Comité de Selección. 2. Carlos Enrique Cerpa Jiménez – Miembro Titular 1.	V&C Contratistas Generales S.R.L, representada por su Gerente General, **José Luis Gamero Ibárcena**[95].

[92] Representada por José Luis Gamero Ibarcena, como Gerente General.
[93] Conforme se desprende del Contrato de Consorcio de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, que se encuentra en el expediente de contratación – LP n.° 11-2021-MDP.
[94] Según acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 83)**.
[95] Según se desprende del Contrato de la Licitación Pública n.° 06-2021-MDP de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, publicado en

Proceso de Selección	Entidad	Integrantes del Comité de Selección	Postor ganador
		3. Yonny Denegri Denegri – Miembro Titular 2.	
Adjudicación Simplificada n.° 14-2021-MDP[96]	Municipalidad Distrital de Paucarpata	1. Leyder Nelson Riveros Pariona – presidente del Comité de Selección. 2. Carlos Enrique Cerpa Jiménez – Miembro Titular. 3. Yonny Denegri Denegri – Miembro Titular 2.	**José Luis Gamero Ibárcena**, consorciado del Consorcio Buena Vista Paucarpata[97].
Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MDJH-1[98]	Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter	Yonny Denegri Denegri, presidente Titular del Comité de Selección.	**Antonio Renaud Chávez Mancilla**, consorciados del Consorcio Hong Kong[99].
Adjudicación Simplificada n.° 001-2025-MDJH-1[100]	Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter	Yonny Denegri Denegri, presidente Titular del Comité de Selección.	**Antonio Renaud Chávez Mancilla**, consorciados del Consorcio Astral[101].

Fuente: Portal web del SEACE, procedimientos de selección.
Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos descritos estarían inobservando la normativa siguiente:

- **Ley n.° 22785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, vigente desde el 23 de julio de 2002.**

 "Artículo 7.- Control Interno
 (...)
 El control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el órgano de control institucional según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, del 13 de marzo de 2019.**

 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
 (...).

 a) ***Libertad de concurrencia.*** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
 c) ***Transparencia.*** *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fi n de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la*

el SEACE.

[96] Según acta de continuación de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 84)**.
[97] Conforme se observa del Contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 14-2021-MDP de 6 de enero de 2022 (Apéndice n.° 84) y contrato de consorcio de 28 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 84) con un porcentaje de participación del 50%, publicados en el SEACE.
[98] Según acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 85)**.
[99] Según se desprende del contrato n.° 014-2023-MDJH-1 de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 85)**, publicado en el SEACE.
[100] Según acta de calificación de oferta y otorgamiento de la buena pro de 29 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 86)**.
[101] Conforme se verifica del contrato n.° 05-2025-MDJH de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 86)** publicado en el SEACE.

libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(....).

Artículo 9. Responsabilidades Esenciales

9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...).

Artículo 32. Contrato

(...)

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...).

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.**

CAPÍTULO III
DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

"Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...).

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...).

Abogado

Supervisor

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

(...)

47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

(...).

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

Artículo 68. Rechazo de ofertas

(...)

68.3 En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella que cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro bajo responsabilidad.

(...)".

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, el 9 de diciembre de 2018.**

"Artículo 12. De las UF

(...)

12.3 Son funciones de las UF:

1. *Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la DGPMI, así como las metodologías específicas aprobadas por los Sectores, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con las competencias de la entidad o empresa pública a la que pertenece la UF.*
2. *Elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones; así como los fondos públicos estimados para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento.*
3. *Registrar en el Banco de Inversiones los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.*

(...).

5. *Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión.*

Artículo 16.- Fase de Formulación y Evaluación

(...)

16.3 Las fichas técnicas y los estudios de pre inversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión que permite analizar y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto de inversión es viable o no. Con el resultado de la evaluación realizada por la UF culmina la fase de Formulación y Evaluación.

(...)".

- **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019 y modificatorias.**

"Artículo 21. Formulación y Evaluación de proyectos de inversión

(...)

21.2 Los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión son las fichas técnicas y los estudios de pre inversión a nivel de Perfil, cuales contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión con la finalidad de permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no.

Artículo 23. Aprobación de las fichas técnicas y de los estudios de pre inversión a nivel de perfil

(...)

23.3 Las fichas técnicas simplificadas y/o estándar deben de incluir como mínimo:

(...).

3. Justificar el dimensionamiento del proyecto de inversión.

(...).

Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión

(...).

24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución; salvo que, por la tipología del proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de Ejecución, lo cual debe ser sustentado por la UF en el estudio de preinversión o ficha técnica del proyecto de inversión correspondiente (...).

24.10 Cuando la operación y mantenimiento de los proyectos de inversión se encuentren a cargo de una entidad distinta a la que pertenece la UF que formula el proyecto de inversión, debe contarse con la opinión de aquella sobre la previsión de los gastos de operación y mantenimiento.

(...).

24.12 La UF registra la declaración de viabilidad de un proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, incluyendo en el Formato N° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión, el archivo electrónico de la ficha técnica o del estudio de preinversión que sustenta la viabilidad y el Resumen Ejecutivo de dicho estudio. La información contenida en las fichas técnicas o en los estudios de preinversión, así como los registros a que se refiere la presente disposición son de única y exclusiva responsabilidad de la UF que formula y evalúa el proyecto.

Artículo 26. Declaración de viabilidad

(...).

26.2 La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos:

(...).

6. Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto de inversión han sido elaborados considerando los parámetros y normas técnicas sectoriales y los Parámetros de Evaluación Social según el Anexo N° 11: Parámetros de Evaluación Social.

(...)".

- **Términos de Referencia para la Contratación del Servicio de consultoría para la Elaboración de Estudio de Pre Inversión a nivel de Ficha Técnica "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano cerro Huacsapata, distrito de Paucarpata – provincia de Arequipa – departamento Arequipa" según orden de prestación de servicios n.° 00000207 de 11 de febrero de 2021.**

"VIII. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN

El estudio deberá contener mininamente lo siguiente:
CARATULA
ÍNDICE GENERAL

1. RESUMEN EJECUTIVO

A. Información general del proyecto: A) Nombre del Proyecto, B) Responsabilidad Funcional, C) Unidad Formuladora, D) Unidad Ejecutora de Inversiones, y Ubicación Geográfica
B. Planteamiento del proyecto
C. Determinación de la brecha oferta y demanda
D. Análisis técnico del Proyecto
E. Gestión del Proyecto:
F. Costos del Proyecto:
G. Evaluación Social:
H. Sostenibilidad del Proyecto
I. Marco Lógico:

2. IDENTIFICACIÓN

2.1.1. Diagnóstico:
2.1.1.1. La población afectada
2.1.1.2. El territorio
2.1.1.3. La Unidad Productora de bienes y/o servicios (UP)
2.1.1.4. Otros agentes involucrados
2.1.2. Definición del problema central, sus causas y efectos
2.1.3. Planteamiento del proyecto
2.1.3.1. Objetivo del proyecto
2.1.3.2. Planteamiento de alternativas de solución

3. FORMULACIÓN

3.1. Definición del horizonte de evaluación del proyecto
3.2. Análisis del mercado del servicio
3.2.1. Análisis de la demanda del servicio
3.2.2. Análisis de la oferta del servicio
3.2.3. Determinación de la brecha oferta demanda
3.3. Análisis técnico

3.3.1. Aspectos técnicos: Tamaño, Localización, Tecnología, Análisis ambiental, y Análisis de la gestión del riesgo.
3.3.2. Diseño preliminar
3.3.3. Metas físicas
3.4. Gestión del Proyecto
3.4.1. Gestión en la fase de ejecución:
3.4.2. Gestión en la fase de funcionamiento:
3.5. Costos del proyecto a precios de mercado
3.5.1. Estimación de los costos de inversión
3.5.2. Estimación de los Costos de inversión en la fase de Funcionamiento
3.5.3. Estimación de los costos de Operación y Mantenimiento incrementales

4. EVALUACIÓN

4.1. Evaluación Social
4.1.1. Beneficios sociales
4.1.2. Costos sociales
4.1.3. Criterios de decisión:
a) Metodología costo/beneficio o
b) Metodología costo-eficacia o costo-efectividad (CE)
4.1.4. Análisis de incertidumbre
A) Análisis de sensibilidad
B) Análisis de riesgo probabilístico
4.2. Evaluación privada
4.3. Análisis de Sostenibilidad
4.4. Financiamiento de la inversión del proyecto
4.5. Matriz de marco lógico para la alternativa seleccionada

5. CONCLUSIONES

6. RECOMENDACIONES
Fase de Ejecución
Fase de Funcionamiento

Adicionalmente se deberá incluir información que sustente o detalle los temas analizados en el estudio de inversión:

- ✓ *Anexo N° 10: Criterios para determinar la clasificación del nivel de complejidad de los Proyectos de Inversión.*
- ✓ *Formato N 06-A: Ficha Técnica General Simplificada o Formato N" 06-B: Ficha Técnica General para Proyectos de Inversión de baja y mediana complejidad*
- ✓ *Formato N° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión.*
- ✓ *El proyectista debe hacer un Reconocimiento de la zona de Estudio: El Proyectista. responsable recopilará información primaria (encuestas, entrevistas, etc.) y recorrerá las zonas del proyecto conjuntamente con los especialistas.*
- ✓ *Para la elaboración del estudio de inversión se tomará en cuenta el levantamiento topográfico de la infraestructura existente.*
- ✓ *El proyectista deberá identificar el problema a solucionar con participación obligatoria de todos los grupos involucrados que permita mejorar el bien o servicio público y plantear la alternativa de solución óptima.*
- ✓ *La sostenibilidad del proyecto deberá estar garantizada, por lo tanto, se establece como obligación del Proyectista las autorizaciones de los sectores competentes y la aceptación de la Operación y Mantenimiento por el Sector o entidad responsable, de ser el caso.*
- ✓ *Velar y ser responsable de los trámites de saneamiento físico legal o arreglo institucional según lo mencionado en la Directiva de formulación y su actualización para que cuando se realice el expediente técnico se tenga el saneamiento Físico legal.*

✓ *Realizar el trámite de gestión del certificado de inexistencia de Restos arqueológicos -CIRA*

DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS

1. Documentos diversos: acuerdos institucionales, documentos de sostenibilidad, etc.
2. Carta de operación y mantenimiento.
3. Acta de acuerdo de los beneficiarios, respecto al planteamiento técnico.
4. Adjuntar panel fotográfico de la zona a intervenir.
5. Saneamiento fisico legal del terreno y/o habilitación urbana y/o arreglos institucionales.
6. Padrón de beneficiarios.
7. Encuestas y/o entrevistas.

1. MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO

(PARTE TÉCNICA-ARQUITECTURA)

1. Memoria Descriptiva del proyecto
2. Generalidades
3. Ubicación
4. Objetivo
5. Alcance del Proyecto:
6. Descripción del Proyecto por áreas; indicando componentes del proyecto, arquitectura.
7. Esquemas que ayuden a entender el proyecto.

2. PRESUPUESTO

(PARTE TÉCNICA - INGENIERÍA)

1. Planilla de resumen de metrados
2. Desagregado de metrados
3. Resumen de presupuesto
4. Presupuesto Desagregado
5. Relación de insumos
6. Análisis de Costos Unitarios
7. Desagregados de Gastos Generales.
8. Cronograma de ejecución fisico y financiera (Gantt)
9. Estudio topográfico: con las respectivas coordenadas UTM, adjuntando planos a curvas de nivel, perfiles y secciones de ser el caso.
10. Estudio de mecánica suelos: con 2 calicatas como mínimo de 1.50 m de profundidad, constancia de visita a campo, con panel fotográfico, firmado y certificado por un laboratorio reconocido.

- Informe

Memoria descriptiva que incluya la sismología, geología y geomorfología
Memoria de cálculo de capacidad admisible y asentamientos
Plano de ubicación de los puntos de investigaciones
Perfil estratigráfico
Resultados de ensayos de laboratorio y/o ensayos in situ
Conclusiones y recomendaciones

- Ensayos

Contenido de humedad
Análisis granulométrico
Limite líquido y plástico
Densidad de terreno
Clasificación de suelos
Compactación y capacidad portante
Contenido de sales y sulfuros

Abogado

Supervisor

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Corte directo
11. Presentar presupuesto $10
12. Considerar la partida presupuestal en la implementación de protocolos sanitarios respecto al COVID-19 según el sector correspondiente.

3. PLANOS

(PARTE TÉCNICA - ARQUITECTURA E INGENIERÍA)

1. Índice de planos
2. Plano de Ubicación y localización indicando área y vías a intervenir.
3. Plano del Levantamiento topográfico con las respectivas coordenadas UTM. con curvas de nivel, perfiles y secciones de ser el caso.
4. Planimetria general a intervenir
5. Plano esquemático
6. Planos de detalles como muros de contención, etc. (de ser el caso) y sus cálculos correspondientes.

IX. REQUISITOS DE FORMA (Presentación del proyecto de inversión):

- *Primer entregable del plan de trabajo en versión física y digital en tres (03) juegos en original.*
- *Segundo entregable del estudio de pre inversión en versión física y digital en dos (02) juegos en original.*
- *Tercer entregable del estudio de pre inversión en versión física y digital en tres (03) juegos en original con su respectivo CD cada uno, con la Información Completa, debiendo estar de Forma Obligatoria en Formato Word, Excel, AutoCAD etc. editable; y la FICHA DEL FORMATO INVIERTE PE en Word, Excel sin Excepción alguna. Con las firmas del equipo formulador en original.*
- *Se presentará el levantamiento topográfico a detalle en físico y digital (planos de topografía, secciones transversales, perfiles, plano de ubicación, localización, perimétrico, señalizaciones, etc.).*
- *Estudio de suelos a detalle con su panel fotográfico con su respectivo análisis granulométrico, perfiles estratigráficos, densidades, etc., firmado y garantizado por un laboratorio reconocido, de ser necesario.*
- *Una vez sea declarado viable el proyecto de pre inversión se adjuntará tres juegos en original, con toda la información del estudio firmado y sellado, además de los archivos Word, Excel y Autocad correspondientes, en CD.*
- *Debe contar con INDICE GENERAL y estar debidamente ENUMERADO (foliado cada una de las hojas del documento, de forma correlativa).*
- *Los planos deben contar con INDICE DE PLANOS, indicando la lámina correspondiente, y estos debe estar en micas.*
- *Debe contar con los Sellos y Firmas por parte del Profesional responsable de la Elaboración del proyecto de pre inversión en cada una de las Hojas del documento impreso, sin excepción.*
- *Debe contar con los Requisitos Completos, solicitados en los presentes términos de referencia, así como con lo Requerido en Forma según la Normatividad INVIERTE PE Vigente.*

(...).

XI. FECHA DE INICIO Y PERIODO DE EJECUCIÓN:

El plazo para la ejecución del servicio será de 30 días calendarios contados a partir de la notificación de la orden de servicio o suscripción del contrato por ambas partes".

XIV. PENALIDADES DEL SERVICIO:

"El atraso por la demora injustificada en la ejecución de la prestación de servicios se calculará a partir del día siguiente, vencido el plazo otorgado, según la Ley de Contrataciones del Estado, el cual se le aplicará al consultor por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto de contratación del servicio. La penalidad se aplicará y calculará automáticamente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10\% \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Para contratos con plazos iguales menores a 60 días: F = 0.40;

Para contratos con plazos mayores a 60 días: Bienes servicios en general y consultorías: F = 0.25 y para obras: F = 0.15".

Esta situación afectó el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, en el procedimiento de aprobación de los estudios de pre inversión a nivel de ficha técnica; asimismo, en relación al procedimiento de selección, la actuación de los miembros del comité de selección, generó que la Entidad no cuente con una mayor participación de postores y, en consecuencia, con propuestas que le permitieron seleccionar aquella que mejor se ajuste a los intereses públicos de la Entidad y al cumplimiento de la normativa aplicable en materia de contrataciones del Estado.

Los hechos antes expuestos, se originaron por el accionar de Percy Máximo Sutta Quispe, subgerente de la SGFEYP, quien en ejercicio de sus funciones y competencias; y, manifestando un interés indebido, realizó requerimientos, aprobó y otorgó conformidades al servicio de elaboración del estudio de preinversión, pese a que este no cumplió con los términos de referencia; asimismo, por el accionar de Leyder Nelson Riveros Pariona, Carlos Enrique Cerpa Jiménez y Yonny Leo Denegri Denegri, quien, en ejercicio de sus funciones y competencias; y, manifestando un interés indebido, elaboraron las bases estándar e integradas, admitieron, evaluaron y otorgaron la buena pro, pese a las inconsistencias advertidas en las bases integradas y la oferta presentada por el postor ganador.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados Yonny Leo Denegri Denegri y Leyder Nelson Riveros Pariona, presentaron sus comentarios no documentados, conforme se observa en el **Apéndice n.° 88** del Informe de Auditoría.

Es precisar que, Percy Máximo Sutta Quispe y Carlos Enrique Cerpa Jiménez, comprendidos en los hechos observados, fueron debidamente notificados y no presentaron sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos observados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 88** del presente Informe de Auditoría.

A continuación, se detallan las personas comprendidas en los hechos:

1. **Carlos Enrique Cerpa Jiménez**, identificado con DNI n.° 29398735, en su calidad de primer miembro del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 11-2021-MDP, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 734-2021-GM-MDP 24 de diciembre de 2021, cuya desviación de cumplimiento fue notificada mediante Cédula de

Notificación Electrónica n. 00000001-2026-CG/1305-02-002 de 12 de junio de 2026[102] **(Apéndice n.° 88)**, no presentó comentarios y aclaraciones a la desviación comunicada, no desvirtuando su participación en los hechos comunicados.

Quien, al haber aprobado en su condición de miembro 1 del Comité de Selección, el proyecto de bases del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 11-2021-MDP, conforme consta en el acta de conformidad del proyecto de bases de 24 de diciembre de 2021, sin haber elaborado las mismas, incumpliendo lo previsto por artículo 47.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[103], que señala: *"(...) El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado".*

Suscribió el acta de integración de bases el 27 de enero de 2022, a pesar de existir incongruencia entre lo señalado en el Capítulo I, numeral 1.6 Sistema de Contratación, de la sección específica que señaló textualmente: *"El procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo"*; y lo establecido en el capítulo III del requerimiento, de las bases integradas[104], que señaló como sistema de contratación a "Precios Unitarios"; esto es, que las bases integradas no contenían información clara y coherente, en lugar de gestionar la nulidad del procedimiento de selección de manera oportuna.

Además, en las bases integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 11-2021-MDP-1, estableció como requisito para acreditar experiencia del profesional ingeniero de presupuesto y valorizaciones, experiencia laboral como especialista ambiental y manejo ambiental de proyectos, que no guarda coherencia con un profesional ingeniero de presupuesto y valorizaciones. De la misma forma, se advierte que en el numeral 3.2. Requisitos de calificación, literal B. Experiencia del postor en obras similares de las bases integradas, contiene partidas muy específicas en la Licitación Pública n.° 11-2021-MDP, lo cual afectó la concurrencia de postores.

Su accionar contravino lo dispuesto en los artículos 2°, 9° y 44° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, relacionado al principio que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y la declaratoria de nulidad.

Asimismo, contravino los artículos 43°, 44°, 46° y 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, relacionado a las funciones del comité de selección relacionado a los documentos del procedimiento de selección.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Asimismo, la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; no obstante, de conformidad al artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la ley n.° 31288, esta se encuentra prescrita.

Supervisor

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

102 Subsanada mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/1305-02-002 de 12 de junio de 2026.
103 Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.
104 Cabe precisar que, esta incongruencia también se encuentra presente en las bases administrativas de la LP n.° 11-2021-MDP.

2. **Leyder Nelson Riveros Pariona**, identificado con DNI n.° 44801628, en su calidad de subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, del 16 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 072-2021-MDP de 12 de julio de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 222-2022-MDP de 26 de diciembre de 2022; y como presidente del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 11-2021-MDP, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 734-2021-GM-MDP 24 de diciembre de 2021, cuya desviación de cumplimiento fue notificada mediante cédula de notificación n.° 005-2026-CG/OCI-AC-MDP de 17 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 88)** de manera física y electrónica[105], presentó sus comentarios con documento s/n, recepcionado el 30 de junio de 2026 en cuarenta y cinco (45) folios, no desvirtuando su participación en los hechos comunicados.

 Como subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, suscribió el informe n.° 00050-2021-2021-PCS-MDP de 24 de diciembre de 2021, con el cual, solicitó al gerente Municipal, la aprobación de las bases del procedimiento de selección, a pesar de que el numeral 1.6, de las bases del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 11-2021-MDP, se registró como sistema de contratación "suma alzada", y en el requerimiento del área usuaria, se registró como sistema de contratación "precios unitarios".

 En su condición de presidente del Comité de Selección, aprobó el proyecto de bases del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 11-2021-MDP, conforme consta en el acta de conformidad del proyecto de bases de 24 de diciembre de 2021, sin haber elaborado las mismas, incumpliendo lo previsto por artículo 47.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[106], que señala: *"(...) El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado".*

 Suscribió el acta de integración de bases el 27 de enero de 2022, a pesar de existir incongruencia entre lo señalado en el Capítulo I, numeral 1.6 Sistema de Contratación, de la sección específica que señaló textualmente: *"El procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo"*; y lo establecido en el capítulo III del requerimiento, de las bases integradas[107], que señaló como sistema de contratación a "Precios Unitarios"; esto es, que las bases integradas no contenían información clara y coherente, en lugar de gestionar la nulidad del procedimiento de selección de manera oportuna.

 Además, en las bases integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 11-2021-MDP-1, estableció como requisito para acreditar experiencia del profesional ingeniero de presupuesto y valorizaciones, experiencia laboral como especialista ambiental y manejo ambiental de proyectos, que no guarda coherencia con un profesional ingeniero de presupuesto y valorizaciones. De la misma forma, se advierte que en el numeral 3.2. Requisitos de calificación, literal B. Experiencia del postor en obras similares de las bases integradas, contiene partidas muy específicas en la Licitación Pública n.° 11-2021-MDP, lo cual afectó la concurrencia de postores.

 Suscribió el informe n.° 000017-2022-PCS-MDP de 8 de febrero de 2022, en su calidad de presidente del comité de selección, solicitando al gerente Municipal incremento de disponibilidad presupuestal, a fin de alcanzar el monto económico ofertado por el postor "Consorcio Infraestructura Huacsapata", antes de haberse evaluado la oferta económica y sin la participación de los demás miembros del comité de selección, logrando que se emitiera Resolución de Gerencia

105 Al correo electrónic[redacted]**Apéndice n.° 89)**, indicado por Leyder Nelson Riveros Pariona en respuesta a la notificación realizada a su domicilio.
106 Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.
107 Cabe precisar que esta incongruencia, también se encuentra presente en las bases administrativas de la LP n.° 11-2021-MDP.

Municipal n.° 103-2022-GM-MDP de 1 de marzo de 2022, que autorizó el incremento de la disponibilidad presupuestal.

Asimismo, suscribió el "Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 8 de marzo de 2022, donde consta que otorgó la buena pro al postor único Consorcio Infraestructura Huacsapata, con una oferta económica de S/ 9 963 922,91.

De la misma forma, suscribió el informe n.° 1611-2022-SGLYSA-GA-MDP3 de 12 de agosto de 2022, denominado: "Informe Fiscalización Posterior Licitación Pública n.° 0011-MDP", sin tener competencia para ello; siendo que, lo que correspondía legalmente, era la declaración de la nulidad del procedimiento de selección. De otro lado, en el citado informe, no realizó acciones para corroborar si la documentación presentada por el único postor ganador de la buena pro era verás, dado que la documentación presentada para acreditar la experiencia del plantel profesional clave, respecto al residente de obra, no es fidedigna, puesto que, las entidades consultadas no confirmaron la expedición de actas de recepción de obras, ni certificados de trabajo presentados, lo cual se encuentra detallado en la desviación de cumplimiento.

Su accionar contravino lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley n.° 22785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, vigente desde el 23 de julio de 2002, relacionado al control interno.

Igualmente, incumplió lo dispuesto en los artículos 2°, 9° y 44° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, relacionado al principio que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y la declaratoria de nulidad.

Asimismo, contravino los artículos 43°, 44°, 46°, 47° y 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, relacionado a las funciones del comité de selección relacionado a los documentos del procedimiento de selección.

Asi tambien, inobservó las funciones asignadas por la Entidad en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 007-2021-MDP de 27 de mayo de 2021), correspondiente a: "*Artículo 72°.- Oficina de Logística y Servicios Auxiliares. La Oficina de Logística y Servicios Auxiliares: es el órgano encargado de atender las necesidades de (...) servicios, de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados (...)*". "*Artículo 74°. – Funciones: Son funciones y atribuciones de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares las siguientes: 1. Formular el Plan Anual de Contrataciones de la municipalidad y sus modificaciones, así como evaluar su ejecución. 2. Planificar, programar, orientar, dirigir, ejecutar y supervisar los procesos de (...) contratación de (...) servicios conforme lo dispuesto por el Sistema Nacional de Abastecimiento y la Ley de Contrataciones del Estado. (...) 5. Coordinar con el área usuaria las especificaciones técnicas para la (...) contratación de los (...) servicios que requieren para el cumplimiento de sus planes operativos. (...) 16. Cumplir con otras funciones inherentes a su cargo (...) o estén previstas por Ley*".

Por otro lado, incumplió sus funciones asignadas en el Manual de Organización de Funciones de la Entidad aprobado mediante Resolución de Alcaldia n.° 089-2014-MDP de 1 de abril de 2014, que establece: "*A. FUNCIONES ESPECÍFICAS 1. Dirigir, ejecutar, supervisar y controlar el desarrollo de procesos técnicos del Sistema de Logística, en concordancia con las normas vigentes. (...) 4. Prestar asistencia técnica al Comité Especial de Adquisición, en la organización, conducción y ejecución del proceso de selección hasta que la buena pro quede consentida y firme. (...), 5. Dirigir la elaboración del Cuadro Consolidado de Necesidades de Bienes y Servicios para la formulación del Presupuesto Anual de Gastos en coordinación con las diferentes dependencias*

de la municipalidad; así como mantener actualizado el registro de proveedores. 6. Atender y dar trámite a los expedientes administrativos que se relacionan con la ejecución de obras públicas, bienes y servicios en estricta observancia con las leyes y normas vigentes. (...) 17. Cumplir y hacer cumplir (...) el Código de Ética de la función pública. (...) 19. Las demás que le asigne el Gerente de Administración y que sean de su competencia".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Asimismo, presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; no obstante, de conformidad al artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la ley n.° 31288, esta se encuentra prescrita.

3. **Percy Máximo Sutta Quispe**, identificado con DNI n.° 30960407, en su calidad de subgerente de Formulación de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, desde el 5 de enero de 2021 hasta el 18 de agosto de 2022, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 020-2021-MDP de 4 de enero de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 123-2022-MDP, de 16 de agosto de 2022, cuya desviación de cumplimiento fue notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n. 00000005-2026-CG/1305-02-002 de 12 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 88)**, no presentó comentarios y aclaraciones a la desviación comunicada, no desvirtuando su participación en los hechos comunicados.

 Por haber otorgado conformidad a los entregables n.os 1, 2 y 3 de la orden de prestación de servicios n.° 00000207 de 11 de febrero de 2021, correspondiente a la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica, a cargo del Consultor F&F Proyectos y Constructores E.I.R.L[108], para efectos de pagos por el monto de S/25 500,00, a su favor, pese a no haber cumplido con plazos establecidos, ni con los términos de referencia. Los pagos a favor del Consultor antes mencionado, se encuentran acreditados con los comprobantes de pago n.os 1327 y 1328, ambos de 24 de marzo de 2021, por los montos de S/4 488,00 y S/612,00, y comprobantes de pagos n.os 8166 y 8167, ambos de 20 de diciembre de 2021 por los montos de S/17 952,00 y S/2 448,00 respectivamente, que hacen un total de S/25 500,00.

 Suscribió el informe n.° 00768-2021-PSMQ-SGFEYP-MDP de 17 de diciembre de 2021, con el que viabilizó la aprobación del expediente técnico, mediante acto resolutivo, pese a la no conformidad de los informes técnicos de los profesionales que avalen el diseño del expediente técnico, cuyos requerimientos de contratación de servicios fueron elaborados por su persona.

 Por haber emitido la notificación n.° 005A-2022-SGFEYP-GDU-MDP de 19 de enero de 2022, con la cual solicitó al jefe de proyecto de la elaboración del expediente técnico[109], precisar la modalidad del sistema de contratación del proyecto de inversión, pese a que no le otorgó conformidad a la orden de servicio n.° 2625-2021 de 15 de octubre de 2021 correspondiente a la contratación del jefe de proyecto, ni se efectuó ningún pago, conforme se desprende de carta n.° 001-2025-RCCY de 4 de junio de 2025.

 Su accionar contravino lo dispuesto en el artículo 32° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, relacionado al contrato.

[108] Con RUC n.° 20539311205, representada por su Gerente General, Juan Carlos Flores Martínez.
[109] Ronald Cristian Cuba Yana, consultor externo, contratado mediante la orden de servicio n.° 2625-2021 de 15 de octubre de 2021 como jefe de proyecto de la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión, posteriormente anulada.

Asimismo, inobservó los artículos 12° y 16° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado con Decreto Supremo n.° 284-2018-EF de 9 de diciembre de 2018, relacionada a las funciones de las Unidades Formuladoras y la fase de formulación y evaluación.

Por otro lado, contravino los artículos 21°, 23°, 24° y 26° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 de 23 de enero de 2019, relacionada a la formulación y evaluación de proyectos de inversión, a la aprobación de las fichas técnicas y de los estudios de pre inversión a nivel de perfil, al proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión y a la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión.

Asi también, inobservó los términos de referencia establecidos en la orden de prestación de servicios n.° 00000207 de 11 de febrero de 2021 para la Contratación del Servicio de consultoria para la Elaboración de Estudio de Pre Inversión a nivel de Ficha Técnica "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano cerro Huacsapata, distrito de Paucarpata – provincia de Arequipa – departamento Arequipa".

Igualmente, inobservó las funciones otorgadas por la Entidad en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 13-2019-MDP de 30 de setiembre de 2019, que establece: "*Artículo 135°.- La Sub Gerencia de Formulación de Estudios y Proyectos es el órgano responsable de elaborar el Expediente Técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión aplicando los contenidos, metodologías y parámetros técnicos normativos en la fase de formulación y evaluación del ciclo de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de la normatividad vigente. Artículo 137° Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Formulación de Estudios y Proyectos las siguiente: **1.** Desempeñar las funciones de la Unidad Formuladora establecidas por la normatividad del Sistema. 1. Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por DGPML. **2.** Elaborar las fichas técnicas y los Estudios de preinversión, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones; así como los fondos públicos estimados para operaciones y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento. **3.** Elaborar (...) documentos equivalentes de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica o estudios de preinversión. (...). **4.** Evaluar y registrar en el Banco de Inversiones los proyectos de inversión (...). **6.** Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión. **10.** Realizar consistencia técnica entre el resultado del expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión. **12.** Cumplir con otras funciones inherentes a su cargo y/o que le asigne la Gerencia de Desarrollo Urbano o estén previstas por Ley.*"

También, incumplió las funciones establecidas Manual de Organización de Funciones de la Entidad aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 089-2014-MDP de 1 de abril de 2014, que establece: "***A. FUNCIONES ESPECÍFICAS: 1.** Conducir y controlar la formulación de los estudios de pre inversión e inversión de acuerdo a las normas, procedimientos, reglamentos y directivas dispuestas en la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP. **2.** Asumir la responsabilidad de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Desarrollo Urbano, registrando en el Banco de Proyectos del SNIP, los estudios de preinversión que son materia de evaluación por la subgerencia de programación de inversiones. **3.** Dirigir la elaboración de los estudios definitivos y/o expedientes técnicos de los proyectos de inversión públicas declarados viables, de acuerdo a los parámetros mínimos aprobados en los estudios de Pre inversión. **4.** Conducir la formulación de los términos de referencia para contratación de los servicios de formulación de los estudios de pre inversión, así como definir las especificaciones técnicas de los estudios definitivos y/o expedientes*

técnicos en la fase de inversión de los proyectos. ***5.*** *Emitir informes técnicos de los estudios de pre inversión y expedientes técnicos de obras públicas cuando sean solicitados por las unidades orgánicas competentes. (...)* ***12.*** *Cumplir y hacer cumplir las normas del Sistema Nacional de Inversión Públicas (...).* ***14.*** *Las demás que le asigne el Gerente de Desarrollo Urbano y que sean de su competencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Asimismo, presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; no obstante, de conformidad al artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la ley n.° 31288, esta se encuentra prescrita.

4. **Yonny Leo Denegri Denegri**, identificado con DNI n.° 41342828, en su calidad de segundo miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 11-2021-MDP, designado mediante la mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 734-2021-GM-MDP 24 de diciembre de 2021, cuya desviación de cumplimiento fue notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n. 00000003-2026-CG/1305-02-002 de 12 de junio de 2026[110] **(Apéndice n.° 88)**, presentó sus comentarios con documento s/n, recepcionado el 24 de junio de 2026 en trece (13) folios, no desvirtuando su participación en los hechos comunicados.

Quien en su condición de miembro 2 del Comité de Selección, aprobó el proyecto de bases del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 11-2021-MDP, conforme consta en el Acta de conformidad del proyecto de bases de 24 de diciembre de 2021, sin haber elaborado las mismas, incumpliendo lo previsto por artículo 47.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[111], que señala: "*(...) El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado*".

suscribió el acta de Integración de Bases el 27 de enero de 2022, a pesar de existir incongruencia entre lo señalado en el Capítulo I, numeral 1.6 Sistema de Contratación, de la sección específica que señaló textualmente: *"El procedimiento se rige por el sistema de SUMA ALZADA de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo"*; y lo establecido en el capítulo III del requerimiento, de las bases integradas[112], que señaló como sistema de contratación a "Precios Unitarios"; esto es, que las bases integradas no contenían información clara y coherente, en lugar de gestionar la nulidad del procedimiento de selección de manera oportuna.

Además, en las bases integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 11-2021-MDP-1, estableció como requisito para acreditar experiencia del profesional ingeniero de presupuesto y valorizaciones, experiencia laboral como especialista ambiental y manejo ambiental de proyectos, que no guarda coherencia con un profesional ingeniero de presupuesto y valorizaciones. De la misma forma, se advierte que en el numeral 3.2. Requisitos de calificación, literal B. Experiencia del postor en obras similares de las bases integradas, contiene partidas muy específicas en la Licitación Pública n.° 11-2021-MDP, lo cual afectó la concurrencia de postores.

Su accionar contravino lo dispuesto en los artículos 2°, 9° y 44° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo

110 Subsanada mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/1305-02-002 de 12 de junio de 2026.
111 Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.
112 Dicha incongruencia también se encuentra presente en las bases administrativas de la LP n.° 11-2021-MDP.

de 2019, relacionado al principio que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y la declaratoria de nulidad.

También, los artículos 43°, 44°, 46° y 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, relacionado a las funciones del comité de selección relacionado a los documentos del procedimiento de selección.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Asimismo, presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; no obstante, de conformidad al artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la ley n.° 31288, esta se encuentra prescrita.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Funcionario de la entidad otorgó conformidad para el pago del servicio de estudio de pre inversión de proyecto a favor de consultor por s/ 25 500,00 con entregables que contenían información incompleta; asimismo, miembros del comité de selección aprobaron bases de la licitación pública n.° 11-2021-MDP incorporando requisitos restrictivos que favorecieron al único postor otorgándole la buena pro sin cumplir requisito de calificación, lo cual afectaría el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Paucarpata, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con la elaboración y aprobación del (i) estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica, (ii) expediente técnico y (iii) proceso de contratación para la ejecución del proyecto de inversión, durante el período 2021-2022, se advirtió que en la etapa de preinversión, el subgerente de la SGFEYP, otorgó conformidad a los entregables del consultor y autorizó el pago de S/ 25 500,00, a pesar de que la ficha técnica presentaba inconsistencias, omisiones e incumplía los plazos y términos de referencia contractuales.

 Asimismo, dicho funcionario viabilizó la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo sin contar con los informes de conformidad de los especialistas que avalaran su elaboración.; así como, durante la ejecución de la Licitación Pública n.° 11-2021-MDP, el comité de selección continuó con el proceso de contratación a pesar de que correspondió declarar su nulidad de oficio por incongruencias insubsanables en el sistema de contratación; además, incorporaron en las bases requisitos restrictivos y ajenos al perfil del personal clave, limitaron la libre competencia en la experiencia del postor.

Además, el presidente del comité de selección gestionó de forma unilateral el incremento de la disponibilidad presupuestal para ajustarla a la oferta del postor ganador previa a su evaluación.

Lo expuesto, transgredio el numeral 7 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado , relacionado con la responsabilidad del proyectista y supervisor para la formulación de estudios definitivos, asimismo, el artículo 12 numeral 12.3 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, referido a las funciones de las Unidades Formuladoras; los artículos 21°, 23, 24° y 26°, de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones , relacionados con la declaración de viabilidad de un proyecto; además de los términos de referencia para la Contratación del Servicio de consultoría para la elaboración de estudio de pre inversión a nivel de ficha técnica del proyecto, según requerimiento n.° 00023-2021-PMSQ-SGFEYP-MDP de 20 de enero de 2021.

Respeto al procedimiento de selección, contravinieron los artículos 2°, numeral 9.1 del artículo 9, y numerales 1 y 2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, referidos a los principios de concurrencia, transparencia, responsabilidad de los funcionarios que intervienen en los procesos de contratación, causales de nulidad del procedimiento de selección y facultad del titular de declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, asi como, el numeral 43.3 del artículo 43, numeral 1 y 2 del artículo 44°, numeral 46.5 del artículo 46, numeral 1 y 3 del artículo 47°, numeral 1, 2 y 3 del artículo 65° y numeral 3 y 5 del artículo 68° del Reglamento de la Ley n.° 30225 , relacionados con la competencia del órgano a cargo del procedimiento de selección, declaración de nulidad del procedimiento de selección, responsabilidad de los integrantes del comité de selección, documentos del procedimiento de selección y el rechazo de las ofertas en caso de que la oferta supere el valor estimado. Además, el artículo 7° de la Ley n.° 27785, referido a la instancia competente de la realización de control interno posterior de la Entidad; y, el numeral 3.2 "Requisitos de calificación".

Esta situación afectó el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, en el procedimiento de aprobación de los estudios de pre inversión a nivel de ficha técnica; asimismo, en relación al procedimiento de selección, la actuación de los miembros del comité de selección, generó que la Entidad no cuente con una mayor participación de postores y, en consecuencia, con propuestas que le permitieron seleccionar aquella que mejor se ajuste a los intereses públicos de la Entidad y al cumplimiento de la normativa aplicable en materia de contrataciones del Estado; además, han afectado el correcto funcionamiento de la administración pública en el uso de los recursos públicos.

Los hechos antes expuestos, se originaron por el accionar de Percy Máximo Sutta Quispe, subgerente de la SGFEYP, quien en ejercicio de sus funciones y competencias; y, manifestando un interés indebido, realizó requerimientos, aprobó y otorgó conformidades al servicio de elaboración del estudio de preinversión, pese a que este no cumplió con los términos de referencia; asimismo, por el accionar de Leyder Nelson Riveros Pariona, Carlos Enrique Cerpa Jimenez y Yonny Leo Denegri Denegri, quien, en ejercicio de sus funciones y competencias; y, manifestando un interés indebido, elaboraron las bases estándar e integradas, admitieron, evaluaron y otorgaron la buena pro, pese a las inconsistencias advertidas en las bases integradas y la oferta presentada por el postor ganador.
(Observación n.° 1)

2. El Procurador Público Municipal, realizó el acuerdo conciliatorio con el contratista "Consorcio Huacsapata" sin contar con la resolución autoritativa del titular de la Entidad, incumpliendo lo previsto por el artículo 224.3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y los

artículos 33° y 15.8 Decreto Legislativo n.° 1326 y su Reglamento, respectivamente, situación, que afectó la legalidad del procedimiento de conciliación en materia de contratación pública.
(Aspecto relevante n.° 1)

3. Funcionarios de la Entidad fraccionaron el servicio de elaboración del expediente técnico mediante la contratación de montos menores o iguales a ocho (8) UIT y posteriormente lo aprobaron, pese a que no se contó con la conformidad de la totalidad de los servicios contratados, inobservando lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2021, en relación a los montos para la determinación de los procedimientos de selección, el literal f, del artículo 2, relacionado a los principios que rigen las contrataciones y artículo 20° prohibición de fraccionamiento del TUO de la Ley n.° 30225 y el artículo 40° prohibición de fraccionamiento, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Situación que afectó el principio de legalidad, limitando el acceso a mejores ofertas económicas y afectando el cumplimiento de objetivos del proyecto.
 (Deficiencia de control n.° 1)

4. La Entidad cuenta con carencias en el control del procedimiento de archivo, custodia y ubicación del acervo documentario de las unidades orgánicas de la Entidad, contraviniendo el numeral 6.2.1 Organización de documentos archivísticos y 6.2.5 relacionada a la responsabilidad de organización de documentos en el archivo de gestión o periférico; así como, la Ley de control Interno n.° 28716 y Normas de Control Interno respecto a los documentos de procesos, actividades y tareas.

 La situación expuesta viene generando el riesgo de deterioro o pérdida de la documentación, limitando el acceso a la información y afectando la transparencia de los actos y trámites de la Entidad.
 (Deficiencia de control n.° 2)

5. La Entidad cuenta con una directiva para contrataciones por montos menores a ocho (8) UIT, que se mantiene sustentada en norma derogada, contraviniendo los literales c) y d) del artículo 4, de la Ley de control Interno n.° 28716, relacionados a cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones, y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información; así como, Normas de Control Interno, respecto a la revisión de procesos, actividades y tareas del componente 3, Norma General para el Componente de Actividades de control Gerencial.

 La situación expuesta, genera el riesgo de no contratar al proveedor más idóneo o favorecer a terceros, afectando el correcto uso de los recursos públicos en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.
 (Deficiencia de control n.° 3)

6. La Entidad no cuenta con directiva o lineamiento interno que regule la elaboración y aprobación de expedientes técnicos de los proyectos de inversión, en concordancia con la normativa vigente, que regulen el proceso de elaboración, evaluación y aprobación, inobservando el numeral 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas, del Componente 3, Norma General para el Componente de Actividades de Control Gerencial, de las Normas de Control Interno.

 La situación expuesta, podría ocasionar deficiencias técnicas e incumplimientos de la normativa aplicable, comprometiendo la adecuada ejecución de los proyectos de inversión

pública y generando sobrecostos, retrasos y variaciones respecto del presupuesto original. **(Deficiencia de control n.° 4)**

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad, en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que la Subgerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos en coordinación con la Jefatura de Planeamiento y Racionalización, implementen mecanismos de control orientados a la elaboración, ejecución y aprobación de estudios de pre inversión, a fin de garantizar la correcta conformidad y pago de los servicios según corresponda, en el cumplimiento de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la Ley General de Contrataciones Públicas y demás disposiciones aplicables. **(Conclusión n.° 1)**

2. Disponer que la Gerencia Municipal y la Jefatura de Logística y Servicios Auxiliares, en coordinación con la Jefatura de Planeamiento y Racionalización, implementen mecanismos de control interno y procedimientos operativos que permitan verificar que, durante la etapa de calificación de ofertas, los Comités de Selección, cuando se presenten propuestas económicas que superen el límite del valor referencial, gestionen previamente la aprobación de las modificaciones o incrementos presupuestales de corresponder, antes del otorgamiento de la buena pro, a fin de asegurar que los procedimientos de selección se desarrollen conforme a la Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. **(Conclusión n.° 1)**

3. Disponer la implementación de un mecanismo de control y de verificación previa a la suscripción de acuerdos conciliatorios, que asegure el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos en la normativa vigente; a fin de garantizar la legalidad de los acuerdos conciliatorios, mitigar el riesgo de actos irregulares y fortalecer el sistema de control interno de la Entidad. **(Conclusión n.° 2)**

4. Disponer que la Jefatura de Logística y Servicios Auxiliares, en coordinación con la Jefatura de Planeamiento y Racionalización, actualicen la directiva que regula las contrataciones por montos menores a ocho (8) UIT, incorporando medidas de control para prevenir el fraccionamiento de las contrataciones; así como, mecanismos de supervisión y control previo en la fase de actuaciones preparatorias, a fin de asegurar una planificación integral de las contrataciones, fortalecer el control interno y garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación pública. **(Conclusión n.° 3 y 5)**

5. Disponer que la Oficina General de Secretaria General, en coordinación con la jefatura Planeamiento y Racionalización, y las demás unidades orgánicas competentes de la Entidad, implementen mecanismos de control para regular el archivo, custodia, conservación, ubicación y recuperación y de ser el caso, la reconstrucción del acervo documentario generado por las unidades orgánicas de la Entidad, estableciendo procedimientos de responsabilidad y controles para su gestión, a fin de garantizar la integridad, disponibilidad y trazabilidad de la documentación, mitigar el riego de pérdida.

(Conclusión n.° 4)

6. Disponer que la subgerencia de Formulación de Estudios y Proyectos, en coordinación con la jefatura de Planeamiento y Racionalización, elaboren y gestionen la aprobación de una directiva o lineamiento interno que regule el proceso de elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos de los proyectos de inversión, a fin de estandarizar dicho proceso, y que permita su correcta ejecución.
(Conclusión n.° 6)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación 1, del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Copia certificada del requerimiento n.° 00023-2021-PMSQ-SGFEYP-MDP de 20 de enero de 2021, que contiene:

- Copia certificada de los términos de referencia para la contratación de servicios.

Apéndice n.° 4: Copia certificada del proveído n.° 00469-2021-GA/MDP de 28 de enero de 2021.

Apéndice n.° 5: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 187-2017-MDP de 31 de mayo de 2017, que contiene:

- Copia certificada de la Directiva Interna n.° 02-2017-MDP "Directiva para la formulación del cuadro de necesidades, requerimientos en el procedimiento de compra de bienes y contratación de servicios, del bien en contrataciones generales y en montos menores de 8 UIT de la Municipalidad Distrital de Paucarpata".

Apéndice n.° 6: Copia certificada de la orden de prestación de servicios n.° 00000207 de 11 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 7: Copia certificada del documento s/n de 23 de febrero de 2021 de F&F Proyectos y Constructores E.I.R.L., que contiene entre otros:

- Copia simple del "Plan de trabajo y cronograma de actividades para la elaboración del estudio a nivel de ficha técnica general simplificada "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata, distrito de Paucarpata – provincia de Arequipa – región Arequipa".

Apéndice n.° 8: Original del informe técnico n.° 001-2026-CG/OC1305-MLA de 8 de mayo de 2026 de la especialista de la comisión auditora.

Apéndice n.° 9: Copia certificada del informe n.° 00125-2021-PMSQ-SGFEYP-MDP de 5 de marzo de 2021

Apéndice n.° 10: Comprobantes de pago que acreditan el primer pago de la elaboración de la Ficha Técnica, que contiene entre otros documentos:

- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1327 de 24 de marzo de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 1328 de 24 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 11: Copia certificada del documento s/n de 19 de marzo de 2021, que contiene:

- Copia certificada de la constancia n.° 00006790 de 19 de marzo de 2021 de F&F Proyectos y Constructores E.I.R.L.

Apéndice n.° 12: Copia certificada del informe técnico n.° 014A-2021-PMSQ/SGFEYP/MDP de 7 de mayo de 2021, que contiene:

- Copia certificada de la "Evaluación de la Ficha Técnica: Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata, distrito de Paucarpata – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa".

Apéndice n.° 13: Copia certificada de la notificación n.° 060-2021-SGFEYP-GDU-MDP de 10 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 14: Copia certificada del documento s/n de 19 de mayo de 2021, que contiene:

- Copia certificada de la constancia n.° 00010409 de 19 de mayo de 2021. de F&F Proyectos y Constructores E.I.R.L.

Apéndice n.° 15: Copia certificada del informe técnico n.° 0021-2021-PMSQ/SGFEYP/MDP de 10 de junio de 2021, que contiene:

- Copia certificada de la Evaluación de la Ficha Técnica "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata, distrito de Paucarpata – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa".

Apéndice n.° 16: Copia certificada de la notificación n.° 076-2021-SGFEYP-GDU-MDP de 11 de junio de 2021.

Apéndice n.° 17: Copia certificada del documento s/n de 24 de junio de 2021 de F&F Proyectos y Constructores E.I.R.L., que contiene entre otros:

- Copia simple de la parte pertinente del Estudio de Pre inversión a nivel de Ficha Técnica Simplificada "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata, distrito de Paucarpata – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa".

Apéndice n.° 18: Copia certificada del informe técnico n.° 0035-2021-PMSQ/SGFEYP/MDP de 2 de agosto de 2021, que contiene:

- Copia simple de la Evaluación del Estudio de Pre Inversión "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata, distrito de Paucarpata – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa".

Apéndice n.° 19: Copia certificada del informe técnico n.° 0090-2021-PMSQ/SGFEYP/MDP de 9 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 20: Copia certificada del informe técnico n.° 102-2021-DJSV/SGFEYP/MDP de 2 de agosto de 2021, que contiene entre otros:

- Copia simple de la Evaluación de la Ficha Técnica simplificada del estudio de pre inversión "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata, distrito de Paucarpata –

provincia de Arequipa – departamento de Arequipa".

Apéndice n.° 21: Copia certificada del informe n.° 00753-2021-PMSQ-SGFEYP-MDP de 14 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 22: Copia certificada de la ficha n.° 07-A: Registro de proyecto de inversión, correspondiente al proyecto "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata, distrito de Paucarpata – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa".

Apéndice n.° 23: Comprobantes de pago que acreditan el segundo pago de la elaboración de la Ficha Técnica, que contiene entre otros documentos:

- Copia certificada del comprobante de pago n.° 8166 de 20 de diciembre de 2021
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 8167 de 20 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 24: Comprobantes de pago realizados al consultor en los periodos 2021 – 2022.

- Copia certificada del comprobante de pago n.os 0138 y 0139, ambos de 6 de enero de 2022, que contiene:
 - Copia certificada de la orden de servicio n.° 00002669 de 20 de octubre de 2021.
 - Copia certificada del requerimiento n.° 00002528 de 31 de agosto de 2021.
 - Copia certificada del informe n.° 00806-2021-PMSQ-SGFEYP-MDP de 28 de diciembre de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0414 de 12 de enero de 2022, que contiene los siguientes documentos:
 - Copia certificada de la orden de servicio n.° 00003277 de 7 de diciembre de 2021.
 - Copia certificada del requerimiento n.° 00002692 de 19 de setiembre de 2021.
 - Copia certificada del informe n.° 00817-2021-PMSQ-SGFEYP-MDP de 28 de diciembre de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.° 0413 de 12 de enero de 2022, que contiene, entre otros documentos, el siguiente:
 - Copia certificada de la orden de servicio n.° 00002670 de 20 de octubre de 2021.
 - Copia certificada del requerimiento n.° 00002526 de 31 de agosto de 2021.
 - Copia certificada del informe n.° 00664-2021-PMSQ-SGFEYP-MDP de 4 de noviembre de 2021.
 - Copia certificada del informe n.° 00802-2021-PMSQ-SGFEYP-MDP de 28 de diciembre de 2021.
- Copia certificada del comprobante de pago n.os 0470 y 0471 ambos de 13 de enero de 2022, que contiene los siguientes documentos:
 - Copia certificada de la orden de servicio n.° 00002747 de 26 de octubre de 2021.
 - Copia certificada del requerimiento n.° 00002614 de 8 de setiembre de

2021.

- Copia certificada del informe n.° 00832-2021-PMSQ-SGFEYP-MDP de 29 de diciembre de 2021.

- Copia certificada del comprobante de pago n.os 1341 y 1342, ambos de 1 de marzo de 2022, que contiene los siguientes documentos:
 - Copia certificada de la orden de servicio n.° 00003020 de 18 de noviembre de 2021.
 - Copia certificada del requerimiento n.° 00002247 de 4 de agosto de 2021.
 - Copia simple del informe n.° 00762-2021-PMSQ-SGFEYP-MDP de 16 de diciembre de 2021.
 - Copia certificada del informe n.° 00037-2022-PMSQ-SGFEYP-MDP de 2 de febrero de 2022.
- Copia certificada del comprobante de pago n.os 1923 y 1924, ambos de 29 de abril de 2021; y, 3368 y 3369, ambos de 25 de junio de 2021, que contiene los siguientes documentos:
 - Copia certificada de la orden de prestación de servicio n.° 00000307 de 22 de febrero de 2021.
 - Copia certificada del requerimiento n.° 00042-2021-PMSQ-SGFEYP-MDP de 25 de enero de 2021.
 - Copia certificada del informe n.° 00198-2021-PMSQ-SGFEYP-MDP de 13 de abril de 2021.
 - Copia certificada del informe n.° 00332-2021-PMSQ-SGFEYP-MDP de 11 de junio de 2021.

Apéndice n.° 25: Documentos que acreditan los requerimientos realizados para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión, que contiene:

- Copia certificada del requerimiento n.° 00002400 de 19 de octubre de 2021, que contiene:
 - Copia certificada de los términos de referencia.
- Copia certificada del requerimiento n.° 00002594 de 6 de setiembre de 2021, que contiene:
 - Copia certificada de los términos de referencia.
- Copia certificada del requerimiento n.° 00002590 de 6 de setiembre de 2021, que contiene:
 - Copia certificada de los términos de referencia.
- Copia certificada del requerimiento n.° 00002580 de 3 de setiembre de 2021, que contiene:
 - Copia certificada de los términos de referencia.
- Copia certificada del requerimiento n.° 00002597 de 6 de setiembre de 2021, que contiene:
 - Copia certificada de los términos de referencia.
- Copia certificada del requerimiento n.° 00002591 de 6 de setiembre de 2021, que contiene:
 - Copia certificada de los términos de referencia.
- Copia certificada del requerimiento n.° 00002593 de 6 de setiembre de

2021, que contiene:

- Copia certificada de los términos de referencia.

- Copia certificada del requerimiento n.° 00002586 de 6 de setiembre de 2021, que contiene:
 - Copia certificada de los términos de referencia.
- Copia certificada del requerimiento n.° 00002595 de 6 de setiembre de 2021, que contiene:
 - Copia certificada de los términos de referencia.
- Copia certificada del requerimiento n.° 00002588 de 6 de setiembre de 2021, que contiene:
 - Copia certificada de los términos de referencia.
- Copia certificada del requerimiento n.° 00002589 de 6 de setiembre de 2021, que contiene:
 - Copia certificada de los términos de referencia.
- Copia certificada del requerimiento n.° 00002578 de 3 de setiembre de 2021, que contiene:
 - Copia certificada de los términos de referencia.
- Copia certificada del requerimiento n.° 00002592 de 6 de setiembre de 2021, que contiene:
 - Copia certificada de los términos de referencia.
- Copia certificada del requerimiento n.° 00002579 de 3 de setiembre de 2021, que contiene:
 - Copia certificada de los términos de referencia.

Apéndice n.° 26: Documentos que acreditan la contratación por montos menores a ocho (8) UIT realizados para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión, que contiene:

- Copia simple de la orden de servicio n.° 00003123 de 24 de noviembre de 2021.
- Copia simple de la orden de servicio n.° 00003122 de 24 de noviembre de 2021.
- Copia simple de la orden de servicio n.° 00002994 de 16 de noviembre de 2021.
- Copia simple de la orden de servicio n.° 00002730 de 22 de octubre de 2021.
- Copia simple de la orden de servicio n.° 00002625 de 15 de octubre de 2021.
- Copia simple de la orden de servicio n.° 00002622 de 14 de octubre de 2021.
- Copia simple de la orden de servicio n.° 00001260 de 14 de mayo de 2021.
- Copia simple de la orden de servicio n.° 00002528 de 6 de octubre de 2021.
- Copia simple de la orden de servicio n.° 00002478 de 4 de octubre de 2021.
- Copia simple de la orden de servicio n.° 00002525 de 6 de octubre de 2021.
- Copia simple de la orden de servicio n.° 00002524 de 6 de octubre de 2021.

- Copia simple de la orden de servicio n.° 00002523 de 6 de octubre de 2021.
- Copia simple de la orden de servicio n.° 00002526 de 6 de octubre de 2021.
- Copia simple de la orden de servicio n.° 00002527 de 6 de octubre de 2021.
- Copia simple de la orden de servicio n.° 00002477 de 4 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 27: Impresión de representantes legales de 20539311205 – F&F PROYECTOS Y CONSTRUCTORES E.I.R.L.

Apéndice n.° 28: Consultas realizadas a RENIEC, que contiene:

- Impresión de consulta RENIEC de Juan Carlos Flores Martinez.
- Impresión de consulta RENIEC de Jeniffer Flores Martinez.

Apéndice n.° 29: Copia certificada del oficio n.° 010-2025-OLSA de 10 de junio de 2025, que adjunta, entre otros documentos, capturas de pantalla de consultas SIAF 2021, en copia simple.

Apéndice n.° 30: Documentos de requerimientos de información, que contienen:

- Copia simple del oficio n.° 000092-2025-CG/OCI1305 de 31 de marzo de 2025.
- Copia simple del oficio n.° 000095-2025-CG/OCI1305 de 28 de marzo de 2025.
- Copia simple del oficio n.° 000098-2025-CG/OCI1305 de 28 de marzo de 2025.
- Copia simple del oficio n.° 000107-2025-CG/OCI1305 de 14 de mayo de 2025.
- Copia simple del oficio n.° 000175-2025-CG/OCI1305 de 16 de mayo de 2025.
- Copia simple del oficio n.° 000180-2025-CG/OCI1305 de 21 de mayo de 2025.
- Copia simple del oficio n.° 000183-2025-CG/OCI1305 de 20 de mayo de 2025.
- Copia simple del oficio n.° 000184-2025-CG/OCI1305 de 20 de mayo de 2025.
- Copia simple del oficio n.° 000185-2025-CG/OCI1305 de 19 de mayo de 2025.
- Copia simple del oficio n.° 000186-2025-CG/OCI1305 de 20 de mayo de 2025.
- Copia simple del oficio n.° 000187-2025-CG/OCI1305 de 20 de mayo de 2025.
- Copia simple del oficio n.° 000188-2025-CG/OCI1305 de 20 de mayo de 2025.
- Copia simple del oficio n.° 000189-2025-CG/OCI1305 de 20 de mayo de 2025.
- Copia simple del oficio n.° 000190-2025-CG/OCI1305 de 19 de mayo de

2025.

- Copia simple del oficio n.° 000191-2025-CG/OCI1305 de 28 de mayo de 2025.
- Copia simple del oficio n.° 000205-2025-CG/OCI1305 de 29 de mayo de 2025.
- Copia simple del oficio n.° 000206-2025-CG/OCI1305 de 29 de mayo de 2025.
- Copia simple del oficio n.° 000207-2025-CG/OCI1305 de 29 de mayo de 2025.
- Copia simple del oficio n.° 000208-2025-CG/OCI1305 de 29 de mayo de 2025.
- Copia simple del oficio n.° 000209-2025-CG/OCI1305 de 30 de mayo de 2025.
- Copia simple del oficio n.° 000210-2025-CG/OCI1305 de 30 de mayo de 2025.
- Copia simple del oficio n.° 000211-2025-CG/OCI1305 de 30 de mayo de 2025.
- Copia simple del oficio n.° 000212-2025-CG/OCI1305 de 30 de mayo de 2025.
- Copia simple del oficio n.° 000213-2025-CG/OCI1305 de 3 de junio de 2025.

Apéndice n.° 31: Copia simple de la carta n.° 09-2021-RCCY-MDP de 25 de noviembre de 2021, que contiene, entre otros documentos:

- Copia simple de la parte pertinente del Expediente Técnico "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata, distrito de Paucarpata – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa".

Apéndice n.° 32: Documentos que acreditan las respuestas de los proveedores a cargo de la elaboración del expediente técnico, que contiene:

- Impresión del correo electrónico remitido por Maday Ortegal Málaga de 20 de mayo de 2025, remitido del correo electrónico [redacted]
- Impresión del correo electrónico remitido por Gretzell Montes de Oca Manrique de 26 de mayo de 2025, remitido del correo electrónico [redacted]
- Impresión del correo electrónico remitido por Felix Hipolito Gandulias Villanueva de 3 de junio de 2025, remitido del correo electrónico [redacted] que adjunta la orden de servicio n.° 00002478 de 4 de octubre de 2021, en copia simple.
- Impresión del correo electrónico remitido por Juan Carlos Flores Martinez, representante legal de F&F Proyectos y Constructores E.I.R.L. de 3 de junio de 2025, remitido del correo electrónico [redacted] que adjunta, entre otros documentos:
 - Copia simple de la carta n.° 001-2025 de 30 de mayo de 2025.
- Impresión del correo electrónico remitido por Sheila Sarita Lazarte Pacheco de 4 de junio de 2025, remitido del correo electrónico

[redacted] que adjunta:

- Copia simple de la orden de servicio n.° 00002525 de 6 de octubre de 2021.

- Impresión del correo electrónico remitido por Ronald Cristian Cuba Yana de 4 de junio de 2025, remitido del correo electrónico [redacted] que adjunta:
 - Copia simple de la carta n.° 001-2025-RCCY de 4 de junio de 2025.
- Impresión del correo electrónico remitido por Daryl Bellido Fernandez de 5 de junio de 2025, remitido del correo electrónico [redacted] que adjunta:
 - Copia simple de la carta n.° 001-DBBF de 5 de junio de 2025.
- Copia simple de la carta n.° 003-2025-JFM de 9 de junio de 2025.
- Impresión del correo electrónico remitido por Stefani Noelia Alegre Pacheco de 12 de junio de 2025, remitido del correo electrónico [redacted] que adjunta:
- Copia simple de la carta n.° 001-2025-MDP-DCEIRL sin fecha.

Apéndice n.° 33: Copia simple de la notificación n.° 118A-2021-SGFEYP-GDU-MDP de 26 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 34: Copia simple de la carta n.° 008-2021/DBBF de 16 de diciembre de 2021, que contiene:

- Copia simple del informe n.° 014-2021-DBBF/MDP sin fecha.

Apéndice n.° 35: Copia certificada del informe n.° 00768-2021-PSMQ-SGFEYP-MDP de 17 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 36: Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0694-2021-GM-MDP de 21 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 37: Copia certificada del requerimiento n.° 00004035-2021-MDP de 24 de diciembre de 2021, que contiene:

- Copia certificada de los Términos de Referencia y/o requerimientos minimos para el servicio de ejecución de obra "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata, distrito de Paucarpata – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa".

Apéndice n.° 38: Copia certificada del informe n.° 02945-2021-SGLYSA-GA-MDP de 24 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 39: Copia certificada del informe n.° 00654-2021-GPYF-MDP de 24 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 40: Copia certificada de la hoja de coordinación n.° 00072-2021-GA-MDP de 24 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 41: Copia certificada del informe n.° 02961-2021-SGLYSA-GA-MDP de 24 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 42: Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 732-2021-GM-MDP de 24 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 43: Copia certificada del informe n.° 02965-2021-SGLYSA-GA-MDP de 24 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 44: Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0733-2021-GM-MDP de 24 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 45: Copia certificada del informe n.° 02966-2021-SGLYSA-GA-MDP de 24 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 46: Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 734-2021-GM-MDP de 24 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 47: Copia certificada del acta de instalación del comité de selección de la Licitación Pública n.° 11-2021-MDP (primera convocatoria)

Apéndice n.° 48: Copia certificada del acta de conformidad del proyecto de bases de la Licitación Pública n.° 11-2021-MDP (primera convocatoria)

Apéndice n.° 49: Copia certificada del informe n.° 00050-2021-2021-PCS-MDP de 24 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 50: Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0736-2021-GM-MDP de 27 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 51: Copia certificada de las bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras - Licitación Pública n.° 11-2021-MDP (primera convocatoria).

Apéndice n.° 52: Copia certificada de las observaciones de la Licitación Pública n.° 11-2021-MDP-1 – Ejecución de obra: "Creación de los servicios de recreacion pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata Paucarpata del distrito de Paucarpata - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa".

Apéndice n.° 53: Copia certificada del informe n.° 00005-2022-PCS-MDP de 18 de enero de 2022.

Apéndice n.° 54: Copia certificada del requerimiento de información n.° 02-2022-PCM-MDP de 18 de enero de 2022.

Apéndice n.° 55: Copia certificada del proveído n.° 00127-2022-CECJ-GDU-MDP de 19 de enero de 2022.

Apéndice n.° 56: Copia certificada del proveído n.° 00128-2022-CECJ-GDU-MDP de 19 de enero de 2022.

Apéndice n.° 57: Copia certificada de la notificación n.° 005A-2022-SGFEYP-GDU-MDP de 19 de enero de 2022.

Apéndice n.° 58: Copia certificada de la carta n.° 03-2022-RCCY-MDP de 20 de enero de 2022.

Apéndice n.° 59: Copia certificada del informe n.° 1160-2026-OLSA-OGA-MDP de 23 de abril de 2026, que contiene:

- Copia certificada del oficio n.° 009-2026-CG/OCI1305/AC/RAGM de 14 de abril de 2026.

Apéndice n.° 60: Copia simple del oficio n.° 174-2026-GM-MDP de 29 de abril de 2026.

Apéndice n.° 61: Copia certificada del informe n.° 020-2022-PMSQ-SGFEYP-MDP de 20 de enero de 2022.

Apéndice n.° 62: Copia certificada del informe n.° 00032-2022-CECJ-GDU-MDP de 21 de enero de 2022.

Apéndice n.° 63: Copia certificada del informe n.° 00109-2022-YLDD-SGOIP-MDP de 24 de enero de 2022.

Apéndice n.° 64: Copia certificada del acta de aprobación del pliego de absolución de consultas y observaciones – Licitación Pública n.° 11-2021-MDP (primera convocatoria), que contiene entre otros:

- Copia certificada del pliego de absolución de consultas y observaciones.

Apéndice n.° 65: Copia certificada del acta de integración de bases el 27 de enero de 2022 – Licitación Pública n.° 11-2021-MDP (primera convocatoria).

Apéndice n.° 66: Copia certificada de las bases integradas de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras públicas – Licitación Pública n.° 11-2021-MDP (primera convocatoria).

Apéndice n.° 67: Copia certificada del informe n.° 1611-2022-SGLYSA-GA-MDP de 12 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 68: Copia simple de la oferta del Consorcio Huacsapata – Licitación Pública n.° 11-2021-MDP (primera convocatoria) para la contratación Contratación de la Ejecución de obra: "Creación de los servicios de recreacion pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata Paucarpata del distrito de Paucarpata - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa".

Apéndice n.° 69: Copia simple del oficio n.° 063-2025-GM/MDU de 8 de abril de 2025, el cual contiene:

- Copia simple del informe n.° 139-2025-SGDU/MDU de 7 de abril de 2025.

Apéndice n.° 70: Copia simple del oficio n.° 285-2025-MDCH de 7 de abril de 2025.

Apéndice n.° 71: Copia simple del oficio n.° 0082-2025-GM-MDCH de 16 de abril de 2020, el cual contiene:

- Copia simple del informe n.° 00243-2025-MDCH/GDUR de 11 de abril de 2025.

Apéndice n.° 72: Copia simple del oficio n.° 046-2025-LVEA-GM/MDSJDS de 8 de abril de 2025.

Apéndice n.° 73: Impresión de correo electrónico con asunto: "Ref. Oficio N° 032-2026-CG/OCI1305/AC/RAGM" remitido por la escuela profesional de ingeniera ambiental de la UNSA mediante el correo [redacted] de 20 de mayo de 2026, el cual contiene:

- Copia simple del oficio n.° 067-2026-EPIAM/FIP-U.N.S.A. de 20 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 74: Documentos de requerimientos de información realizados por el OCI, que contiene:

- Copia certificada del oficio n.° 0125-2023-CG/OC1305 de 13 de marzo de 2023
- Copia certificada del oficio n.° 126-2023-CG/OC1305 de 13 de marzo de 2023
- Copia certificada del oficio n.° 127-2023-CG/OC1305 de 13 de marzo de 2023
- Copia certificada del oficio n.° 128-2023-CG/OC1305 de 13 de marzo de 2023

- Copia certificada del oficio n.° 129-2023-CG/OC1305 de 13 de marzo de 2023
- Copia certificada del oficio n.° 0130-2023-CG/OC1305 de 13 de marzo de 2023
- Copia certificada del oficio n.° 131-2023-CG/OC1305 de 13 de marzo de 2023
- Copia certificada del oficio n.° 132-2023-CG/OC1305 de 13 de marzo de 2023
- Copia certificada del oficio n.° 133-2023-CG/OC1305 de 13 de marzo de 2023
- Copia certificada del oficio n.° 134-2023-CG/OC1305 de 13 de marzo de 2023
- Copia certificada del oficio n.° 135-2023-CG/OC1305 de 13 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 75: Impresión de correo electrónico con asunto: "Respuesta oficio N° 126-2023-CG//OC1305" remitido mediante correo [redacted] que contiene:

- Copia simple de la carta n.° 004-2023-EH/LIC de 21 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 76: Copia simple de la carta n.° 035-2023-MCM I/FMV de 17 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 77: Copia simple del informe n.° 000017-2022-PCS-MDP de 8 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 78: Copia certificada del Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro – Licitación Pública n.° 11-2021-MDP (primera convocatoria).

Apéndice n.° 79: Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 103-2022-GM-MDP de 1 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 80: Copia certificada del Contrato de Consorcio de 10 de marzo de 2022, que contiene:

- Copia certificada de recepción de la Municipalidad Distrital de Paucarpata 00006168 de 17 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 81: Copia simple de la carta n.° 001-2022-CIH de 16 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 82: Copia certificada del contrato para la ejecución de la obra "Creación de los servicios de recreación pasiva en el asentamiento humano Cerro Huacsapata, distrito de Paucarpata – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa" – Licitación Pública n.° 11-2021-MDP (primera convocatoria) de 18 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 83: Documentos que sustentan el otorgamiento de la buena pro por parte de los miembros del comité de selección en el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 06-2021-MDP-1.

- Copia simple del Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 25 de noviembre de 2021 – Licitación Pública n.° 06-2021-MDP (primera convocatoria).
- Copia simple del contrato para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Nazareno, prolongación calle Emiliano Huamantica y prolongación calle Umachihiri

del asentamiento humano Ampliación Ciudad Blanca II y la Zona a del Pueblo Joven Ciudad Blanca del distrito de Paucarpata - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa.

Apéndice n.° 84: Documentos que sustentan el otorgamiento de la buena pro por parte de los miembros del comité de selección en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 14-2021-MDP.

- Copia simple del Acta de Continuación de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 22 de diciembre de 2021 para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico denominado "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en las calles principales de la asociación de vivienda Taller Buena Vista – Pozo Negro, Paucarpata del distrito de Paucarpata – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa".
- Copia simple del Contrato del Servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico denominado "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en las calles principales de la asociación de vivienda Taller Buena Vista – Pozo Negro, Paucarpata del distrito de Paucarpata – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa" de 6 de enero de 2022.
- Copia simple del Contrato de Consorcio denominado Buena Vista Paucarpata de 28 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 85: Documentos que sustentan el otorgamiento de la buena pro por parte de los miembros del comité de selección en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MDJH-1.

- Copia simple del acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 14 de agosto de 2023 de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MDJH-1 "Contratación de la ejecución de la obra: Ampliación de la red de agua potable y alcantarillado del pasaje Juan de Dios Garambel de la asociación de vivienda Hong Kong I, II y III zona I distrito de Jacobo Hunter – Arequipa – Arequipa, código único de inversiones 2556065".
- Copia simple del contrato n.° 014-2023-MDJH-1 de 7 de setiembre de 2023 de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2023-MDJH-1 "Contratación de la ejecución de la obra: Ampliación de la red de agua potable y alcantarillado del pasaje Juan de Dios Garambel de la asociación de vivienda Hong Kong I, II y III zona I distrito de Jacobo Hunter – Arequipa – Arequipa, código único de inversiones 2556065".

Apéndice n.° 86: Documentos que sustentan el otorgamiento de la buena pro por parte de los miembros del comité de selección en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2025-MDJH-1.

- Copia simple del acta de calificación de oferta y otorgamiento de la buena pro de 29 de abril de 2025 de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2025-MDJH-1 "Contratación de la ejecución de la obra: Remodelación de canal de riego, en el AVIS Villa Sevilla distrito de Jacobo Hunter, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa con CUI 2666545".
- Copia simple del contrato n.° 05-2025-MDJH de 28 de mayo de 2025 de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2025-MDJH-1 "Contratación de la ejecución de la obra: Remodelación de canal de riego, en el AVIS Villa

Sevilla distrito de Jacobo Hunter, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa con CUI 2666545".

Apéndice n.° 87: Documentos que acreditan vinculo laboral de los funcionarios:

- Copias certificadas de resoluciones de alcaldía que acreditan el vínculo laboral de Carlos Enrique Cerpa Jimenez como gerente de Desarrollo Urbano, que contienen:
 - Copia certificada de la Resolución de alcaldía n.° 052-2020-MDP de 8 de mayo de 2020.
 - Copia certificada de la Resolución de alcaldía n.° 009-2021-MDP de 1 de enero de 2021.
 - Copia certificada de la Resolución de alcaldía n.° 137-2022-MDP de 31 de agosto de 2022.
 - Copia certificada de la Resolución de alcaldía n.° 151-2022-MDP de 5 de setiembre de 2022.
 - Copia certificada de la Resolución de alcaldía n.° 220-2022-MDP de 26 de diciembre de 2022.
- Copias certificadas de resoluciones de alcaldía que acreditan el vínculo laboral de Leyder Nelson Riveros Pariona como subgerente de Logistica y Servicios Auxiliares, que contienen:
 - Copia certificada de la Resolución de alcaldía n.° 087-2020-MDP de 16 de setiembre de 2020.
 - Copia certificada de la Resolución de alcaldía n.° 072-2021-MDP de 12 de julio de 2021.
 - Copia certificada de la Resolución de alcaldía n.° 186-2022-MDP de 6 de octubre de 2022.
 - Copia certificada de la Resolución de alcaldía n.° 191-2022-MDP de 10 de octubre de 2022.
 - Copia certificada de la Resolución de alcaldía n.° 222-2022-MDP de 26 de diciembre de 2022.
- Copias certificadas de resoluciones de alcaldía que acreditan el vínculo laboral de Percy Máximo Sutta Quispe como subgerente de Formulación de Estudios y Proyectos, que contienen:
 - Copia certificada de la Resolución de alcaldía n.° 020-2021-MDP de 4 de enero de 2021.
 - Copia certificada de la Resolución de alcaldía n.° 123-2022-MDP de 16 de agosto de 2022.
- Copias certificadas de resoluciones de alcaldía que acreditan el vínculo laboral de Yonny Leo Denegri Denegri como subgerente de Obras de Inversión Pública, que contienen:
 - Copia certificada de la Resolución de alcaldía n.° 076-2020-MDP de 25 de agosto de 2020.
 - Copia certificada de la Resolución de alcaldía n.° 015-2021-MDP de 1 de enero de 2021.
 - Copia certificada de la Resolución de alcaldía n.° 139-2022-MDP de 31 de agosto de 2022.
 - Copia certificada de la Resolución de alcaldía n.° 152-2022-MDP de 5 de setiembre de 2022.

- Copia certificada de la Resolución de alcaldía n.° 228-2022-MDP de 26 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 88: Documentación relacionada con la comunicación de la desviación de cumplimiento; y comentarios y/o aclaraciones de las personas comprendidas en la observación.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/1305-02-002 de 12 de junio de 2026 remitida a Carlos Enrique Cerpa Jimenez.
 - Constancia de notificación electrónica de 12 de junio de 2026.
 - constancia de acuse de recibo n.° 29414-2026/1305-02-002 de 1 de julio de 2026.
 - Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 29413-2026/1305-02-002 y de 1 de julio de 2026.
 - Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 29488-2026/1305-02-002, todas de 1 de julio de 2026.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/1305-02-002 12 de junio de 2026 remitida a Carlos Enrique Cerpa Jimenez.
 - Constancia de notificación electrónica de 12 de junio de 2026.
 - Cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OCI-AC-MDP de 12 de junio de 2026.
 - Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 29487-2026/1305-02-002 de 1 de julio de 2026.
 - Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 29488-2026/1305-02-002 de 1 de julio de 2026.
 - Constancia de acuse de recibo n.° 29489-2026/1305-02-002, todas de 1 de julio de 2026.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 005-2026-CG/OCI-AC-MDP de 17 de junio de 2026 remitida a Leyder Nelson Riveros Pariona.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/1305-02-002 de 12 de junio de 2026 remitida a Percy Máximo Sutta Quispe.
 - Constancia de notificación electrónica de 12 de junio de 2026.
 - Cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OCI-AC-MDP de 12 de junio de 2026.
 - Constancia de acuse de recibo n.° 29425-2026/1305-02-002 de 1 de julio de 2026.
 - Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 29421-2026/1305-02-002 de 1 de julio de 2026.
 - Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 29424-2026/1305-02-002 de 1 de julio de 2026.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/1305-02-002 de 12 de junio de 2026 remitida a Yonny Leo Denegri Denegri.
 - Constancia de notificación electrónica, ambas de 12 de junio de 2026.
 - Constancia de acuse de recibo n.° 29419-2026/1305-02-002 de 1 de

julio de 2026.

- Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 29417-2026/1305-02-002 y de 1 de julio de 2026.
- Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 29418-2026/1305-02-002, todas de 1 de julio de 2026.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/1305-02-00212 de 12 de junio de 2026 remitida a Yonny Leo Denegri Denegri.
 - Constancia de notificación electrónica de 12 de junio de 2026
 - Cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OCI-AC-MDP de 12 de junio de 2026.
 - Constancia de acuse de recibo n.° 29485-2026/1305-02-002 de 1 de julio de 2026.
 - Constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 29437-2026/1305-02-002 de 1 de julio de 2026.
 - Constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 29484-2026/1305-02-002 de 1 de julio de 2026.
- Copia simple del documento s/n de 24 de junio de 2026, presentado por Yonny Leo Denegri Denegri.
- Copia simple del documento s/n de 30 de junio de 2026, presentado por Leyder Nelson Riveros Pariona.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control.

Apéndice n.° 89: Conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos.

- Original de la hoja informativa n.° 020-2026-CG/OCI1305/AC/RAGM de 7 de junio de 2026.
- Cargo y conformidad de recepción de la notificación de la Desviación de Cumplimiento, que contiene: impresiones de fotografías respecto a la notificación al domicilio de la persona comprendida en la desviación de cumplimiento y la impresión del correo electrónico remitido por Leyder Nelson Riveros Pariona a través del correo [redacted] de 17 de junio de 2026.

Apéndice n.° 90: Documentos de gestión de la Entidad que contiene:

- Copia certificada de la Ordenanza Municipal n.° 13-2019-MDP de 30 de setiembre de 2019 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, que adjunta:
 - *Copia certificada de las funciones de la Subgerencia de Formulación de* Estudios y Proyectos.
- Copia certificada de la Ordenanza Municipal n.° 007-2021-MDP de 27 de mayo de 2021 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, que adjunta:
 - Copia certificada de las funciones de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares.
- Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 089-2014-MDP de 1 de abril de 2014 que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la

Municipalidad Distrital de Paucarpata, que adjunta:

- Copia certificada de las funciones de la Subgerencia de Formulación de Estudios y Proyectos y de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares.

Arequipa, 17 de julio de 2026.

Marleni Reyna Asenardo Calci
Supervisora

Ronny Antonio García Mendoza
Jefe de Comisión Auditora

Vania Neisé Díaz Arroyo
Abogada de la Comisión Auditora

Mayra Virgina Luque Apaza
Integrante de la Comisión Auditora

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 17 de julio de 2026.

Marleni Reyna Asenardo Calci
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Paucarpata
Contraloría General de la República

Firmado digitalmente por ASENARDO CALCI Marleni Reyna FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-07-2026 16:51:44 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Paucarpata, 17 de Julio de 2026

OFICIO N° 000270-2026-CG/OC1305

Señor
Marco Antonio Anco Huarachi
Alcalde
Municipalidad Distrital de Paucarpata
Plaza de Armas s/n
Paucarpata/Paucarpata/Arequipa

Asunto : Remite Informe de Auditoría.

Referencia : a) Oficio N° 000121-2026-CG/OCI 1305 de 18 de marzo de 2026.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022 y modificada mediante la Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG de 12 de mayo de 2023.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG, de 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la "Elaboración del estudio de pre inversión, expediente técnico, proceso de contratación para la ejecución del proyecto: Creación de los Servicios de Recreación Pasiva en el Asentamiento Humano Cerro de Huacsapata Paucarpata del distrito de Paucarpata – provincia de Arequipa – departamento Arequipa", con CUI n.° 2525865, en la Municipalidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 016-2026-2-1305-AC incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Marleni Reyna Asenardo Calci
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Paucarpata
Contraloría General de la República

(MAC)
Nro. Emisión: 00315 (1305 - 2026) Elab:(U18328 - 1305)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SJRGJHR**

Firmado digitalmente por GARCÍA MENDOZA Ronny Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-07-2026 10:03:30 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2026-CG/MDP

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000270-2026-CG/OC1305
EMISOR	:	MARLENI REYNA ASENARDO CALCI - JEFE DE OCI CON LICENCIA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARCO ANTONIO ANCO HUARACHI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20167264868
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1917

Sumilla: Mediante el presente se adjunta el oficio N° 000270-2026-CG/OC1305 y sus anexos

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000270-2026-OC1305[F]
2. Tomo I - Informe - AP 17- Parte 1[F]
3. Tomo I - Informe - AP 17- Parte 2[F]
4. Tomo I - Informe - AP 17- Parte 3[F]
5. Tomo I - Informe - AP 17- Parte 4[F]
6. Tomo II - AP 17 anex- Parte 1[F]
7. Tomo II - AP 17 anex- Parte 2[F]
8. Tomo III - AP 18-50- Parte 1[F]
9. Tomo III - AP 18-50- Parte 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AEQ9GXO**

Firmado digitalmente por GARCÍA MENDOZA Ronny Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-07-2026 10:03:30 -05:00

10. Tomo III - AP 18-50- Parte 3[F]
11. Tomo III - AP 18-50- Parte 4[F]
12. Tomo III - AP 18-50- Parte 5[F]
13. Tomo IV - AP 57-90- Parte 1[F]
14. Tomo IV - AP 57-90- Parte 2[F]
15. Tomo IV - AP 57-90- Parte 3[F]
16. Tomo IV - AP 57-90- Parte 4[F]
17. Tomo II - AP 17 Planos 724-739[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AEQ9GXO**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-07-2026 10:05:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000270-2026-CG/OC1305
EMISOR	:	MARLENI REYNA ASENARDO CALCI - JEFE DE OCI CON LICENCIA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARCO ANTONIO ANCO HUARACHI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Sumilla:

Mediante el presente se adjunta el oficio N° 000270-2026-CG/OC1305 y sus anexos

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20167264868**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2026-CG/MDP
2. OFICIO-000270-2026-OC1305[F]
3. Tomo I - Informe - AP 17- Parte 1[F]
4. Tomo I - Informe - AP 17- Parte 2[F]
5. Tomo I - Informe - AP 17- Parte 3[F]
6. Tomo I - Informe - AP 17- Parte 4[F]
7. Tomo II - AP 17 anex- Parte 1[F]
8. Tomo II - AP 17 anex- Parte 2[F]
9. Tomo III - AP 18-50- Parte 1[F]
10. Tomo III - AP 18-50- Parte 2[F]
11. Tomo III - AP 18-50- Parte 3[F]
12. Tomo III - AP 18-50- Parte 4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ALGI0S5**

13. Tomo III - AP 18-50- Parte 5[F]
14. Tomo IV - AP 57-90- Parte 1[F]
15. Tomo IV - AP 57-90- Parte 2[F]
16. Tomo IV - AP 57-90- Parte 3[F]
17. Tomo IV - AP 57-90- Parte 4[F]
18. Tomo II - AP 17 Planos 724-739[F]

NOTIFICADOR : RONNY ANTONIO GARCIA MENDOZA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ALGl0S5**